

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.  
Al despacho del Señor Juez informando que:



- 1. Se subió en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término tratado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (ta) no compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros:

Bogotá, D. C. - 8 MAY 2018  
Ver #1: 388-398  
SECRETARIA

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D. C. Nueve de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Corregir el numeral 1º de la parte resolutive del auto de 27 de Abril de 2018 (fls.393 a 394), en el sentido de indicar que el proveido es de 14 de Marzo de 2018, y no como se indicó allí, lo demás permanezca incólume (art. 286 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 64 de fecha 10 de Mayo de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.  
Al despacho del Señor Juez Informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció al término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (s) no compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. **ANULADO** 21 MAY 2018  
Secretaría **397 dto.**  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (s) no compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

**21 MAY 2018**

Bogotá, D. C.

*Continúa trámite*

SECRETARIA

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D. C., Catorce de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Correr traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por el extremo ejecutado, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 86 de fecha 15 de Junio de 2018 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.





**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



402

10/11/16

Señor:  
**JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C.**

**REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767**

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **HEREDERA DETERMINADA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, con el propósito impetrar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **MANDAMIENTO DE PAGO**, notificado a mi patrocinada.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO**

**INEXISTENCIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

6111  
340

De primera mano señoría, debo señalar con plenitud de respeto, que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se notifica a la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y el cual se recurre con el presente escrito, no tiene fundamento legal alguno y para mi patrocinada resulta absolutamente inexistente. Veamos:

El suscrito en Representación de la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, impetró ante su Despacho **NULIDAD** con base en los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente, el 23 de Noviembre del año 2015.

El fundamento contundente de la Nulidad incoada, estuvo dirigido a demostrar que, no obstante, el **BANCO CAJA SOCIAL**, tener pleno conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, inició las acciones judiciales que hoy nos ocupan, en su contra.

Por tal virtud, el día 16 de Diciembre del año 2015, su señoría, **decreto la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL DEMANDADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, ordenando a renglón seguido, la notificación en legal forma de la Heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

La decisión aludida, una vez Repuesta y Apelada, por este profesional, fue confirmada en todas sus partes por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, el día 30 de Junio del año 2016.

Quiere decir lo anterior señoría, que conforme a las decisiones señaladas en párrafo anterior, el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se notifica a mi hoy patrocinada, calendado 19 de Mayo del 2015, fue declarado **NULO**, por las instancias referidas.



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



403

Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se recurre, resulta **ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la Orden de Apremio aquí recurrida.

Ninguna de las actuaciones, a las que me he referido en precedencia, dejó el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras, por fuera de la **NULIDAD** deprecada; circunstancia que no fue tenida en cuenta por la Apoderada de la Accionante, pues sin ningún soporte legal y equivocadamente, procede a notificar una actuación declarada **NULA**.

**2. EXCEPCIONES PREVIAS PROBADAS DE MANERA CONTUNDENTE**

Este yerro contundente, cometido por la Apoderada de la Accionante, constituye un despropósito que riñe ostensiblemente con nuestro ordenamiento Legal y Constitucional en su Conjunto, pues se está notificando a la señorita **BENAVIDES RIOS**, un **ACTO DECLARADO NULO** y por consiguiente **INEXISTENTE**

Tan lamentable circunstancia referida, hace que se tipifiquen de manera clara precisa y contundente las **EXCEPCIONES PREVIAS**, estipuladas en los numerales 4,7,8,9,y 12, del artículo 97 del Estatuto Procedimental Civil, hecho categóricamente demostrado y que por supuesto no nos puede conducir a nada distinto, sino a que su Despacho **REVOQUE** el **MANDAMIENTO DE PAGO** recurrido.

Así las cosas señoría y atendiendo los fundamentos expuestos en párrafos anteriores, de manera respetuosa solicito a su Despacho proceda a **REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, recurrido, en virtud a que se ha probado de manera contundente y categórica que el que se notifica, ha sido declarado **NULO** y por consiguiente **INEXISTENTE**.

Muy atentamente,

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
C.C. 19.431.764 de Bogotá  
T.P.p81174 del C.S. de la J.

27/10/17

2017 OCT 28

File 321-302



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



404

Señor:  
**JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C.**

**REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767**

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **HEREDERA DETERMINADA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, con el propósito impetrar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del Auto notificado por Estado el día 15 de Junio del presente año, mediante el cual su Despacho corre traslado de la Contestación de la Demanda presentada por el suscrito.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO**

De primera mano señoría, debo señalar con plenitud de respeto, que este profesional radicó ante su Despacho el día 28 de Agosto del año próximo pasado **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO** que se le notificó a mi protegida **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, el cual aparece registrado en el folio 321 del cuaderno principal

Como se vislumbra al efectuar revisión detallada del plenario, el mencionado **RECURSO NO HA SIDO RESUELTO HASTA EL PRESENTE**, por su Despacho.

Por tal virtud, aún **NO** resulta procedente decretar el traslado que se ordena con el Auto que aquí se recurre, hasta tanto no se Resuelva el **RECURSO DE REPOSICION IMPETRADO POR EL SUSCRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**.

Así las cosas señoría y atendiendo los fundamentos expuestos en párrafos anteriores, de manera respetuosa solicito a su Despacho proceda a **REVOCAR EL AUTO RECURRIDO** y en su lugar ordene el trámite legal pertinente a efectos que se Resuelva el multicitado Recurso

De no acceder usted señoría a los fundamentos del presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, solicito con el mismo respeto me conceda el Recurso de alzada

Muy atentamente,

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
**C.C. 19.431.764 de Bogotá**  
**T.P.p81174 del C.S. de la J.**

JUEZ 58 CIVIL MUN BOG  
35  
JUN 15 '19 - 3:00  
Jaro

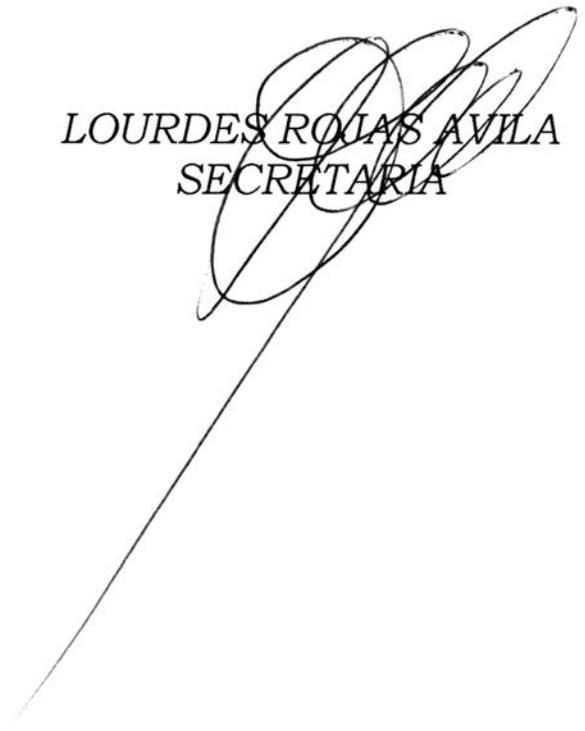
Handwritten mark or signature at the bottom of the page.

405

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL **29 DE JUNIO** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, PARA LOS FINES DEL ART. 319 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **04 DE JULIO** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 28 DE JUNIO** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LOURDES ROJAS AVILA  
SECRETARIA



Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

REF: 2015 – 0767. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ

**ASUNTO: DESCORRO EXCEPCIONES DE MERITO**

**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito **descorrer el traslado de las excepciones propuestas** por el Doctor **HENRY ROJAS PALACIOS** en su calidad de **Apoderado de la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, en los siguientes términos:

En primer lugar he de manifestarme sobre la contestación de los hechos, así:

- La pasiva frente al hecho sexto (06) de la demanda, manifiesta: *"NO ES CIERTO, la accionante sabia del deceso del señor LIBARDO BENAVIDES RIOS (q.e.p.d) y omitió este hecho tal y como se probará dentro del desarrollo de la litis"*

El fallecimiento y/o deceso del señor LIBARDO BENAVIDES RIOS, ya fue materia de estudio en el presente asunto y tal circunstancia fue saneada mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, con el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

En segundo lugar respecto al título denominado **EXCEPCIONES Y NULIDADES PERENTORIAS Y/O DE OFICIO**, he de pronunciarme así:

- La pasiva manifiesta: *"En ejercicio del derecho de contradicción, tienen los demandados en primer plano, el suscrito de manera respetuosa solicitar al señor Juez, se sirva declarar toda aquella excepción perentoria y/o nulidad que en este proceso aparezca demostrada y puede ser declara de oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 145 del C.P.C"*

De lo anterior, he de expresar que no hay ninguna excepción perentoria y/o nulidad que esté demostrada y así pueda ser decretada por su despacho en los términos del artículo 145 del C.P.C.

Ahora bien respecto de las **EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por el apoderado del demandado, he de referirme así:

1.- PRIMERA EXCEPCIÓN que denomino: **IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE LA ACCIONANTE PARA PRESENTAR DEMANDA SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1434 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO EN VIRTUD AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LIBARDO.**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera *"...La ACCIONANTE dentro del presente asunto, tenía pleno y total conocimiento de este lamentable suceso, como se prueba en la documentación adjunta circunstancia que obviamente era conocida igualmente por su apoderada.*

*Una vez realizado el análisis del proceso que nos ocupa, encontramos que la Demanda incoada, adolece de los requisitos contemplados en las normas en cita.*

*Por ninguna parte se observa que la accionante haya cumplido con las diligencias señaladas, dirigidas al cónyuge supérstite MARIA ISABEL RIOS COMBITA y a su hija VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS..."*

Esta excepción no debe ser valorada, toda vez que **al ser una excepción previa** contemplada en el numeral séptimo del artículo 97 del C de P. C, ha debido ser alegada **mediante recuso de reposición en contra del mandamiento de pago**, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 509 ibídem.

No obstante he de manifestar que, después de decretada la nulidad, si se dio estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1434 del Código Civil, obsérvese que mediante auto de fecha 21 de Abril de 2017 se reactivó el proceso ordenando notificar la orden de apremio a los herederos, esto **pasado más de 8 días desde que se notificaron los títulos**

Por otro lado, es menester recordarle al abogado de la demandada, que la nulidad decretada solo recayó sobre el causante LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, por ende, tanto la demanda como el mandamiento de pago conservan plena validez contra sus herederos y contra la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

Es necesario aclarar igualmente que la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA se obligó solidariamente al pago de la obligación aquí judicializada y esta no se puede ver beneficiada por la nulidad decretada sobre el causante LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

Finalmente, sin ser menos importante aclaro que nunca fui informada del fallecimiento del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ me di por enterada con la presentación del incidente de nulidad.

## 2.- SEGUNDA EXCEPCIÓN que denomino: **OMISION DELIBERADA DE LOS ABONOS EFECTUADOS A LA OBLIGACION COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Es fácil establecer la omisión que hace la ACCIONANTE, de los abonos a la obligación en Litis que ha efectuado mi patrocinador Note usted señoría que en los hechos de la Demanda, LA ACCIONANTE hace referencia a estos abonos, los cuales no se registran en la Demanda original ni en la subsanación de la demanda, obteniendo así la DEMANDANTE un Mandamiento de Pago que no es real, por no tenerse en cuenta los abonos a que me refiero en esta Excepcion y los cuales se aportarán dentro del desarrollo de la Litis y que la Accionante sabe que existen, pues claramente lo expreso en su demanda ..."

Nuevamente, esta excepción no debe ser valorada, toda vez que está atacando el mandamiento de pago mediante una **excepción previa** contemplada en el numeral séptimo del artículo 97 del C de P. C, la cual ha debido ser alegada **mediante recuso de reposición en contra del mandamiento de pago**, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 509 ibídem.

Igualmente, la pasiva no allega prueba que corroboren sus afirmaciones, esta debió haber aportado los respectivos recibos de consignación y si bien manifiesta que los aportará en el transcurso de la Litis a la fecha no ha procedió a presentarlos. Los demandados únicamente realizaron un abono el 30 de Diciembre del 2014, que es el que se relaciona en el hecho cuarto de la demanda y el cual fue anterior a la presentación de la demanda y debidamente aplicado, como prueba de ello anexo al presente escrito histórico de pagos.

## 3.- TERCERA EXCEPCIÓN que denomino: **TEMERIDAD Y MALA FE.**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Al reclamar la accionante las sumas pretendidas, sin expresar los valores abonados por mi protegida y aunado a lo anterior la omisión deliberada y el cumplimiento de los requisitos legales que le ordenaba la ley por el fallecimiento de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, no obstante conocer plenamente sobre el deceso, hecho que se prueba con los derechos de petición adjuntos, se colige con claridad meridiana, la existencia de una presunta actitud temeraria por parte de la Corporación demandante  
Por lo expuesto en precedencia y ante la inminente prueba del deceso del señor BENAVIDES RODRIGUEZ y del conocimiento que tenía la accionante del mismo y ante el afán de obtener un beneficio económico, omitiendo requisitos legales, ruego a su señoría que de acuerdo al resultado que se obtenga con la defensa que ha iniciado el suscrito, se de paso a la aplicación, como al efecto lo solicito, de las sanciones que contemplan los artículos 72 y 73 de nuestro Ordenamiento Procedimental Civil vigente en contra de la aquí accionante ..."

Al respecto he de referirme en primer término a la definición dada por la misma Corte Constitucional en Sentencia en C-544/1994 cuando dice: "...**La mala fe " es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o delictuoso de su acto, o de los vicios de su título..."** (Negrilla para hacer énfasis)

La acusación injuriosa que hace el abogado Rojas Palacios, carece de veracidad, puesto que las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda son totalmente legítimas, se fundan en unas obligaciones adquiridas por la acá demandada y el occiso, que son claras, expresas y actualmente exigibles.

Si bien la demanda puso en conocimiento de mi poderdante que el señor LIBARDO BENAVIDES había fallecido, debe tenerse en cuenta que las entidades bancarias se encuentran constituidas por diferentes dependencias, haciendo difícil que todas estas tengan pleno conocimiento de los escritos y/o comunicaciones presentadas por sus usuarios.

A su vez, la Corte en Sentencia C-840 de 2001 ha señalado respecto de la presunción de buena fe: "...El proceso de constitucionalización de institutos legales encuentra un importante **ejemplo en el principio de la buena fe**, que desde antiguo ha tenido regazo en el Código Civil colombiano, particularmente en sus artículos 768 y 769. En tal sentido dispone la Carta Política que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, **la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas**. Así las cosas, bajo el criterio de que **el principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, quiso el Constituyente que sólo en el caso de los primeros ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume...**" (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Y es que la afirmación del abogado no tiene sustento legal, ni jurídico ni probatorio, ya que la irregularidad que se presentó ya fue debidamente subsanada, por ende, insistir en el tema es contrario a los principios de *ECONOMIA* y *CELERIDAD* procesal

En el presente asunto en las actuaciones judiciales adelantadas por la actora, además de existir la presunción de buena fe desde la presentación de la demanda y hasta la fecha, se debe resaltar que la pasiva no probó ni demostró la mala fe que afirma existió

Por último, referente a la solicitud de dar aplicación a los artículos 72 y 73 del C.P.C he de manifestar que la pasiva no ha demostrado los perjuicios causados y además en auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, ya se condenó a mi poderdante a pagar la suma de \$1.500.000 por costas procesales.

#### 4.- TERCERA EXCEPCIÓN que denomino: FRAUDE PROCESAL.

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Encontramos señoría, que la actitud presuntamente irregular cometida por la **ACCIONANTE** por medio de su Apoderada Judicial, con la cual y mediante la iniciación de un proceso de Ejecución sin el cumplimiento de los requisitos legales, como la omisión deliberada de la muerte de **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** busca obtener la resolución favorable y un beneficio económico, constituye sin lugar a dudas una conducta que, encuadra perfectamente en lo estipulado en la norma en cita  
Ahora bien, obtenido el material probatorio y atendiendo que la jurisprudencia para esta clase de delito enseña que "**la vulneración al interés jurídico protegido por la norma, se prolonga a través del proceso durante el tiempo en que la maniobra engañosa siga produciendo sus efectos sobre el empleado oficial**"(sentencia 11210 del 04 de Octubre del 2000), anunciamos a su señoría que de no Despacharse favorablemente la presente Excepción por el juzgado, acudiremos oportunamente a la Jurisdicción Penal a efectos que se investigue la conducta desplegada por la Accionante y su Apoderada..."

En cuanto al fraude procesal, esta conducta se encuentra tipificada en el Art 453 del Código Penal así: "...**El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia**, resolución o acto administrativo contrario a la ley..."

A su vez la sentencia SP-6269, jun. 4/14 proferida por la Corte Suprema de Justicia señala que "...para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, **el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad...**"

De manera irresponsable y reprochable el abogado acusa y decide que en la conducta de la actora se falseo a la verdad cometiendo el delito de Fraude Procesal. Es decir como el abogado no pudo presentar prueba que soporte la intención dolosa de inducir en error al juez para obtener un provecho, acude a la amenaza injuriosa y calumniosa en contra de la actora.

Así mismo es de anotar que en ningún momento se ha tachado de falso el título valor objeto de la presente acción y desconoce el apoderado de la pasiva que cuando se inicia un proceso con posterioridad al fallecimiento del deudor necesariamente no implica una intención dolosa por parte del acreedor. El Código de Procedimiento Civil en su momento instituyó los mecanismos necesarios para subsanar dicha irregularidad, que fue lo que aquí sucedió.

Es de señalarle al señor Juez que este tipo penal está ligado al dolo, es decir, no se puede cometer fraude procesal mediante culpa y en el caso que nos ocupa la demanda fue presentada conforme lo solicitado por mi mandante y con la información por este proporcionada.

Es por lo anterior, que es evidente que no se ha ejecutado acto ilícito alguno, ni tampoco se ha querido inducir al señor Juez en error, se ha aportado la información real del crédito, buscando así el pago de una obligación que actualmente se adeuda, la cual es clara, expresa y exigible

### **PRUEBAS DE LA DEMANDADA**

Le pido respetuosamente al despacho analizar antes de decretar las pruebas pedidas por la pasiva, la conducencia, la pertinencia y la utilidad de las mismas así:

- a. **LA CONDUCENCIA:** permite ver que el medio probatorio esté legalmente habilitado para probar determinado hecho, es decir, que la Ley consagre la posibilidad de demostrar un hecho específico.
- b. **LA PERTINENCIA:** se refiere a la adecuación de las pruebas con los hechos que son materia de debate en el proceso y que, por consiguiente, son el objeto o tema de prueba del proceso.
- c. **LA UTILIDAD:** significa que el medio probatorio preste algún beneficio en el proceso para formar la convicción del Juez.

### **PRUEBAS DE LA DEMANDANTE**

#### **Documentales:**

1. Las allegadas con el libelo mandatario.

H10

**PETICIÓN ESPECIAL**

CON TODO LO EXPUESTO, Y A QUE SE ENCUENTRAN CONFIGURADOS LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 278 DEL C.G. DEL P, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ:

- 1 PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA, TODA VEZ QUE NO EXISTEN PRUEBAS QUE PRACTICAR
- 2 DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y DESESTIMARLAS
- 3 CONDENAR LA PARTE DEMANDADA A LAS COSTAS PROCESALES.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**  
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá  
T. P. No. 48.067 del C. S. J.

CCVC/JAAO / 89 HIPOTECARIO  
CONSECUTIVO 2018- 1390

JUZ 59 CIV TON 306

PIL

JUN 29 '18 4: 8:45

FS

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez Informando que:

- 1. Se sobsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior (a, s) parte (s) se pronuncio (aron) en Tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descurriendo traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

9 JUL 2018

Bogotá, D. C.

SECRETARIA

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D. C., Veinticinco de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

  
**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

*JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 106 de fecha 26 de Julio de 2018 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaría,*



3

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REF: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A  
contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ

**ASUNTO: DESCORRO EXCEPCIONES DE MERITO**

1401

**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito **descorrer el traslado de las excepciones propuestas** por el Doctor **HENRY ROJAS PALACIOS** en su calidad de **Apoderado de la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, en los siguientes términos:

En primer lugar he de manifestarme sobre la contestación de los hechos, así:

- La pasiva frente a hecho sexto (06) de la demanda, manifiesta: "NO ES CIERTO, la accionante sabia del deceso del señor LIBARDO BENAVIDES RIOS (q.e.p.d) y omitió este hecho tal y como se probará dentro del desarrollo de la litis"

El fallecimiento y/o deceso del señor LIBARDO BENAVIDES RIOS fue ya analizado en este proceso y esta circunstancia ya fue saneada mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, donde se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

En segundo lugar respecto al título denominado **EXCEPCIONES Y NULIDADES PERENTORIAS Y/O DE OFICIO**, he de pronunciarme así:

- La pasiva manifiesta: "En ejercicio del derecho de contradicción, tienen los demandados en primer plano, el suscrito de manera respetuosa solicitar al señor Juez, se sirva declarar toda aquella excepción perentoria y/o nulidad que en este proceso aparezca demostrada y puede ser declara de oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 145 del C.P.C"

De lo anterior, he de expresar que no hay ninguna excepción perentoria y/o nulidad que esté demostrada y así pueda ser decretada por su despacho en los términos del artículo 145 del C.P.C.

Ahora bien respecto de las **EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por el apoderado del demandado, he de referirme así:

1.- PRIMERA EXCEPCIÓN que denomino: **IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE LA ACCIONANTE PARA PRESENTAR DEMANDA SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1434 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO EN VIRTUD AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LIBARDO .**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...No obstante haberse declarado la **NULIDAD** de todo lo actuado en lo que tiene que ver con las actuaciones surtidas contra **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y de haberse puesto en conocimiento los títulos a la **HEREDERA DETERMINADA VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, la accionante nunca dio estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente

Por ninguna de las partes se observa en el plenario que la accionante haya cumplido con las diligencias señaladas, dirigidas a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, después de haberle notificado los títulos, esto es, que haya iniciado la ejecución contra ella, con la demanda que incluya a mi hoy protegida, tal y como lo contempla la norma ibídem.

De manera lamentable y equivocada la accionante por medio de su Apoderada, decidió notificar una Demanda declarada **NULA**, la cual no tiene valor alguno que obligue a mi patrocinada..."

Esta excepción no debe ser valorada, toda vez que **al ser una excepción previa** contemplada en el numeral séptimo del artículo 97 del C de P. C, ha debido ser alegada **mediante recuso de reposición en contra del mandamiento de pago**, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 509 ibídem.

No obstante he de manifestar que, después de decretada la nulidad, si se dio estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1434 del Código Civil, obsérvese que mediante auto de fecha 21 de Abril de 2017 se reactivó el proceso ordenando notificar la orden de apremio a los herederos, esto **pasado más de 8 días desde que se notificaron los títulos**

Por otro lado, es menester recordarle al abogado de la demandada, que la nulidad decretada solo recayó sobre el causante LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, por ende, tanto la demanda como el mandamiento de pago conservan plena validez contra sus herederos y contra la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA. Así mismo el artículo 1434 del Código Civil, ni el Código de Procedimiento Civil exigen que se deba reformar y/o presentar una nueva demanda para así poder continuar la ejecución., esto sería contrario a los principios de *ECONOMIA* y *CELERIDAD* procesal

Finalmente, es desacertada la afirmación de la pasiva cuando menciona que esta apoderada decidió notificar una demanda declarada nula, porque en primer lugar el ordenamiento procesal indica que debe notificarse es el **MANDAMIENTO DE PAGO mas no la demanda**, y en segundo lugar porque como se ha manifestado en el transcurso del proceso todas las actuaciones continúan vigentes respecto a la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA y a los herederos del occiso **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**

**2.- SEGUNDA EXCEPCIÓN que denomino: DEMANDA NOTIFICADA DECLARADA NULA EN LO QUE TIENE QUE VER CON LAS ACTUACIONES SURTIDAS CONTRA LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ DE ACUERDO A DECISION DE SU DESPACHO CALENDADA 16 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...El día 16 de Diciembre del año 2015, su señoría, decreto la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL DEMANDADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, ordenando a reglón seguido, la notificación en legal forma de la Heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**. La decisión aludida, una vez Repuesta y Apelada, por ese profesional, fue confirmada en todas sus partes por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, el día 30 de Junio del año 2016. Quiere decir lo anterior señoría, que conforme a las decisiones señaladas en párrafo anterior, **LA DEMANDA que se contesta con el presente escrito y que se notifica a mi hoy patrocinada, fue declarada NULA**, en todo lo actuado en contra del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y no existe **REFORMA DE LA MISMA O NUEVA DEMANDA** que incluya a mi hoy patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**. Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que **LA DEMANDA** de marras, resulta **ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la Orden de Apremio que también se encuentra recurrida..."

Esta excepción no debe ser valorada, toda vez que **al ser una excepción previa** contemplada en el numeral séptimo del artículo 97 del C de P. C, ha debido ser alegada **mediante recuso de reposición en contra del mandamiento de pago**, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 509 ibídem.

No obstante, he de aclarar que la nulidad es un acto procesal mediante el cual se busca sanear las irregularidades surgidas en el transcurso del proceso y que pueden llegar a vulnerar derechos fundamentales, así lo ha manifestado el Dr Henry Sanabria Santos indicando:

**"...Cuando se ha incurrido en una irregularidad formal que conlleva a la vulneración de los derechos y garantías de las partes, dicha irregularidad es sancionada con la nulidad de la actuación, lo cual implica que, para asegurar la adecuada protección del mencionado derecho fundamental, se debe renovar la actuación anulada con observancia de las formas y reglas establecidas para la correcta tramitación de los procesos..."** (Negrilla y

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordeno renovar la actuación, esto notificando la existencia de los títulos a los herederos del causante **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** de conformidad con el artículo 1434 del Código Civil y con el numeral primero del artículo 141 del C.P.C, salvaguardando así los derechos fundamentales de estos.

Dando cumplimiento a la orden impartida por el despacho, el 12 de Noviembre de 2016 inicie las actuaciones pertinentes encaminadas a notificar la existencia de los títulos a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y a los herederos indeterminados, saneando así la irregularidad presentada.

Por lo anterior, es desacertada la apreciación de la pasiva cuando indica que debió existir una **REFORMA** o **UNA NUEVA** demanda incluyendo a su representada, pues sobre ello no versaba la nulidad y así mismo este reparo NO fue alegado en el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago de fecha 28 de Agosto de 2017, el cual no ha sido resuelto.

**3.- TERCERA EXCEPCIÓN que denomino: INMUEBLE DADO EN HIPOTECA Y HOY EMBARGADO DENTRO DE LA PRESENTE LITIS, PERTENECE A LA SUCESIÓN CAUSADA POR LA MUERTE DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ. (q.e.p.d) EL CUAL NO HA SIDO PARTIDO NI ADJUDICADO EN SUCESION.**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Desde el momento mismo del fallecimiento del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, los bienes que estaban a su nombre, lo dejaron de ser para pasar a formar parte de la "**MASA SUCESORAL**", la cual tenía que partirse y adjudicarse mediante **SUCESION**, de acuerdo al orden establecido en nuestra normatividad vigente.

Resulta absolutamente equivocado, demandar a **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y al señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS**, cuando la primera dejo de ser titular del bien inmueble de marras y quien desde el momento del fallecimiento de su esposo, quedó en la espera de la adjudicación que le corresponde, como miembro de la **SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada con el hoy occiso y de la cual se debe encargar la mencionada **SUCESION**

Expuesto lo anterior, podemos colegir entonces, sin temor a equivocarnos, que la Demanda presentada y que hoy es motivo de la presente contestación de demanda, **nunca debió dirigirse contra personas determinadas**. Y menos contra la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** o como se pretende ahora contra la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, toda vez que reitero, el bien inmueble que se persigue con la presente ejecución pertenece a la **MASA SUCESORAL** que aún no se ha **PARTIDO, NI ADJUDICADO**, entre los que ostentan el derecho a heredar..."

Las excepciones de mérito son aquellas que buscan refutar el derecho alegado y así lo señala la Corte Constitucional en T-747/13 "...Las excepciones son los instrumentos con que cuenta el demandado para atacar las pretensiones del demandante, es decir, **sirven para controvertir el derecho alegado en el proceso o para darlo por terminado**. Las excepciones pueden ser previas o de mérito. Las primeras están dirigidas a perfeccionar el proceso, mientras que las segundas van encaminadas a negar el derecho que se reclama..."

Es por lo anterior, que la excepción de mérito propuesta no tiene cabida pues esta no ataca las pretensiones sino por el contrario pretende por este medio que no se embargue el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40646663.

Ahora bien, referente a la conclusión a la que llega la pasiva donde expresa que la demanda nunca debió dirigirse contra personas determinadas he de ponerle de presente lo manifestado por el Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Bogotá D.C, en auto de fecha 30 de Junio de 2016, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación impetrado contra el auto que declaro la nulidad de todo lo actuado y donde se dijo:

**"...Si ya se ha librado mandamiento de pago y notificado tal proveído a los demandados que no están incurso en la causal, dichas actuaciones conservan validez por haber cumplido el lleno de los requisitos que exige la ley, pues, respecto a ellos la ley no otorga un término previo para iniciar**

**ejecución y la notificación del mandamiento de pago se les hace en forma personal.**

✓ Como en el asunto puesto a consideración de este despacho, la ley no prevé el adelantamiento previo de actuación alguna respecto de la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA para que se pudiera librar ejecución, y la notificación que se le hizo de la orden de apremio cumplió con el lleno de las formalidades legales, dicho procedimiento se deberá mantener incólume. No acontecía lo mismo con la actuación surtida en relación con LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZN, en la que sin lugar a dudas se incurrió en la causal de nulidad que hacer referencia el numeral primero del artículo 141 del C.P.C., habida consideración de que se le entabló ejecución en el momento en que ya no era sujeto de derecho por haber fallecido, y por lo mismo tosa ella queda comprendida dentro del vicio que se ha puesto de presente, **eso sí, sin arrastrar las medidas cautelares, por cuanto estas pueden decretarse antes de librase mandamiento ejecutivo, tal como se desprende del artículo 513 inc 7°...** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, no le asiste razón al apoderado de la pasiva cuando señala que no podía librase ejecución en contra de **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, toda vez que esta no se encuentra incluida dentro de la causal de nulidad decretada y tampoco se puede beneficiar de ella, toda actuación surtida respecto de ella tiene plena validez.

Ahora, si bien el inmueble dado en garantía de la obligación que aquí se ejecuta debe incluirse dentro de la sucesión del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, ello quiere decir que el bien no pueda ser objeto de embargo y secuestro, así lo resalta la providencia anteriormente citada por remisión del numeral 7° del artículo 513 del C.P.C y que dice a la letra:

*"Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, **sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del difunto.**"*

### **PRUEBAS DE LA DEMANDADA**

Le pido respetuosamente al despacho analizar antes de decretar las pruebas pedidas por la pasiva, la conducencia, la pertinencia y la utilidad de las mismas así:

- a. **LA CONDOCENCIA**: permite ver que el medio probatorio esté legalmente habilitado para probar determinado hecho, es decir, que la Ley consagre la posibilidad de demostrar un hecho específico.
- b. **LA PERTINENCIA**: se refiere a la adecuación de las pruebas con los hechos que son materia de debate en el proceso y que, por consiguiente, son el objeto o tema de prueba del proceso.
- c. **LA UTILIDAD**: significa que el medio probatorio preste algún beneficio en el proceso para formar la convicción del Juez.

### **PRUEBAS DE LA DEMANDANTE**

#### **Documentales:**

1. Las allegadas con el libelo mandatario.

PETICIÓN ESPECIAL

416.

▶ TODO LO EXPUESTO, Y A QUE SE ENCUENTRAN CONFIGURADOS LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 278 DEL C.G. DEL P, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ:

- 1 PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA, TODA VEZ QUE NO EXISTEN PRUEBAS QUE PRACTICAR
- 2 DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y DESESTIMARLAS
- 3 CONDENAR LA PARTE DEMANDADA A LAS COSTAS PROCESALES.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**  
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá  
T. P. No. 48.067 del C. S. J.  
CCVC-JAAO / 89 HIPOTECARIO  
CONSECUTIVO 2018-1391

JUZ 58 CIV MUN BOG

FS

JUN 29 '18 08:49

FS

Ver F1 905



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Al despacho del Señor Juez informando que: :



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior a, (s) parte (s), se pronunció (ron) en Tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (s), no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descubriendo traslado en tiempo: SI  NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s): SI  NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. **9 JUL 2018**

SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

417.

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D. C., Veinticinco de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

  
**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

*JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 106 de fecha 26 de Julio de 2018 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,*

---



Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

AUNTO: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, me permito **DESCORRER** el traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la Heredera Determinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en contra del auto de fecha 14 de Junio del 2018 notificado en el estado del 15 de Junio del 2018, mediante el cual se corre traslado de las excepciones de mérito, en los siguientes términos:

### PETICIÓN

Respetuosamente, le solicito Señor Juez se sirva **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, esto es, correr traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado de la demanda **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en contra del mandamiento de pago.

### CONSIDERACIONES

Constituyen argumentos que sustentan la contestación al Recurso interpuesto, los siguientes:

Sustenta el apoderado de la pasiva que no es viable correr traslado a las excepciones de mérito conforme al artículo 443 del C.G del P, toda vez que no se ha resuelto el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago.

De lo anterior he de manifestar que efectivamente el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho, veamos:

- 1) El 28 de Agosto de 2017 la parte demandada presento recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.
- 2) El recurso fue fijado en lista el 31 de Agosto de 2017, venciendo el 04 de Septiembre de 2017.
- 3) El 04 de Septiembre de 2017, esta apoderada descorrió el respectivo traslado.
- 4) La fijación en lista fue anulada como se evidencia a folio 323 **sin que haya una constancia secretarial que explique las razones de ese proceder.**
- 5) Mediante auto de fecha 04 de Octubre de 2017 se manifestó que al recurso de reposición **se le daría el tramite respectivo una vez se integrara el contradictorio.**
- 6) El auto mencionado anteriormente fue objeto de recurso de reposición, siendo resuelto mediante auto de fecha 28 de Noviembre de 2017, donde se manifestó que faltaba notificar la orden de apremio al Curador Ad Litem.
- 7) El 23 de Marzo de 2018, el Curador Ad Litem se notificó de la orden de apremio personalmente como se evidencia a folio 391

- 8) Mediante auto de fecha 27 de Abril de 2018 se tuvo por notificado al auxiliar de la justicia, quien en el término de traslado guardo silencio.

Así las cosas, podemos concluir que el contradictorio se encuentra integrado desde el pasado 27 de Abril de 2018 y a la fecha su despacho no ha dado cumplimiento al auto de fecha 04 de Octubre de 2017 mediante el cual se manifestó que se le daría trámite al recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago una vez se integrara el contradictorio.

Por otro lado, no le asiste razón a la pasiva cuando manifiesta que no puede dársele traslado a las excepciones de mérito hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición, esto en razón a que no hay ningún presupuesto legal que así lo impida. Lo que si no es procedente es citar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P cuando no se han resuelto las excepciones previas que no requieren pruebas, así lo estipula el numeral primero de dicho artículo y que dice a la letra:

*“El juez señalara fecha y hora para la audiencia una vez vencido el termino de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”*

Por último, reitero mi petición al señor Juez de **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continué con el trámite correspondiente, esto es, correr traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado de la demanda **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en contra del mandamiento de pago.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JUL 31 2018 11:03 PM Pm

JUL 4 2018 11:11 AM f-2

*Claudia C. Velasquez Convers*  
**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**  
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá  
T. P. No. 48.067 del C. S. J  
A1491 89 hipotecario  
CONSECUTIVO 2018 - 1422

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez Informando que:

- 1. Se subscrió en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (s) no compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descarriendo traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

*Del recurso 402a  
Fl. 404*

**9 JUL 2018**

Bogotá, D. C.

SECRETARÍA

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL****Bogotá, D. C., Veinticinco de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la heredera determinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS, contra la providencia de fecha 14 de Junio de 2018 mediante la cual el Despacho corrió traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada.

**ANTECEDENTES**

Como sustento de su inconformidad, adujo que el 28 de Agosto del 2017 presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago el cual aparece a folio 321, no obstante el mismo no ha sido resuelto, por tal virtud aun no resulta procedente el traslado que se decreta en el auto que se recurre hasta tanto no se resuelva la censura formulada con anterioridad.

La parte actora describió el traslado del recurso solicitando dejar incólume el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, ya que no hay ningún presupuesto legal que así lo impida, lo que si no es procedente es citar a la audiencia de que trata el Art 372 del C.G.P., cuando no se han resuelto las excepciones previas que no requieran pruebas.

**CONSIDERACIONES**

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, el recurrente deberá tener en cuenta que el recurso de reposición procede como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C.G.P.,

encaminando siempre a mostrar la censura o las falencias de la decisión que se haya adoptado.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que le asiste razon al recurrente ya que en proveido de 4 de Octubre de 2017 se indicó lo siguiente *“Tengase en cuenta que la ejecutada señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, a través de su apoderado judicial y en su oportunidad procesal propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el auto primigenio, los cuales se les dara el trámite pertinente una vez se integre el contradictorio”* de lo anterior se puede establecer que seguidamente que estuvieran notificadas las partes lo procedente era resolver el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, actuación que no sucedió, lo que conlleva a que se reponga la decisión objeto de censura, maxime cuando el Art 438 del C.G.P., indica *“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”*.

Corolario de lo expuesto, es que se repondra el auto objeto de censura, por ello, el juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el auto del 14 de Junio de 2018 por las razones ya anotadas.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación ya que prospero la reposición.

**SEGUNDO: En** firme el presente proveido ingrese el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposicion visible a folios 321 y 322.

Notifíquese,

**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 106 de fecha 26 de Julio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez informamos que:

- 1. Se subió en tiempo a los casos
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior (a, -) por (s)  
se pronunciaron en Tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (s)  
no compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un demandado, tal (s) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. **9 AGO 2018**

SECRETARIA

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL****Bogotá, D. C., Cinco de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la heredera determinada Viviana Marcela Benavides Rios, contra la providencia de fecha 19 de Mayo de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**ANTECEDENTES**

Como sustento de su inconformidad, adujo que el mandamiento de pago que se le notifica a la señorita Viviana Marcela Benavides Rios no tiene fundamento legal alguno el cual resulta inexistente; el 16 de diciembre del año 2015 se decretó la nulidad de todo lo actuado respecto del demandado Libardo Benavides Rodriguez, ordenando la notificación en legal forma de la heredera determinada Viviana Marcela, tal decision fue confirmada por el Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá; lo anterior quiere decir que el mandamiento de pago que se notifica fue declarado nulo por las instancias referidas.

Al declararse la nulidad de todo lo actuado contra el demandado resulta absolutamente inexistente para la heredera Viviana Marcela Benavides Rios y no constituye efecto legal alguno que obligue a responder por la orden de apremio recurrida.

Ninguna de las actuaciones, a las que se ha referido dejo el mandamiento de pago por fuera de nulidad, circunstancia que no fue tomada en cuenta por la apoderada de la Accionate pues en ningun soporete legal y equivocadamente procede a notificar una actuación declarada nula.

**CONSIDERACIONES**

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, el recurrente deberá tener en cuenta que el recurso de reposición procede como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C.G.P., encaminando siempre a mostrar la censura o las falencias de la decisión que se haya adoptado.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que le asiste razón al apoderado de la heredera VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS, ya que en providencia de 16 de Diciembre de 2015 se decretó la nulidad de todo lo actuado respecto del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.); la mencionada actuación procesal cubre la orden pago proferida; entonces, se dice que en relación a la heredera determinada no hay orden de apremio, en consecuencia se deja sin valor y efectos el acta de notificación visible a folio 320, para en su lugar indicar que una vez en firme la presente providencia se ingresara el expediente al Despacho para poder realizar el respectivo control de legalidad e enfilarse la ejecución a como corresponde.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

- 1.- DEJAR sin valor y efectos el acta de notificación visible a folio 320.
- 2.- En firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

  
**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el estado No. 150 de fecha 08 de Octubre de 2018 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaría.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Al despacho del Señor Juez informando que:



- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento a pado anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior ta; (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descubriendo traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

16 OCT 2018

Bogotá, D. C.

SECRETARIA

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL****Bogotá, D. C., Dieciocho de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Teniendo en cuenta el auto que decretó la nulidad y al proveído de 05 de Octubre de 2018 se procede a dictar mandamiento de pago en contra de la señora Viviana Marcela Benavides Rios en calidad de heredera determinada del señor Libardo Benavides Rodriguez (q.e.p.d.)

Reunidos los requisitos consagrados por los arts. 488, 497, 554 y concordantes del C.P.C., el Juzgado Dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de la señora VIVIANA MARCELA BENAVIDS RIOS en calidad de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) , por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.- Por la suma de Cuarenta y Siete Millones Setecientos Diez Mil Ciento Diez Pesos con Catorce Centavos \$ 47'710.110,14,00 por concepto de saldo insoluto representado en el pagaré No. 132207614424.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa del 17.63% E.A., liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que realice el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido.
- 3.- Por la suma de Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Dieciseis Centavos \$764.644,16 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de Julio de 2014 a enero de 2015, en la forma descrita en el numeral 3º de las pretensiones de la subsanación de la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa del 17.63% E.A., liquidados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que realice el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido.

5.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

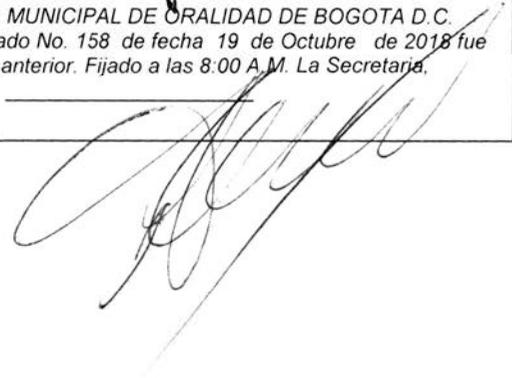
Notifíquese este proveído a la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDS RIOS por anotación en estado ya que la misma ya se encuentra vinculada dentro del presente proceso.

Notifíquese,



**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 158 de fecha 19 de Octubre de 2018 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaría.



Señor  
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIAPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

226

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL  
Contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d)

ASUNTO: CORRECCIÓN y/o ADICION DE AUTO

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted señor Juez le solicito respetuosamente **CORRECCIÓN y/o ADICION DE AUTO** el Auto de fecha 18 de Octubre del 2018 mediante el cual libra mandamiento de pago en contra de la heredera determinada, en el sentido de que:

- Se ADICIONE en el sentido de que indique que también se libra mandamiento en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) los cuales se encuentra vinculados al proceso mediante Curador Ad- Litem el Doctor Julio Cesar Pardo Barrios

Elevo la anterior solicitud con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 286 y 287 del C.G del P y demás normas concordantes.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JUZ 58 CIV MUN BOG

Folio  
OCT 24 '18 PM 2:29

Sebastián

  
CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS  
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá  
T. P. No. 48.067 del C. S. J

CONSECUTIVO 2018 -

T-39  
dl

CORRECCIÓN AUTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subieron en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)  
 se pronunció (aron) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (s)  
 no compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

**29 OCT 2018**

Bogotá, D. C.

SECRETARIA

-2-

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

427



Bogotá, D. C., Veintinueve de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Negar la anterior solicitud, ya que los herederos indeterminados del señor LIBARDO BENAVIDES RIOS (Q.E.P.D.) ya estan notificados mediante curador ad- litem.

Notifíquese,

**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 164 de fecha 30 de Octubre de 2018 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria

2



**HENRY ROJAS PALACIOS**  
Abogado Titulado  
Penal - Civil - Comercial - Familia



Señores:  
**BANCO CAJA SOCIAL**  
Bogotá D.C.

**REF. RECLAMACIÓN FORMAL**  
**TOMADORES:**

**MARIA ISABEL RIOS COMBITA**  
C.C. 52.178.549 de Bogotá  
**LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**  
C.C. 79.713.458 de Bogotá

Le escribe respetuosamente, MARIA ISABEL RIOS COMBITA, mayor, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, identificado con la C.C. 52.178.549 de Bogotá, con el propósito de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HENRY ROJAS PALACIOS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que tramite ante esa entidad, Reclamación a la Aseguradora Bolívar, con ocasión del fallecimiento de mi Esposo LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ quien en vida se identificó con la C.C. 79.713.548 de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir desistir, renunciar firmar toda clase de documentos y con las demás facultades necesarias para el fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Atentamente,

*Maria Isabel Rios Combita*

**MARIA ISABEL RIOS COMBITA**  
C.C.52.178.549 de Bogotá

Acepto.

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
C.C. 19.431.764 de Bogotá  
T.P.81174 del C.S.J.

429  
37  
/

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.030.662.363  
BENAVIDES RIOS

APELLIDOS  
VIVIANA MARCELA

NOMBRES

*Viviana B.R.*  
FIRMA



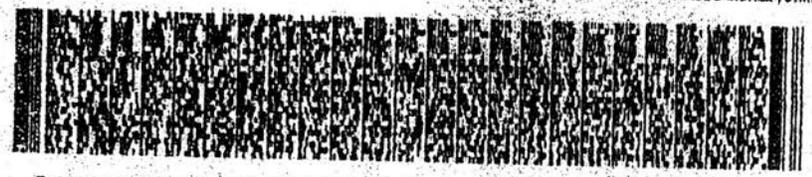
FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1996  
BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA      O+ G.S. RH      F SEXO

30-ENE-2014 BOGOTA D.C  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00551818-F-1030662363-20140304      0037548795A 2      40686009



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial 6372812



6372812

430  
228

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Clase de Oficina: Registraduría  Notaria  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código D V C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA-BOYACA-CHITA

Fecha de celebración: Año 1 9 9 9 Mes E N E Día 0 9 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento	Número	Notaría, juzgado, parroquia, etc.
Acta religiosa <input type="checkbox"/> Escritura de proclamação <input checked="" type="checkbox"/>	1665	NOTA. SRA. DE LA CANDELARIA

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos  
RIENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO

Documento de identificación (Clase y número)  
CC 79713458 De BOGOTÁ

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos  
RIOS COMBITA MARIA ISABEL

Documento de identificación (Clase y número)  
CC 52178549 De BOGOTÁ

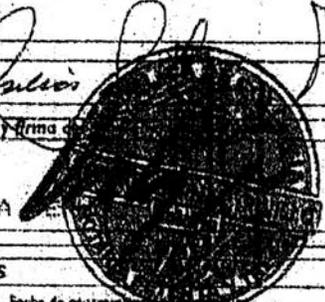
**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
SALCEDO PALACIOS JULIA

Documento de identificación (Clase y número)  
CC 41632492 De BOGOTÁ

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 4 Mes JUL Día 1 4

Nombre y firma de: VICTORIA



**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento
			Año X X X X Mes X X X Dia X X

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.  
PAPEL COMÚN, ARTICULO 115, DECRETOS DE BOGOTÁ D.C.

Tipo de providencia: 260 DE 11970

BOGOTÁ D.C.

Firma funcionario



ESPACIO PARA...

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08704282

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	B	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 79713458 de BOGOTA D.C.	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																																
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.																																
Fecha de la defunción					Hora	Número de certificado de defunción																										
Año	2	0	1	4	Mes	M	A	Y	Día	2	3	21:45	70985195-2																			
Juizado que profiere la sentencia						Presunción de muerte						Fecha de la sentencia																				
X.X.X.X.X.X.X						Año						X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X										
Documento presentado											Nombre y cargo del funcionario																					
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>											Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>											YENY MILENA RODRIGUEZ ROJAS										

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 51607078 de BOGOTA D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza																	
Año	2	0	1	4	Mes	M	A	Y	Día	2	5	ADRIANA CUELLAR ARANGO										

ESPACIO PARA NOTAS

30 MAYO 2014

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Patricia Cortes Priales

431

432  
240



República de Colombia



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN  
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Ministerio de la Protección Social

**CONFIDENCIAL**  
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

70985195 - 2

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		Municipio	
Departamento <u>Bogotá</u>		<u>Bogotá</u>	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> Cabeecera municipal <input type="checkbox"/> Centro poblado <input type="checkbox"/> Rural disperso		<input type="checkbox"/> Fetal <input checked="" type="checkbox"/> No fetal	<u>2014</u> Año <u>05</u> Mes <u>23</u> Día
Inspección, corrección o casero		HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
		<u>21</u> Hora <u>45</u> Minutos <input type="checkbox"/> Sin establecer	
SEXO DEL FALLECIDO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado	Primer apellido <u>Benavides</u> Segundo apellido <u>Rodriguez</u> Primer nombre <u>Libardo</u> Segundo nombre _____		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROBABLE MANERA DE MUERTE
<input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Sin información		<u>79 713458</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Violenta <input type="checkbox"/> En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido <u>Rodriguez</u>	Segundo apellido <u>Lopez</u>	Primer nombre <u>Yenny</u>	Segundo nombre <u>Diana</u>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	REGISTRO PROFESIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<u>52795519</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Enfermero(a) <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud	<u>764976</u>
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento <u>Bogotá</u> Municipio <u>Bogotá</u> <u>2014</u> Año <u>05</u> Mes <u>23</u> Día		 Dña. Yenny M. Rodriguez UAN <u>764976</u> C.C. <u>52795519</u>	

Impreso en la Dirección de División, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE. Formas DANE D-503 Septiembre de 2002



No. Expediente CAD		Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
--------------------	--	-------	-------	------	--------------	-----	-------------

**ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE -FPJ-4-**

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 23-05-2014 Hora 22:00

**1. LUGAR DE LOS HECHOS**

Dirección: CARRERA 90 A # 54-62

**UBICACIÓN EXACTA:**

Barrio: BOSA CALDAS Zona URBANA  
 Localidad: BOSA Vereda \_\_\_\_\_

**CARACTERÍSTICAS:** AL Interior de la Residencia.

Hora probable de ocurrencia de los hechos: 21:40 Horas

**2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS**

Acordonamiento sí  NO

**3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

¿Hubo alteración del lugar de los hechos? sí  NO

¿Por qué? se presenta mucha afluencia de público, se encontraban los familiares en la habitación de esta persona

Intervinientes \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_

**4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (breve descripción)**

Siendo Aproximadamente las 22:05 Horas del día 23-05-2014 la central de Radio Policía Nacional Nos impulsa un caso en la Carrera 90A # 54 donde al parecer en este lugar se encuentra una persona sin vida a causa de una muerte Natural, al llegar a este lugar nos entrevistamos

**5. VÍCTIMAS**

Heridas  ¿Cuántas? \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE REMISIÓN
/	/	/
/	/	/
/	/	/

Muertas  ¿Cuántas? 01

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE REMISIÓN
<u>Libardo Benavides Rodriguez</u>	<u>79.713.458</u>	

9. HOJA DE ANEXO NARRACIÓN DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)

435  
24/3

Fecha de los hechos

Fecha de la captura

D   M   A     Hora:

Fecha que es puesto a disposición del Fiscal

D   M   A     Hora:

Con la Señora María Isabel Rios de cedula 52.178.549, la cual manifiesta ser la esposa del Señor Libardo Bernués Rodríguez de Cedula 74.713.458 el cual se encuentra en una habitación de esta vivienda, la cual ingresamos y se visualiza en la cama de esta habitación el cuerpo de una persona de sexo masculino Boca arriba, el cual se le prestan los primeros Auxilios pero esta persona no responde, posterior a esto 5 minutos después llega la ambulancia 5270 de la Secretaría de Salud al mando de la Doctora Yuliet Mejía, la cual le realiza la respectiva Reanimación, pero manifiesta que esta persona ya se encuentra sin vida, y que van a realizar la respectiva Certificación, posterior a esto se le informa a la Central de Radio Policía Nacional y se realiza el respectivo Primer Respondiente.

Caso conocido Cuadrante 11 CAT BRASILIA  
 PT. Darwin Gutierrez Placa 079046  
 PT. Darwin Peralta Placa 079163

10. SERVIDOR QUE REALIZÓ LA CAPTURA

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección
---------------------	---------	-----------



**COLMENA**  
vida y riesgos laborales

Bogotá, 10 de Noviembre de 2014.

Señores  
**BANCO CAJA SOCIAL**  
Atención: Coordinación de Seguros  
Carrera 7 N° 77 - 65 piso 9  
Teléfono: 313 80 00 Extensión: 11908  
Bogotá D.C.

Radicado Sade: 118362

<b>ASUNTO:</b>	<b>PRODUCTO</b>	-	<b>VIDA GRUPO DEUDORES</b>
	<b>POLIZA MATRIZ</b>	N°	34-012012-001
	<b>CERTIFICADO</b>	N°	4360662
	<b>ASEGURADO</b>	-	<b>LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ</b>
	<b>CEDULA</b>	-	79.713.458
	<b>CREDITO</b>	N°	132207614424

Respetados señores:

En atención a la reclamación por la posible afectación del amparo Básico de Vida de la Póliza de Vida Grupo Deudores, con motivo del lamentable fallecimiento del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d), ocurrido el 23 de mayo de 2014 como consecuencia de Muerte Súbita, nos permitimos manifestar lo siguiente:

**COLMENA** vida y riesgos laborales, expidió la póliza de Vida Grupo Deudores según Certificado Individual N° 4360662 para el asegurado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ con inicio de vigencia a partir del 27 de Mayo de 2014, con los siguientes amparos:

- Básico de Vida
- Incapacidad Total y Permanente
- Enfermedades Graves
- Beneficio por Hospitalización

Del análisis de los documentos allegados con la reclamación, donde se solicita afectar el amparo Básico de Vida, y de acuerdo con la verificación realizada a dichos documentos por parte de nuestro Departamento de Indemnizaciones, hemos encontrado que la fecha de fallecimiento del Asegurado fue el 23 de Mayo de 2014; ahora bien el desembolso del crédito otorgado, fecha a partir de la cual inicia la cobertura de la póliza, se realizó el 27 de Mayo de 2014.

En virtud de lo anterior, para la fecha del siniestro (fecha en la que acaeció el fallecimiento del asegurado) aún no había iniciado la cobertura del contrato de seguro.

Adicionalmente, de conformidad con la verificación realizada a los antecedentes de salud por parte nuestro Departamento Médico, se estableció según historia clínica del año 2009 que el Asegurado venía padeciendo de Hipertensión Arterial y Enfermedad de Válvula Mitral, así

**COLMENA** vida y riesgos laborales - Av. Calle 26 N° 69C-03 Piso 5  
Teléfono 324 11 11 Ext. 14389  
Bogotá - Colombia

236  
244  
1



**COLMENA**

vida y riesgos laborales

mismo, al asegurado le había sido diagnosticada Miocardiopatía Severa y Prolapso Valvular Mitral en el año 2010, información que no fue relacionada al momento de diligenciar la declaración de seguro de la póliza, enmarcándonos dentro del supuesto establecido en el artículo 1058 de nuestro estatuto mercantil, precepto jurídico que reza:

"ARTÍCULO 1058. <DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA>. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro"

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

(...)" (Subrayado ajeno al texto)

De conformidad con el artículo precedente, es obligación legal de toda persona que pretende trasladar un riesgo al ente asegurador, declarar sinceramente el estado de dicho riesgo, según cuestionario o declaración de seguro que le sea propuesta por la Compañía de Seguros.

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado líneas arriba, el Asegurado no cumplió con dicha obligación, siendo acreedor de la sanción consagrada en la norma en mención, que no es otra diferente a la nulidad relativa del contrato de seguro, por incurrir en reticencia y/o inexactitud en la información relacionada en la declaración de seguro.

En consecuencia y teniendo en cuenta que por las características del reclamo no es posible afectar ninguno de los amparos de la póliza mencionada anteriormente, **COLMENA** vida y riesgos laborales S.A., **OBJETA** de manera seria y fundada la reclamación con base en las circunstancias mencionadas y con fundamento en el contrato de seguro respectivo.

Cordialmente,

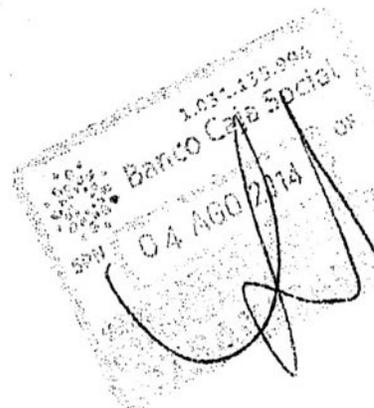
  
**COLMENA** vida y riesgos laborales  
Firma Autorizada  
EYSS

Copia: Señora María Isabel Ríos Combita  
Calle 54 F Sur No 87 K-11 Torre 2 Apartamento 302  
Conjunto Residencial Tangará  
Teléfono: 4631599 Celular: 3134655119  
Bogotá D.C.

**COLMENA** vida y riesgos laborales - Av. Calle 26 N° 69C-03 Piso 5  
Teléfono 324 11 11 Ext. 14389  
Bogotá - Colombia

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
Abogado Titulado  
Penal - Civil - Comercial - Familia

Señores:  
**BANCO CAJA SOCIAL**  
Bogotá D.C.



438  
2  
ax recibidos

**REF. RECLAMACIÓN FORMAL DE SEGURO DE VIDA  
TOMADORES:**

**MARIA ISABEL RIOS COMBITA**

C.C. 52.178.549 de Bogotá

**LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**

C.C. 79.713.458 de Bogotá

Le escribe de manera respetuosa, HENRY ROJAS PALACIOS, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA, ciudadana mayor, vecina, residente y domiciliada en esta capital, cedulada 52.178.549 de Bogotá, cónyuge sobreviviente del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. 79.713.458 de Bogotá; con el Propósito solicitar a esa Corporación, tramite ante la respectiva Aseguradora, la RECLAMACION FORMAL DEL SEGURO DE VIDA, en favor de mi protegida, la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA; con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, esposos entre sí, adquirieron el Apartamento ubicado en la Calle 54-F SUR N° 87-K-11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Este apartamento fue adquirido, mediante un Crédito Hipotecario, suscrito entre los esposos y esa entidad bancaria.
3. El apartamento fue entregado a los esposos RIOS - BENAVIDES, el día 07 de Mayo del 2014, tal y como consta en documento adjunto.
4. Infortunadamente y no obstante su juventud, el señor LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ, falleció el día 23 de Mayo del 2014, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción anexo.

**PRETENSIONES**

1. Con ocasión de la muerte del señor LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ



**HENRY ROJAS PALACIOS**  
Abogado Titulado  
Penal - Civil - Comercial - Familia

439  
247

ANEXOS

Para tal efecto me permito allegar la documentación siguiente

1. Original Registro Civil de Matrimonio
2. Original Registro Civil de Defunción del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
3. Historia Preliminar acerca de la muerte del señor BENAVIDES RODRIGUEZ
4. Acta de entrega del inmueble
5. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Mi patrocinada recibirá notificación en la Calle 54-F SUR N° 87-K - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 4631599 y 313465119

El suscrito recibirá notificación en mi oficina profesional, ubicada en la Carrera 87-C N° 22-39 Interior 7 Oficina 103, barrio Hayuelos en esta capital, teléfono 4631599 y 3114441611

Atentamente

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
C.C. 19.431.764 de Bogotá  
T.P. 81174 del C.S. de la J.

JUZ 50 CIV MUN BOG

MAR 17 '16 AM 9:04  
anulado (Pilar)

Pilar  
f 20



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



440

Señor:  
**JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C.**

**REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) N° 2015- 767**

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial, también de la **HEREDERA DETERMINADA VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, conforme al poder que reposa en el expediente, con el propósito de impetrar **EXCEPCION PREVIA**, para lo cual procedo de la siguiente manera.

El artículo 100 del C.G. del P., estipula de manera taxativa cuáles son las **EXCEPCIONES PREVIAS** que se pueden impetrar y estipula :

*artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*
4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. **Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.**
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

De primera mano y descendiendo al asunto en concreto, anuncio a su señoría que impetro como **EXCEPCIONES PREVIAS**, las consagradas en los numerales 7 **Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde** y 9 **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**, las cual fundamento de la siguiente forma.



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



491

**EXCEPCION PREVIAS DE HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE NUMERAL 7 ARTICULO 100 DEL C.G. DEL P.**

Sin mayor esfuerzo señoría y del análisis de la documentación que reposa en el plenario, se puede colegir con claridad meridiana que la **ACCIONANTE**, tenía absoluto y pleno conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, desde tiempo antes de la presentación de la Demanda.

Da cuenta de lo anterior, los documentos que reposan en el plenario y que anexo con el presente escrito, con los cuales este profesional, presentó la respectiva Reclamación ante la Aseguradora, pero por medio del "**BANCO CAJA SOCIAL**" aquí Demandante.

Este importante hecho, nos conduce a que de manera inexorable nos encontremos en presencia de una situación bien particular y tiene que ver con los efectos y consecuencias de orden legal, que generó la muerte del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ. (q.e.p.d.)**.

Evidentemente señoría, desde el momento mismo del fallecimiento del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, los bienes que estaban a su nombre, lo dejaron de ser para él, para su cónyuge y herederos, toda vez que pasaron a formar parte de la "**MASA SUCESORAL**", la cual tenía que partirse y adjudicarse mediante **SUCESION**, de acuerdo al orden establecido en nuestra normatividad vigente.

Resultó absolutamente equivocado, demandar a **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y al señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS**, cuando la primera dejó de ser la titular del bien inmueble de marras y quien desde el momento del fallecimiento de su esposo, quedó en espera de la adjudicación que le corresponde, como miembro de la **SOCIDAD CONYUGAL**, conformada con el hoy occiso y de la cual se debe encargar la mencionada **SUCESION**.

Y pues qué decir de la equivocación flagrante cometida por la **ACCIONANTE** al demandar al occiso **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, no obstante tener pleno conocimiento de su deceso, mucho antes de presentar la demanda que nos ocupa, circunstancia que ha sido declarada **NULA** por su Despacho.

Concomitante con lo anterior, se vincula a la **HEREDERA DETERMINADA VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, al presente asunto, negándole de un tajo el derecho que le asiste de recibir su **HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, derecho que solo puede exigir dentro del trámite **Sucesoral**. Quiere decir lo anterior, que mantener vinculada a mi protegida en esta Litis, constituye una violación flagrante al **DEBIDO PROCESO**,

Expuesto lo anterior, podemos colegir entonces, sin temor a equivocarnos, que a la Demanda presentada se le dio un **TRAMITE INADECUADO EVIDENTE**, que hoy es motivo de la presente **EXCEPCION PREVIA**, toda vez que ante semejante **HECHO NOTORIO** como lo fue la muerte de **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y de la cual el **BANCO CAJA SOCIAL** tenía absoluto conocimiento; **nunca LA DEMANDANTE debió dirigirla contra personas determinadas y mucho menos vincular a VIVIANA MARCELA, al presente asunto sin permitirle pronunciarse sobre su derecho de herencia**



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



402

No puede pasar desapercibido un hecho de tanta relevancia como lo es la muerte de una persona y proceder como en el caso que nos ocupa a demandarlo a él, a su cónyuge y vincular a la Heredera, como si no hubiese pasado nada.

Debe ser, sin duda alguna la respectiva **SUCESION**, que bien pudo abrir el **BANCO CAJA SOCIAL**, la que debió encargarse del Pago de las Acreencias que dejó **LIBARDO** (q.e.p.d.).

Es tan evidente lo expuesto en precedencia que vincular a mi patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDEZ RIOS** a la presente actuación, le impide recibir su Herencia con **BENEFICIO DE INVENTARIO**, derecho que le es violado de manera flagrante, si se continúa contra ella la presente actuación.

Lo que si resulta contundente señoría, es que la Demanda de marras, presentada contra personas determinadas como si la muerte de **LIBARDO**, no hubiere ocasionado efecto legal alguno, constituye otro yerro insalvable de parte de la **ACCIONANTE** y su Apoderada, hecho contundente que riñe ostensiblemente contra nuestro ordenamiento legal vigente en su conjunto y viola de manera flagrante el **DEBIDO PROCESO**, consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 29. todos los vinculados en este asunto.

No puede ser de recibo, la sutil excusa en la que se ha amparado la distinguida Profesional Apoderada de la Accionante, cuando manifiesta que a ella, no le informaron sobre el deceso de **LIBARDO**, hecho, poco creíble, que no la exime, ni a su cliente de asumir las consecuencias jurídicas que tan inusual circunstancia les debe ocasionar, con la demostración palmaria de la presente **EXCEPCION**

Por demás señoría, los yerros insuperables cometidos por la **ACCIONANTE** y su distinguida Apoderada, nos llevan de manera inexorable a que usted despache favorablemente la presente Excepción Previa y se ordene el **RECHAZO DE LA PRESENTE DEMANDA** en favor de mi protegida **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, conminando a la **ACCIONANTE** a que inicie las acciones legales que corresponden

**EXCEPCION PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A  
TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS ARTICULO 100  
NUMERAL 9**

Las razones que amparan esta Excepción Previa, son las que de paso empiezo a exponer:

1. Es de pleno conocimiento que el Crédito asumido por Los esposos **BENAVIDES RIOS** para la compra del apartamento de marras, estaba amparado por una **POLIZA VIDA DEUDOR**.
2. Los fundamentos en que ampara la Objeción la mencionada Aseguradora, no tienen un soporte documental que permita claramente establecer que existía una **PREEXISTENCIA**, que el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ** haya ocultado a la **ASEGURADORA**



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



443

3. Por tal razón considera importante el suscrito, que la **ASEGURADORA COLMENA VIDA RIESGOS LABORALES**, debe ser citada dentro de la presente actuación a efectos que se haga parte dentro del presente asunto y responda por la obligación en Litis, en el hipotético caso que no prospere la Excepción Previa de **TRAMITE INADECUADO**, presentada en el presente escrito



### PRUEBAS DOCUMENTALES

Ruego a su señoría tener como tales los documentos que allego con el presente escrito y toda la documentación que se ha allegado al presente expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me fundamento en los artículos 1434 del Código Civil 141 C.P.C .artículo 100 numeral 7 y 9 del C.G.del P. y demás normas concordantes.

### NOTIFICACIONES

La señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, se notificará en la dirección suministrada por la **ACCIONANTE** en la respectiva notificación

La Aseguradora **COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES**, se podrá notificar en la Calle 72 N° 10-71 en esta capital

### ANEXOS

Documentos sobre reclamación ante la Aseguradora (11 folios )

El suscrito, recibirá notificación en la secretaria de su Despacho o en mi Oficina Profesional ubicada en la Calle 20 N° 82.52 Oficina 424 Centro Empresarial Hayuelos Conmutador: 6954287 Móvil Personal 3114441611 Oficina 3015278952

Muy atentamente

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
**C.C.19.431.764 de Bogotá**  
**T.P. 81174 del C.S.J.**

JUZ 58 CIV NOV 806  
OCT 24 '18 PM 3:38

for  
F 16

OPo Folio 170 a partir del 426 ✓

PRUEBAS DOCUMENTALES

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. 29 OCT 2018  
No se formuló en debida

Forma SECRETARIA

-9-

HENRY ROLAS PALACIOS  
C.C. 19.431.784 de Bogotá  
T.P. 81174 del C.S.J.

444

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D. C., Veintinueve de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Rechazar las excepciones previas formuladas ya que las mismas no se presentaron de conformidad con el ultimo inciso del Art 509 del C.P.C.

Por secretaría controles el término que tiene la demandada para contestar el libelo demandatorio.

Notifíquese,



**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 164 de fecha 30 de Octubre de 2018 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.



21



HENRY ROJAS PALACIOS  
Abogado Titulado  
Penal - Civil - Comercial - Familia

446

### ANEXOS



Para tal efecto me permito allegar la documentación siguiente

1. Original Registro Civil de Matrimonio
2. Original Registro Civil de Defunción del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
3. Historia Preliminar acerca de la muerte del señor BENAVIDES RODRIGUEZ
4. Acta de entrega del inmueble
5. Poder para actuar

### NOTIFICACIONES

Mi patrocinada recibirá notificación en la Calle 54-F SUR N° 87-K - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 4631599 y 3134655119

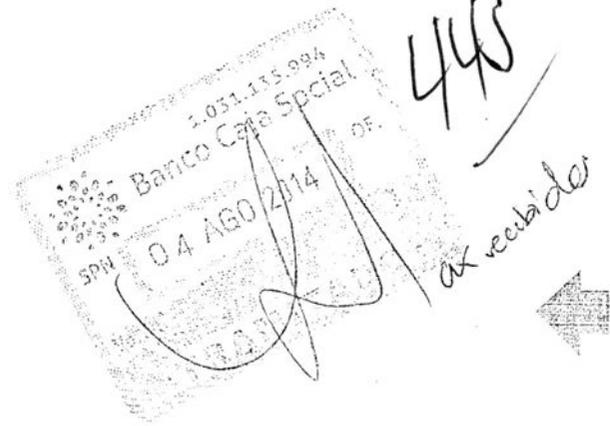
El suscrito recibirá notificación en mi oficina profesional, ubicada en la Carrera 87-C N° 22-39 Interior 7 Oficina 103, barrio Hayuelos en esta capital, teléfono 4631599 y 3114441611

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS  
C.C. 19.431.764 de Bogotá  
T.P. 81174 del C.S. de la J.



HENRY ROJAS PALACIOS  
Abogado Titulado  
Penal - Civil - Comercial - Familia



Señores:  
BANCO CAJA SOCIAL  
Bogotá D.C.

REF. RECLAMACIÓN FORMAL DE SEGURO DE VIDA  
TOMADORES:

MARIA ISABEL RIOS COMBITA  
C.C. 52.178.549 de Bogotá  
LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ  
C.C. 79.713.458 de Bogotá

Le escribe de manera respetuosa, HENRY ROJAS PALACIOS, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA, ciudadana mayor, vecina, residente y domiciliada en esta capital, cedulada 52.178.549 de Bogotá, cónyuge sobreviviente del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. 79.713.458 de Bogotá; con el Propósito solicitar a esa Corporación, tramite ante la respectiva Aseguradora, la RECLAMACION FORMAL DEL SEGURO DE VIDA, en favor de mi protegida, la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA; con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, esposos entre sí, adquirieron el Apartamento ubicado en la Calle 54-F SUR N° 87-K-11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Este apartamento fue adquirido, mediante un Crédito Hipotecario, suscrito entre los esposos y esa entidad bancaria.
3. El apartamento fue entregado a los esposos RIOS – BENAVIDES, el día 07 de Mayo del 2014, tal y como consta en documento adjunto.
4. Infortunadamente y no obstante su juventud, el señor LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ, falleció el día 23 de Mayo del 2014, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción anexo.

PRETENSIONES

1. Con ocasión de la muerte del señor LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ, solicito de manera respetuosa a esa entidad, tramite ante la respectiva compañía de Seguros, el PAGO DEL SEGURO DE VIDA que por obligación Legal tienen los Créditos Hipotecarios como el que nos ocupa, respecto de sus deudores.



**HENRY ROJAS PALACIOS**

Abogado Titulado

Penal - Civil - Comercial - Familia

449  
←

Señores:

**BANCO CAJA SOCIAL**

Ate. Sr. FELIX ROBERTO MORATOMUÑOZ

Asesor de Servicios

**UNIDAD DE ATENCION Y RECLAMOS**

Bogotá D.C.

**REF. ASUNTO: DERECHO DE PETICION 29 DE ABRIL DEL 2015**

**RECLAMACION 752796**

**GCS 014368 -Mayo 21 del 2015**

Le escribe de manera respetuosa, HENRY ROJAS PALACIOS, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el propósito de REITERAR la Contestación al Derecho de Petición radicado en esa Corporación el 29 de Abril del 2015.

Lo anterior obedece a que he cumplido con su requerimiento de allegar el respectivo Poder, diligencia que efectué el día 11 de Junio del 2015.

Como se vislumbra con claridad meridiana, los términos Constitucionales que permite la Ley para que esa Corporación resuelva el **DERECHO DE PETICIÓN** en referencia, están vencidos en más de Dos (02) meses.

Esta inusual circunstancia afecta de manera injusta los intereses de mi patrocinada.

Por lo expuesto en referencia, solicito que de manera **PERENTORIA** se de Contestación al Derecho de Petición en referencia.

Amparo esta Petición en el artículo 23 y 86 de Nuestra Constitución Nacional

**ANEXO**

1. Fotocopia del Derecho de Petición
2. Oficio allegando Poder

Atentamente

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
C.C.19.431.764 de Bogotá  
T.P.81174 del C.S. de la J.





**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



448



**Señor:  
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.**

**REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) N° 2015- 767**

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, conforme al poder que reposa en el expediente, con el propósito de presentar **CONTESTACION** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos.

**EN CUANTO A LOS HECHOS.**

El hecho 1 NO ES CIERTO

El hecho 2 NO ES CIERTO

El hecho 3 NO ES CIERTO

El hecho 4 NO ES CIERTO

El hecho 5 NO ES CIERTO

El hecho 6 NO ES CIERTO, la Accionante banco Caja Social sabía del deceso del señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS** (q.e.p.d) y omitió deliberadamente este hecho tal y como se probará dentro del desarrollo de la Litis.

El hecho 7 NO ES CIERTO

EL HECHO 8 NO ES CIERTO

EL HECHO 9 NO ES CIERTO

**EXCEPCIONES Y NULIDADES PERENTORIAS Y/O DE OFICIO**

En ejercicio del derecho de contradicción, tienen los demandados en primer plano, el suscrito se permite de manera respetuosa solicitar al señor Juez, se sirva declarar toda aquella excepción perentoria y /o nulidad que en este proceso aparezca demostrada y pueda ser declarada de oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 145 del C.P.C.



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



449

## EXCEPCIONES DE FONDO.



### 1. INEXISTENCIA DE DEMANDA CONTRA VIVIANA MARCELA BENAVIDES EN VIRTUD A QUE LA DEMANDA NOTIFICADA A LA HEREDERA DETERMINADA, FUE DECLARADA NULA.

Tiene Asidero jurídico esta Excepción señoría, en que el señor **LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ**, falleció el día 23 de Mayo del 2014, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción que reposa en el plenario.

Con absoluto conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, la **ACCIONANTE** asumió el riesgo de incoar demanda también contra el hoy obitado (q.e.p.d.), no obstante la existencia en el **BANCO CAJA SOCIAL** de la documentación que reposa hoy en el plenario y que corresponde a la reclamación que el suscrito, en Representación de la señor **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, adjuntó con la primera Contestación de Demanda; circunstancia que obviamente tenía que ser conocida por la distinguida profesional **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, toda vez que, semejante hecho no puede pasar desapercibido o justificarse con un simple "yo no sabía" .

Por tal circunstancia el suscrito impetró la **NULIDAD** pertinente, la cual fue atendida por su Despacho, declarándose la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso, pero exclusivamente del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**.

Muy a las claras señoría, se vislumbra que, la **NULIDAD** en cuestión incluía todos los actos legales y jurídicos que tuvieran que ver con el señor **BENAVIDES RIOS (q.e.p.d)**, que incluía inexorablemente, la Demanda incoada contra él, en virtud a que así lo estableció la **NULIDAD** al estipular con claridad meridiana,.. todo lo actuado.

Quiere decir lo expuesto en precedencia que ante semejante error y ante la evidencia de la **NULIDAD DE LA DEMANDA** contra **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, debió la **ACCIONANTE** proceder a incoar demanda aparte o Nueva Demanda contra **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

Es más señoría, la **DEMANDANTE** después de poner en conocimiento de mi protegida la **EXISTENCIA DE LOS TITULOS**, tuvo la oportunidad de dar cumplimiento estricto a lo establecido por el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente, el cual estipula

**ARTICULO 1434. C.C. TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS..**

1. *Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.* (negrilla y subrayado fuera de texto)



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



450

Y esa oportunidad no era otra distinta sino la de llevar adelante la ejecución, pasado el término allí estipulado, presentando nueva Demanda contra la heredera determinada.

Con base en las normas señaladas en precedencia y una vez realizado el análisis del Proceso que nos ocupa, encontramos que la Demanda que se notifica a mi patrocinada fue declarada **NULA**, conforme a la decisión de su despacho calendada 16 de diciembre del 2015.

Note usted señoría que en el **RESUELVE del AUTO** que decidió la **NULIDAD** deprecada su señoría ordenó lo siguiente.

**PRIMERO. DECLARESE LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo hipotecario exclusivamente respecto del demandado Libardo Benavides Rodríguez.** (Negritas y subrayado fuera de texto.)

Quiere decir lo anterior que de manera evidente, palmaria e inequívoca, la Demanda inicialmente incoada por la distinguida profesional de la Accionante, también fue cobijada con la **NULIDAD** emitida por su Despacho.

Por ninguna parte se observa en el plenario que la Accionante haya cumplido con las diligencias señaladas, dirigidas a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, después de haberle notificado los títulos, esto es, que haya iniciado la Ejecución contra ella, con Demanda que incluya a mi hoy protegida, tal y como lo contempla la norma ibídem.

De manera lamentable y equivocada, la Accionante omitió el cumplimiento estricto de lo ordenado en la multicitada **NULIDAD**, obviando además lo contemplado en el artículo 1434 del nuestro Estatuto Civil vigente

Quiere decir todo lo expuesto en párrafos anteriores, que , **LA DEMANDA** que se contesta con el presente escrito y que se notifica a mi hoy patrocinada, fue declarada **NULA**, en todo lo actuado en contra del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y no existe **REFORMA DE LA MISMA O NUEVA DEMANDA** que incluya a mi hoy patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1434 del C.C. .

Por tal virtud, se deberá despachar favorablemente la presente Excepción **CONDENANDO EN COSTAS A LA DEMANDANTE.**

**2. INMUEBLE DADO EN HIPOTECA Y HOY EMBARGADO DENTRO DE LA PRESENTE LITIS Y DEL CUAL SE PIDE SU VENTA EN PUBLICA SUBASTA, PERTENECE A LA SUCESION CAUSADA POR LA MUERTE DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ. (q.e.p.d.)**

Debo insistir hasta la saciedad que al efectuar el análisis de la documentación que reposa en el plenario, se puede colegir con claridad meridiana que la **ACCIONANTE**, tenía absoluto y pleno conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, desde tiempo antes de la presentación de la Demanda.



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



457

Da cuenta de lo anterior, los documentos que reposan en el plenario y que anexo con el presente escrito, con los cuales este profesional, presentó la respectiva Reclamación ante la Aseguradora, pero por medio del **"BANCO CAJA SOCIAL"** aquí Demandante.

Este importante hecho, nos conduce a que de manera inexorable nos encontremos en presencia de una situación bien particular y tiene que ver con los efectos y consecuencias de orden legal, que generó la muerte del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ. (q.e.p.d.)**.

Evidentemente señoría, desde el momento mismo del fallecimiento del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, los bienes que estaban a su nombre, lo dejaron de ser para él, para su cónyuge y herederos, toda vez que pasaron a formar parte de la **"MASA SUCESORAL"**, la cual tenía que partirse y adjudicarse mediante **SUCESION**, de acuerdo al orden establecido en nuestra normatividad vigente.

Resultó absolutamente equivocado, demandar a **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y al señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS**, cuando la primera dejó de ser la titular del bien inmueble de marras y quien desde el momento del fallecimiento de su esposo, quedó en espera de la adjudicación que le corresponde, como miembro de la **SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada con el hoy occiso y de la cual se debe encargar la mencionada **SUCESION**.

Y pues qué decir de la equivocación flagrante cometida por la **ACCIONANTE** al demandar al occiso **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, no obstante tener pleno conocimiento de su deceso, mucho antes de presentar la demanda que nos ocupa, circunstancia que ha sido declarada **NULA** por su Despacho.

Concomitante con lo anterior, se vincula a la **HEREDERA DETERMINADA VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, al presente asunto, negándole de un tajo el derecho que le asiste a recibir su **HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, derecho que solo puede exigir dentro del trámite Sucesoral Quiere decir lo anterior, que mantener vinculada a mi protegida en esta Litis, constituye una violación flagrante al **DEBIDO PROCESO**,

Expuesto lo anterior, podemos colegir entonces, sin temor a equivocarnos, que el bien inmueble que hoy solicita la **ACCIONANTE**, se Remate en Pública Subasta pertenece a la **MASA SUCESORAL**, que tendrá que adjudicar la respectiva **SUCESION** y **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que desde luego impide que la petición de la demandante pueda efectuarse en modo alguno.

No puede pasar desapercibido un hecho de tanta relevancia como lo es la muerte de una persona y proceder como en el caso que nos ocupa a demandar al occiso a su cónyuge y vincular a la Heredera, como si no hubiese pasado nada

Debe ser, sin duda alguna la respectiva **SUCESION**, que bien pudo abrir el **BANCO CAJA SOCIAL**, la que debió encargarse del Pago de las Acreencias que dejó la muerte de **LIBARDO (q.e.p.d.)** y que equivocadamente, en esta instancia pretende la **ACCIONANTE**, se le reconozcan



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



452



Es tan evidente lo expuesto en precedencia, que vincular a mi patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** a la presente actuación, le impide recibir su Herencia con **BENEFICIO DE INVENTARIO**, derecho que le es violado de manera flagrante

Lo que si resulta contundente señoría, es que la Demanda de marras, presentada contra personas determinadas como si la muerte de **LIBARDO**, no hubiere ocasionado efecto legal alguno, constituye otro yerro insalvable de parte de la **ACCIONANTE** y su Apoderada, hecho contundente que riñe ostensiblemente contra nuestro ordenamiento legal vigente en su conjunto y viola de manera flagrante el **DEBIDO PROCESO**, consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 29.

No puede ser de recibo, la sutil excusa en la que se ha amparado la distinguida Profesional Apoderada de la Accionante, cuando manifiesta que a ella, **no le informaron sobre el deceso de LIBARDO**, hecho, poco creíble, que no la exime, ni a su cliente de asumir las consecuencias jurídicas que tan inusual circunstancia les debe ocasionar, con la demostración palmaria de la presente **EXCEPCION**

Por demás señoría, los yerros insuperables cometidos por la **ACCIONANTE** y su distinguida Apoderada, nos llevan de manera inexorable a que usted despache favorablemente la presente Excepción

### **3. EXCEPCION DE PRESCRIPCION**

Sin mayor esfuerzo y colocando la mira legal en el plenario podemos colegir sin temor a equivocarnos que la **ACCION EJECUTIVA** iniciada en contra de mi Patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, se encuentra **PRESCRITA**.

De primera mano, basta poner la mira legal en lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, para corroborar lo escrito en precedencia

**Artículo 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.** La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

De igual forma el inciso primero del artículo 90 del C.P.C establece:

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

En este orden de ideas señoría y atendiendo el numeral 7 de la Demanda, la **ACCIONANTE** hizo uso de la **CLÁUSULA ACELERATORIA** también pactada en el ordinal **SEXTO** del **PAGARÉ EN EJECUCIÓN** a partir de la Presentación de la Demanda, esto es, a partir del 11 de Febrero del 2015.

Así las cosas señoría, en virtud a que su despacho declaró **NULA** todas las actuaciones surtidas contra **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**; **NULIDAD** que por supuesto afectó la Demanda incoada contra él, fácil resulta colegir que al no



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



453

existir Demanda contra mi protegida **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, opera la **PRESCRIPCIÓN INCOADA**

No obstante, si aún se tuviese en cuenta la Demanda que reposa en el plenario y que equivocadamente se le notifica a mi protegida, esta no logró interrumpir la **PRESCRIPCIÓN**, en razón a que el **MANDAMIENTO DE PAGO** fue emitido y notificado a **VIVIANA** cuando la **ACCIÓN CAMBIARIA** ya estaba prescrita, atendiendo los lineamientos del artículo 789 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, atendiendo la Fecha de exigibilidad del **PAGARE EN EJECUCIÓN**, esto es, 11 de Febrero del 2015, la fecha de emisión del **MANDAMIENTO DE PAGO Y SU NOTIFICACIÓN**, sin asomo de duda podemos colegir sin temor a equivocarnos que la **ACCIÓN CAMBIARIA** contra mi protegida está **PRESCRITA** y que la Demanda que se le notifica, en modo alguno ha interrumpido tal **PRESCRIPCIÓN**, por las razones expuestas,

En consecuencia se tendrá que Despachar favorablemente la presente **EXCEPCIÓN**

#### **4. INEXISTENCIA DE ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS BIENES DE HERENCIA**

Baste señoría en esta Excepción, insistir en que la **ACCIONANTE**, tenía pleno conocimiento de la muerte del señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS** (q.e.p.d.) tal y como se encuentra probado en el plenario,

Por tal virtud, las consecuencias jurídicas causadas por este hecho, le impedían a la **ACCIONANTE** iniciar Acciones Legales contra **MARIA ISABEL Y LIBARDO**, como si no hubiera sucedido nada, como si los bienes y deudas de la sociedad Conyugal y la Herencia, no tuvieran relevancia alguna

Desde todo punto de vista existe una ilegalidad absoluta en el desarrollo de este plenario, por esta razón tan evidente y la cual atenta contra el **DEBIDO PROCESO**, consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Constitucional y que deberá declararse por su despacho en honor a las garantías legales y Constitucionales que amparan el Debido Proceso enunciado

Razón suficiente para que se despache favorablemente la presente Excepción.

#### **PRUEBAS.**

##### **DOCUMENTALES**

Sírvase señoría tener como tales la documentación que reposa en el expediente y los que se aportan con la presente Contestación de demanda,

1. **DERECHOS DE PETICIÓN** Calendados 04 y 27 de Agosto del 2014



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



4521

**INTERROGATORIO DE PARTE.**



Solicito a su Despacho, respetuosamente, que el representante Legal de la **ACCIONANTE**, absuelva Interrogatorio que personalmente formularé, sobre los hechos y Pretensiones de la demanda y los fundamentos de su Contestación.

Lo anterior sin menoscabo de lo estipulado en el artículo 202 del C.G.del P y de lo consagrado en el numeral 7 del C.G. del P. .

**ANEXO**

Lo enunciado en el capítulos PRUEBAS

**NOTIFICACIONES**

La parte Actora recibirá notificación en la dirección suministrada con la demanda.

Mi protegida recibirá notificación en la dirección suministrada con el libelo demandatorio

El suscrito recibirá notificación en la Secretaría de su despacho o en mi oficina Profesional ubicada en la Calle 20 N° 82-52 Oficina 424 Centro Empresarial Hayuelos de esta capital. Email [multilegales45@yahoo.es](mailto:multilegales45@yahoo.es)

Atentamente,

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
**C.C. 19.431.764 de Bogotá**  
**T.P. 81174 del C.S de la J.**

10 FOLIOS  
JUZ 68 CIV 456 818  
JAN 14 '15 at 9:50  
Sebastián

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

455

HOY 14 DE ENERO DE 2019, DEJO EXPRESA CONSTANCIA EN EL SENTIDO DE QUE DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 AL 11 DE ENERO DE 2019 Y EL 15 DE ENERO DE 2019, PERMANECIMOS EN ASAMBLEA PERMANENTE CONVOCADA POR LOS SINDICATOS DE ASONAL JUDICIAL, ASONAL S. I. y EL VOCERO JUDICIAL, POR INCONFORMIDAD CON EL ACUERDO 11127 DEL 12 DE OCT. DE 2018.

POR LO ANTERIOR EN DICHO LAPSO NO CORRIERON TERMINOS, PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.



LOURDES ROJAS AVILA  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

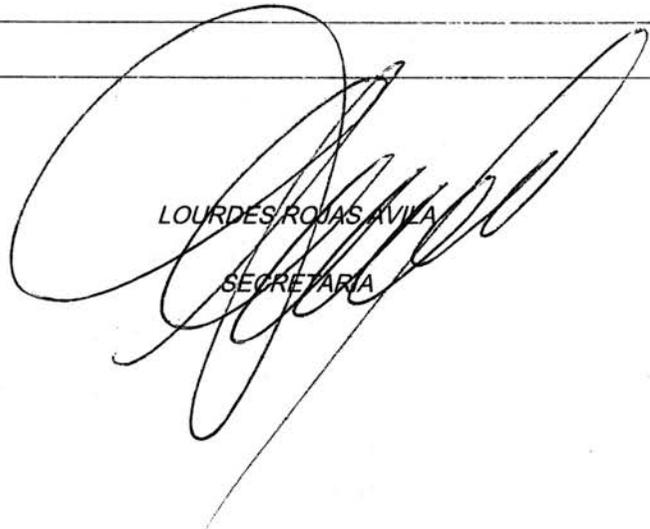
SE DEJA CONSTANCIA QUE DE LOS DÍAS 17 AL 24 DE ENERO DE 2019, ESTUVIMOS CLASIFICANDO LOS PROCESO ORDENADOS REMITIR EN EL ARTICULO 3º DEL ACUERDO 11127 DEL 12.OCT.2018 Y HACIENDO LO PROPIO. RAZÓN ÉSTA POR LA CUAL NO SE LE HABIA DADO TRÁMITE A SU(S) SOLICITUD(ES).



LOURDES ROJAS AVILA  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 05 FEB 2019, PARA LO PERTINENTE ( ),

PARA RESOLVER LA ANTERIOR PETICIÓN ( ), DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO SI (  ) NO (  ), DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR ( ), VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR ( ), NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR ( ), SE SUBSANO EN TIEMPO SI (  ) NO (  ), FALTAN OTRO (S) DEMANDADO (S) POR NOTIFICAR SI (  ) NO (  ), LA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA ( ), NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR ( ), VENCIO EL TRASLADO DEL RECURSO ( ), VENCIO EL TERMINO PROBATORIO ( ),.



LOURDES ROJAS AVILA  
SECRETARIA

456

**JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA**

**Bogotá, D. C., Ocho de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Como quiera que el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de del año 2015, en donde la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, y como quiera que se cumplen las prerrogativas del inciso 1° del 4°, del art 625 del C.G.P., se DISPONE:

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 22 del mes de Mayo del año 2019, para que tenga lugar la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizarán el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el núm. 4° del artículo 372 ibídem.

Notifíquese,

  
**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUIZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA  
Por anotación en el estado No.014 de fecha 12 de Febrero de 2019 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,





Señor

JUEZ CUARENTA (40) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ DE ORIGEN CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d)

**ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS AUTOS, ART 132 C.G.P**

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora, a usted señor Juez le solicito respetuosamente realizar el **CONTROL DE LEGALIDAD** en lo concerniente al auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto de fecha 18 de Octubre del 2018 y notificado en el estado del 19 de Octubre del 2018 su despacho libro mandamiento de pago a favor de mi mandante Banco Caja Social y en contra de **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en calidad de heredera determinada del señor Libardo Benavides Rodriguez (q.e.p.d)
2. El apoderado de la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, el Dr Henry Rojas Palacios presentó ante su Despacho el día 24 de Octubre del 2018 escrito que contenía las excepciones previas
3. Por auto de fecha 29 de Octubre del 2018 y notificado en el estado del 30 de Octubre del 2018, su Despacho RECHAZO las excepciones previas **y ordeno por secretaria contabilizar los términos que tenía la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS para contestar la demanda.**
4. Desde el 31 de Octubre del 2018 al 11 de Enero del 2019 y el 15 de Enero del 2019 su Despacho permaneció en asamblea permanente convocada por los sindicatos de la Rama Judicial.
5. Tal como se evidencia en el expediente El apoderado de la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, el Dr Henry Rojas Palacios presentó ante su Despacho el día 14 de Enero del 2019 escrito que contenía la contestación de la demanda y las excepciones de fondo.
6. Posteriormente de manera errónea su Despacho en auto de fecha el 08 de Febrero del 2019 y notificado en el estado del 12 de Febrero del 2019 señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.
7. El numeral 1° del artículo 372 del C.G.P. dispone que **“1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o**



**JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA**

**Bogotá, D. C., Veinte de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE

En virtud de lo establecido en el Art 132 del C.G.P, que dispone que "*Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", se ejercerá el respectivo control de legalidad sobre este proceso, atado a las garantías constitucionales, en aras a garantizar el debido proceso.

Verificadas las actuaciones se observa la necesidad de acudir a tal instrumento de control por las razones que a continuación se exponen.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que se presentó una inconsistencia al haber proferido el auto de 08 de Febrero de 2019, en razón a que aún no se ha corrido el traslado de las excepciones de fondo formuladas por el extremo demandado, por tanto, se procedera a realizar el correspondiente control de legalidad, ordenandó corre traslado de conformidad con el Art 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DEJAR sin valor y efectos la providencia de 08 de Febrero de 2019.
- 2.- Correr traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas en su oportunidad procesal por el extremo ejecutado, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUIZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA  
Por anotación en el estado No.021 de fecha 21 de Febrero de 2019 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



*Original*

*460*



**Señor:  
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.**

**REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL  
BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS  
COMBITA Y OTRO 2015 767**

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa también en calidad de Apoderado Judicial de la **HEREDERA DETERMINADA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, con el propósito de poner en su conocimiento la situación siguiente

Su Despacho, en auto notificado por Estado el pasado 12 de Febrero del 2019, fijó la fecha para la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., a llevarse a cabo el próximo 22 de Mayo del 2019 a las 10 a.m.

Descendiendo al caso en concreto, sería del caso impetrar los Recurso de Ley contra este auto, de no ser porque el inciso tercero de la norma ibídem, no lo permite.

No obstante lo expuesto en precedencia y atendiendo el artículo 29 de nuestra Carta Magna, resulta vital para el desarrollo de la presente Litis que su Despacho coloque la mira legal en los argumentos que de paso empiezo a exponer y se garantice el desarrollo de Proceso debidamente ajustado a la Ley.

El suscrito una vez emitido el **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de mi patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, procedió a presentar la respectiva **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, la cual fue radicada en su Despacho el día 14 de enero del 2019.

De esta contestación de Demanda, no se efectuó traslado alguno a la **ACCIONANTE** ni a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, tal y como lo exige el artículo 510 del C.P.C.



MLS

Multilegales y Servicios S.A.S.



AGL

2

Este hecho desde luego riñe ostensiblemente con nuestra ordenamiento legal y constitucional en su conjunto, toda vez que tal omisión quebranta de manera directa lo estipulado en el artículo 510 del C.P.C. y atenta contra el ordenamiento Constitucional, establecido en el artículo 29 de nuestra Carta Magna.

Ante la inexistencia por parte de su Despacho del mencionado traslado de la Contestación de Demanda incoada por el suscrito, con plenitud de respeto solicito a su señoría **DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el auto notificado por estado el 12 de febrero del 2019 y en su defecto ordene el Traslado de que trata el artículo en mención.

Atentamente

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
**C.C. 19.431.764 de Bogotá**  
**T.P. 81174 del C.S. de la J.**

JUZ 49 PED DEL BOG

fil

FEB 15 '19 pr 4:08

fz



INFORME SECRETARIAL

462

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 18 FEB 2019.

- SE SUBSANO EN TIEMPO SI ( ) NO ( )
- NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR ( )
- LA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA ( )
- VENCIO EL TRASLADO DEL RECURSO ANTERIOR ( )
- VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR, LA PARTE SE PRONUNCIO EN TIEMPO SI ( ), NO ( )
- VENCIO EL TERMINO PROBATORIO ( )
- EL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (S) (A), SE PRONUNCIO SI ( ), NO ( )
- PARA RESOLVER LA ANTERIOR PETICIÓN (X)
- DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO SI (X) NO ( )
- FALTAN OTRO (S) DEMANDADO (S) POR NOTIFICAR SI ( ) NO ( )
- OTROS.

---

---

LOURDES ROJASAVILA

SECRETARIA



**JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA**

463

**Bogotá, D. C., Veinte de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

  
**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

2-

JUIZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA  
Por anotación en el estado No.021 de fecha 21 de Febrero de 2019 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.



464

Señor

JUEZ CUARENTA (40) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

REF: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A  
contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ

**ASUNTO: DESCORRO EXCEPCIONES DE MERITO**

7/489

**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito **descorrer el traslado de las excepciones propuestas** por el Doctor **HENRY ROJAS PALACIOS** en su calidad de **Apoderado de la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, en los siguientes términos:

En primer lugar he de manifestarme sobre la contestación de los hechos, así:

- La pasiva frente a hecho sexto (06) de la demanda, manifiesta: *"NO ES CIERTO, la accionante sabia del deceso del señor LIBARDO BENAVIDES RIOS (q.e.p.d) y omitió este hecho tal y como se probará dentro del desarrollo de la litis"*

El fallecimiento y/o deceso del señor LIBARDO BENAVIDES RIOS fue ya analizado en este proceso y esta circunstancia ya fue saneada mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, donde se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

En segundo lugar respecto al título denominado **EXCEPCIONES Y NULIDADES PERENTORIAS Y/O DE OFICIO**, he de pronunciarme así:

- La pasiva manifiesta: *"En ejercicio del derecho de contradicción, tienen los demandados en primer plano, el suscrito de manera respetuosa solicitar al señor Juez, se sirva declarar toda aquella excepción perentoria y/o nulidad que en este proceso aparezca demostrada y puede ser declara de oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 145 del C.P.C"*

De lo anterior, he de expresar que no hay ninguna excepción perentoria y/o nulidad que esté demostrada y así pueda ser decretada por su despacho en los términos del artículo 145 del C.P.C.

Ahora bien respecto de las **EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por el apoderado del demandado, he de referirme así:

**1.- PRIMERA EXCEPCIÓN que denomino: INEXISTENCIA DE DEMANDA CONTRA VIVIANA MARCELA BENAVIDES EN VIRTUD A QUE LA DEMANDA NOTIFICADA A LA HEREDERA DETERMINADA FUE DECLARADA NULA.**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Tiene asidero jurídico esta Excepción señoría, en que el señor **LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ**, falleció el día 23 de Mayo de 2014, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción que reposa en el plenario.

Con absoluto conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, la **ACCIONANTE** asumió el riesgo de incoar demanda también contra el hoy obitado (q.e.p.d), no obstante la existencia en el **BANCO CAJA SOCIAL** de la documentación que reposa hoy en el plenario y que corresponde a la reclamación que el suscrito, en Representación de la señor **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, adjuntó con la primera Contestación de la Demanda; circunstancia que obviamente tenía que ser conocida por la distinguida profesional **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, toda vez que, semejante hecho no puede pasar desapercibido o justificarse con un simple "yo no sabia

Por tal circunstancia el suscrito impetro la **NULIDAD** pertinente, la cual fue atendida por su Despacho, declarándose la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso, pero exclusivamente del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**.

Muy a las claras señoría, se vislumbra que, la **NULIDAD** en cuestión incluía todos los actos legales y jurídicos que tuvieran que ver con el señor **BENAVIDES RIOS (q.e.p.d)**, que incluía inexorablemente, la demanda incoada contra él, en virtud a que así lo estableció la **NULIDAD** al estipular con claridad meridiana... todo lo actuado

Quiere decir lo expuesto en precedencia que ante semejante error y ante la evidencia de la **NULIDAD DE LA DEMANDA** contra **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, la **ACCIONANTE** procede a incoar demanda aparte o Nueva demanda contra **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**

Es más señoría, la **DEMANDANTE** después de poner en conocimiento de mi protegida la **EXISTENCIA DE LOS TITULOS**, tuvo la oportunidad de dar cumplimiento estricto a lo establecido por el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente...

Y esa oportunidad no era otra distinta sino la de llevar adelante la ejecución pasado el termino allí estipulado, presentando nueva Demanda contra la heredera determinada.

Con base en las normas señaladas en precedencia y una vez realizado el análisis del Proceso que nos ocupa, encontramos que la demanda que se notifica a mi patrocinada fue declarada **NULA**, conforme a la decisión de su despacho calendada el 16 de Diciembre de 2015.

Note usted señoría que en el **RESUELVE del AUTO** que decidió la **NULIDAD** deprecada su señoría ordenó lo siguiente **PRIMERO. DECLARESE LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo hipotecario exclusivamente respecto del demandado Libardo Benavides Rodríguez.** (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Quiere decir lo anterior que de manera evidente, palmaria e inequívoca, la Demanda inicialmente incoada por la distinguida profesional de la Accionante, también fue cobijada con la **NULIDAD** emitida por su despacho.

Por ninguna parte se observa en el plenario que la Accionante haya cumplido con las diligencias señaladas, dirigidas a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, después de haberle notificado los títulos, esto es, que haya iniciado la Ejecución contra ella, con Demanda que incluya a mi hoy protegida, tal y como lo contempla la norma *ibidem*.

De manera lamentable y equivocada, la accionante omitió el cumplimiento estricto de lo ordenado en la multicitada **NULIDAD**, obviando además lo contemplado en el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente. Quiere decir todo lo expuesto en párrafos anteriores, que LA DEMANDA que se contesta con el presente escrito y que se notifica a mi hoy patrocinada, fue declarada **NULA**, en todo lo actuado en contra del señor **LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ** y no existe **REFORMA DE LA MISMA O NUEVA DEMANDA** que incluya a mi hoy patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1434 del C.C..."

Esta excepción no debe ser valorada, toda vez que **al ser una excepción previa** contemplada en el numeral séptimo del artículo 97 del C de P. C, ha debido ser alegada **mediante recuso de reposición en contra del mandamiento de pago**, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 509 *ibidem*.

No obstante he de manifestar que, después de decretada la nulidad, si se dio estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1434 del Código Civil, obsérvese que mediante auto de fecha 21 de Abril de 2017 se reactivó el proceso ordenando notificar la orden de apremio a los herederos, esto **pasado más de 8 días desde que se notificaron los títulos**

Por otro lado, es menester recordarle al abogado de la demandada, que la nulidad decretada solo recayó sobre el causante **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, por ende, tanto la demanda como el mandamiento de pago conservan plena validez contra sus herederos y contra la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**. Así mismo el artículo 1434 del Código Civil, ni el Código de Procedimiento Civil exigen que se deba reformar y/o presentar una nueva demanda para así poder continuar la ejecución., esto sería contrario a los principios de **ECONOMIA** y **CELERIDAD** procesal

Es desacertada la afirmación de la pasiva cuando menciona que a su patrocinada se le notificó una demanda declarada nula, porque en primer lugar el ordenamiento procesal indica que debe notificarse es el **MANDAMIENTO DE PAGO mas no la demanda**, y en segundo lugar porque como se ha manifestado en el transcurso del proceso todas las actuaciones continúan vigentes respecto a la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y a los herederos del occiso **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**

Igualmente, he de aclarar que la nulidad es un acto procesal mediante el cual se busca sanear las irregularidades surgidas en el transcurso del proceso y que pueden llegar a vulnerar derechos fundamentales, así lo ha manifestado el Dr Henry Sanabria Santos indicando:

*"...Cuando se ha incurrido en una irregularidad formal que conlleva a la vulneración de los derechos y garantías de las partes, dicha irregularidad es sancionada con la nulidad de la actuación, lo cual implica que, para asegurar la adecuada protección del mencionado derecho fundamental, se debe renovar la actuación anulada con observancia de las formas y reglas establecidas para la correcta tramitación de los procesos..."* (Negrilla y Subrayado fuera de texto) Código General del Proceso Comentado, Autoría del Instituto Colombiano de Derecho Procesal

406

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordeno renovar la actuación, esto notificando la existencia de los títulos a los herederos del causante **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** de enfermedad con el artículo 1434 del Código Civil y con el numeral primero del artículo 141 del P.C, salvaguardando así los derechos fundamentales de estos.

Dando cumplimiento a la orden impartida por el despacho, el 12 de Noviembre de 2016 inicie las actuaciones pertinentes encaminadas a notificar la existencia de los títulos a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y a los herederos indeterminados, saneando así la irregularidad presentada.

Por lo anterior, es desacertada la apreciación de la pasiva cuando indica que debió existir una **REFORMA** o **UNA NUEVA** demanda incluyendo a su representada, pues sobre ello no versaba la nulidad y así mismo este reparo NO fue alegado mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 18 de Octubre de 2018.

**2.- SEGUNDA EXCEPCIÓN que denomino: INMUEBLE DADO EN HIPOTECA Y HOY EMBARGADO DENTRO DE LA PRESENTE LITIS Y DEL CUAL SE PIDE SU VENTA EN PUBLICA SUBASTA, PERTENECE A LA SUCESIÓN CAUSADA POR LA MUERTE DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ. (q.e.p.d)**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Debo insistir hasta la saciedad que al efectuar el análisis de la documentación que reposa en el plenario, se puede colegir con claridad meridiana que la **ACCIONANTE**, tenía absoluto y pleno conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, desde tiempo antes de la presentación de la Demanda.

Evidentemente señoría, desde el momento mismo del fallecimiento del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, los bienes que estaban a su nombre, lo dejaron de ser para él, para su cónyuge y herederos, toda vez que pasaron a formar parte de la "**MASA SUCESORAL**", la cual tenía que partirse y adjudicarse mediante **SUCESION**, de acuerdo al orden establecido en nuestra normatividad vigente.

Resultó absolutamente equivocado, demandar a **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y al señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS**, cuando la primera dejo de ser titular del bien inmueble de marras y quien desde el momento del fallecimiento de su esposo, quedó en la espera de la adjudicación que le corresponde, como miembro de la **SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada con el hoy occiso y de la cual se debe encargar la mencionada **SUCESION**

Y pues que decir de la equivocación flagrante cometida por la **ACCIONANTE** al demandar al occiso **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, no obstante debe tener pleno conocimiento de su deceso, mucho antes de presentar la demanda que nos ocupa, circunstancia que ha sido declarada **NULA** por su despacho.

Concomitante con lo anterior, se vincula a la **HEREDERA DETERMINADA VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, al presente asunto, negándole de un tajo el derecho que le asiste a recibir su **HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, derecho que solo puede exigir dentro del trámite Sucesoral. Quiere decir lo anterior, que mantener vinculada a mi protegida en esta Litis, constituye una violación flagrante al **DEBIDO PROCESO**

Expuesto lo anterior, podemos colegir entonces, sin temor a equivocarnos, que el bien inmueble que hoy solicita la **ACCIONANTE**, se remate en Pública Subasta pertenece a la **MASA SUCESORAL** que tendrá que adjudicar la respectiva **SUCESION** y **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que desde luego impide que la petición de la demandante pueda efectuarse en modo alguno.

No puede pasar desapercibido un hecho de tanta relevancia como lo es la muerte de una persona y proceder como en el caso que nos ocupa a demandar al occiso a su cónyuge y vincular a la heredera, como si no hubiese pasado nada.

Debe ser, sin duda alguna la respectiva **SUCESION**, que bien pudo abrir el **BANCO CAJA SOCIAL**, la que debió encargarse del pago de las Acreencias que dejo la muerte de **LIBARDO** (q.e.p.d) y que equivocadamente, en esta instancia pretende la **ACCIONANTE**, se le reconozcan.

Es tan evidente lo expuesto en presedencia, que vincular a mi patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** a la presente actuación, le impide recibir su herencia con **BENEFICIO DE INVENTARIO**, derecho que le es violado de manera flagrante

Lo que si resulta contundente señoría, es que la Demanda de marras, presentada contra personas determinadas como si la muerte de **LIBARDO**, no hubiere ocasionado efecto legal alguno, constituye otro yerro insalvable de parte de la **ACCIONANTE** y su Apoderada, hecho contundente que riñe ostensiblemente contra nuestro ordenamiento legal vigente en su conjunto y viola de manera flagrante el **DEBIDO PROCESO**, consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 29.

No puede ser de recibo, la sutil excusa en la que se ha amparado la distinguida Profesional Apoderada de la Accionante, cuando manifiesta que a ella, no le informaron sobre el deceso de **LIBARDO**, hecho poco creíble, que no la exime, ni a su cliente de asumir las consecuencias jurídicas que tal inusual circunstancia les debe ocasionar, con la demostración palmaria de la presente **EXCEPCION**

Por demás señoría, los yerros insuperables cometidos por la **ACCIONANTE** y su distinguida Apoderada, nos llevan de manera inexorable a que usted despache desfavorablemente la presente Excepción..."

Las excepciones de mérito son aquellas que buscan refutar el derecho alegado y así lo señala la Corte Constitucional en T-747/13 "...Las excepciones son los instrumentos con que cuenta el demandado para atacar las pretensiones del demandante, es decir, sirven para controvertir el derecho alegado en el proceso o para darlo por terminado. Las excepciones pueden ser previas o de mérito. Las primeras están dirigidas a perfeccionar el proceso, mientras que las segundas van encaminadas a negar el derecho que se reclama..."

469

Es por lo anterior, que la excepción de mérito propuesta no tiene cabida pues esta no ataca las pretensiones sino por el contrario pretende por este medio que no se embargue el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40646663.

Ahora bien, referente a la conclusión a la que llega la pasiva donde expresa que la demanda nunca debió dirigirse contra personas determinadas he de ponerle de presente lo manifestado por el Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Bogotá D.C, en auto de fecha 30 de Junio de 2016, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación impetrado contra el auto que declaro la nulidad de todo lo actuado y donde se dijo:

**"...Si ya se ha librado mandamiento de pago y notificado tal proveído a los demandados que no están incurso en la causal, dichas actuaciones conservan validez por haber cumplido el lleno de los requisitos que exige la ley, pues, respecto a ellos la ley no otorga un término previo para iniciar ejecución y la notificación del mandamiento de pago se les hace en forma personal.**

*Como en el asunto puesto a consideración de este despacho, la ley no prevé el adelantamiento previo de actuación alguna respecto de la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA para que se pudiera librar ejecución, y la notificación que se le hizo de la orden de apremio cumplió con el lleno de las formalidades legales, dicho procedimiento se deberá mantener incólume. No acontecía lo mismo con la actuación surtida en relación con LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, en la que sin lugar a dudas se incurrió en la causal de nulidad que hacer referencia el numeral primero del artículo 141 del C.P.C., habida consideración de que se le entabló ejecución en el momento en que ya no era sujeto de derecho por haber fallecido, y por lo mismo tosa ella queda comprendida dentro del vicio que se ha puesto de presente, **eso sí, sin arrastrar las medidas cautelares, por cuanto estas pueden decretarse antes de librarse mandamiento ejecutivo, tal como se desprende del artículo 513 inciso 7°...**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, no le asiste razón al apoderado de la pasiva cuando señala que no podía librarse ejecución en contra de **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, toda vez que esta no se encuentra incluida dentro de la causal de nulidad decretada y tampoco se puede beneficiar de ella, toda actuación surtida respecto de ella tiene plena validez.

Ahora, si bien el inmueble dado en garantía de la obligación que aquí se ejecuta debe incluirse dentro de la sucesión del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, ello no quiere decir que el bien no pueda ser objeto de embargo y secuestro, así lo resalta la providencia anteriormente citada por remisión del inciso 7° del artículo 513 del C.P.C y que dice a la letra:

**"Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del difunto."**

Finalmente, no se le está vulnerando el derecho a la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDEZ RIOS** de aceptar la herencia con beneficio de inventario como erradamente lo manifiesta su apoderado, simplemente este obvio proponer dicha excepción, y así pudiese ser reconocida por el señor juez dentro del presente asunto, tal como lo preceptúa el literal f del artículo 510 del C.P.C que dice a la letra:

**"...Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor por el cual se le adjudicaron los bienes en el respectivo proceso de sucesión..."**

### 3.- TERCERA EXCEPCIÓN que denomino: **PRESCRIPCION**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Sin mayor esfuerzo y colocando la mira legal en el plenario podemos colegir sin temor a equivocarnos que la **ACCION EJECUTIVA** inir en contra de mi Patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, se encuentra **PRESCRITA**  
De ara mano, basta poner la mira legal en lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, para corroborar lo escrito e **Precedencia**

**Artículo 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.** La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento

De igual forma el inciso primero del artículo 90 del C.P.C establece:

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

En este orden de ideas señoría y atendiendo el numeral 7 de la Demanda, la **ACCIONANTE** hizo uso de la **CLAUSULA ACELERATORIA** también pactada en el ordinal **SEXTO** del **PAGARE EN EJECUCION** a partir de la Presentación de la Demanda, esto es, a partir del 11 de Febrero de 2015.

Así las cosas señoría, en virtud a que su despacho declaró **NULA** todas las actuaciones surtidas contra **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ; NULIDAD** que por supuesto afecto a la demanda incoada contra él, fácil resulta colegir que al no existir demanda contra mi protegida **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, opera la **PRESCRIPCIÓN INCOADA**  
No obstante, si aún se tuviese en cuenta la demanda que reposa en el plenario y que equivocadamente se le notifica, en modo alguno ha interrumpido tal **PRESCRIPCIÓN**, por las razones expuestas..."

Equivocado se encuentra el apoderado de la pasiva cuando manifiesta que la obligación se encuentra prescrita, pues es más claro no puede ser que dentro del presente asunto opero la interrupción del termino prescriptivo, esto toda vez que el mandamiento de pago de fecha 18 de Octubre de 2018, librado en contra de la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** fue notificado dentro del año que trata el artículo 90 del C.P.C

Es necesario recordarle a la pasiva que el mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 2015 librado en contra del occiso **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** fue declarado **NULO**, por tal razón este no puede ser tenido en cuenta para los efectos que trae consigo la norma anteriormente citada.

Finalmente, es de reiterar que la demanda no es objeto de nulidad sino las actuaciones que se profieran dentro del proceso como lo son (autos y sentencias), y que no se encuentran ajustadas al ordenamiento y vulneren del derecho al debido proceso.

#### 4.- CUARTA EXCEPCIÓN que denomino: **INEXISTENCIA DE ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS BIENES DE LA HERENCIA**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Baste señoría en esta excepción, insistir en que la **ACCIONANTE**, tenía pleno conocimiento de la muerte del señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS** (q.e.p.d) tal y como se encuentra probado en el plenario.

Por tal virtud, las consecuencias jurídicas causadas por este hecho, le impedían a la **ACCIONANTE** iniciar Acciones legales contra **MARIA ISABEL Y LIBARDO**, como si no hubiera sucedido nada, como si los bienes y deudas de la sociedad Conyugal y Herencia, no tuvieran relevancia alguna

Desde todo punto de vista existe una ilegalidad absoluta en el desarrollo de este plenario, por esta razón tan evidente y la cual atenta contra el **DEBIDO PROCESO**, consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Constitucional y que deberá declararse por su despacho en honor a las garantías legales y constitucionales que amparan el Debido Proceso enunciado..."

El hecho de que no se hubiese adelantado la sucesión de **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** no era un impedimento para adelantar la presente acción ejecutiva, pues como ya se ha dicho las demandadas pudieron presentar la excepción de **BENEFICION DE INVENTARIO**, lo cual no hicieron.

Actualmente, no se encuentra configurada ninguna ilegalidad y/o nulidad que pueda afectar el derecho al debido proceso, pues como ya es sabido y tanto ha reiterado la pasiva, la nulidad por iniciar ejecución en contra de **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, ya fue subsanada

#### PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Le pido respetuosamente al despacho analizar antes de decretar las pruebas pedidas por la pasiva, la conducencia, la pertinencia y la utilidad de las mismas así:

469

- a. **LA CONDUCTENCIA:** permite ver que el medio probatorio esté legalmente habilitado para probar determinado hecho, es decir, que la Ley consagre la posibilidad de demostrar un hecho específico.
- b. **LA PERTINENCIA:** se refiere a la adecuación de las pruebas con los hechos que son materia de debate en el proceso y que, por consiguiente, son el objeto o tema de prueba del proceso.
- c. **LA UTILIDAD:** significa que el medio probatorio preste algún beneficio en el proceso para formar la convicción del Juez.

### PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

#### Documentales:

1. Las allegadas con el libelo mandatario.

### PETICIÓN ESPECIAL

CON TODO LO EXPUESTO, Y A QUE SE ENCUENTRAN CONFIGURADOS LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 278 DEL C.G. DEL P, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ:

- 1 **PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA, TODA VEZ QUE NO EXISTEN PRUEBAS QUE PRACTICAR**
- 2 **DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y DESESTIMARLAS**
- 3 **CONDENAR LA PARTE DEMANDADA A LAS COSTAS PROCESALES.**

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**  
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá  
T. P. No. 48.067 del C. S. J.  
CCVC-JAAO / 89 HIPOTECARIO  
CONSECUTIVO 2019-0305

JUZ 48 PED OFU 806  
MAR 7'19 PM 3:08

Sf. J

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.  
Al despacho del Señor Juez informando que:



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior (s) parte (s) se prequincio (aron) en Tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI  NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

11 MAR 2019

Bogotá, D. C.

SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA**

470

**Bogotá, D. C., Diecinueve de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

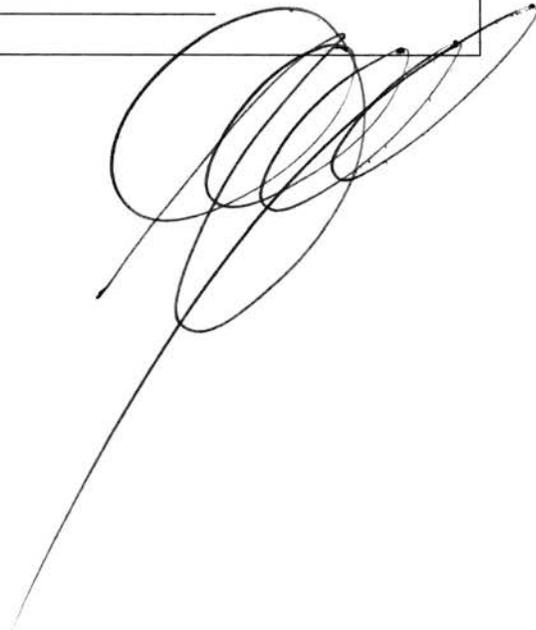
Tenere en cuenta que la parte actora descorrio el traslado de las excepciones de fondo.

Notifíquese,



**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUIZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA  
Por anotación en el estado No.037 de fecha 20 de Marzo de 2019 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19187084FD1A5

11 DE MARZO DE 2019 HORA 15:21:52

AA19187084

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

Handwritten signature/initials

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES SEGUROS COLMENA COLMENA SEGUROS OCOLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS LA SOCIEDAD PODRA UTILIZA LA EXPRESION COLMENA COMO PARTE DE SU DENOMINACION.
SIGLA : SEGUROS COLMENA
N.I.T. : 860002447-8
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00206541 CANCELADA EL 15 DE MARZO DE 2001

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.370 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL 7 DE JULIO DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 29 DE MARZO DE 1.984, BAJO EL NO. 2.449 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE SUCURSALES DE LA SOCIEDAD EN LAS CIUDADES DE MEDELLIN, CALI, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1.153 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 6 DE MAYO DE 1.993, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 1.993 BAJO EL NO. 406.193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO RAZON SOCIAL DE COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. POR EL DE COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO EL NOMBRE SEGUROS COLMENA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1649 DEL 16 DE JULIO DE 1997, DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 609704 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO DE NOMBRE DE COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S. A. CON SIGLA SEGUROS COLMENA POR EL DE COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. TAMBIEN PODRA UTILIZAR EL NOMBRE SEGUROS COLMENA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3013 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.997 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA D .C ., INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 1.998 BAJO EL NUMERO 618789 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S. A SEGUROS COLEMNA S.A." POR EL DE "COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S. A SEGUROS COLMENA; COLMENA SEGUROS; O COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS".

272

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 606 DEL 03 DE MAYO DE 1999, DE LA NOTARIA 16 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1999, BAJO EL NO. 679841 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S. A. SEGUROS COLMENA; COLMENA SEGUROS; O COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS POR EL DE: COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES SEGUROS COLMENA; COLMENA SEGUROS; O COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS. LA SOCIEDAD PODRA UTILIZA LA EXPRESION COLMENA COMO PARTE DE SU DENOMINACION.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0986 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MARZO DE 2001., INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768900 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S A ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$12,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,775,246,640.00  
VALOR NOMINAL : \$6.76

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$11,103,963,147.00  
NO. DE ACCIONES : 1,642,689,439.00  
VALOR NOMINAL : \$6.76

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$11,103,963,147.00  
NO. DE ACCIONES : 1,642,689,439.00  
VALOR NOMINAL : \$6.76

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000079 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00697596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ANGEL REYES EDUARDO	C.C. 000000019092223
SEGUNDO RENGLON	
MONTES EULALIA MARIA ARBOLEDA DE	C.C. 000000034526210

QUE POR ACTA NO. 0000080 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE JULIO DE 1999, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00697600 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
MUÑOZ LAVERDE SERGIO	C.C. 000000079143694

QUE POR ACTA NO. 0000079 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19187084FD1A5

11 DE MARZO DE 2019 HORA 15:21:52

AA19187084

PÁGINA: 2 DE 3

\*\*\*\*\*

493

13 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00697596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

ORDOÑEZ NORIEGA ENRIQUE

C.C. 000000019177275

QUINTO RENGLON

SIN POSESION

\*\*\*\*\*

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000079 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00697596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BETANCOURT VALLE JAVIER ERNESTO

C.C. 000000072169920

QUE POR ACTA NO. 0000080 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE JULIO DE 1999, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00697600 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

SIN DESIGNACION

\*\*\*\*\*

QUE POR ACTA NO. 0000079 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00697596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

ACOSTA PARRA FABIO

C.C. 000000079146250

CUARTO RENGLON

SIN POSESION

\*\*\*\*\*

QUINTO RENGLON

MARQUEZ OSORIO JORGE ENRIQUE

C.C. 000000019360011

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000074 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE MARZO DE 1997, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586342 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA

OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00657439 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19187084FD1A5

11 DE MARZO DE 2019 HORA 15:21:52

AA19187084

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

495

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Penta A.*



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



Original

496

Señor:

**JUEZ CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA  
Bogotá D.C.**

**REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA  
SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767**

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **HPASIVA**, con el propósito de solicitar a su señoría se vincule al presente Proceso a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A, COMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, identificada con el NIT 800.226.175-3 con domicilio en la Calle 72 N° 10-71, Representada Legalmente por quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación con base en el Certificado de cámara de Comercio que se adjunta a efectos que se configure el **LITISCONSORCIO NECESARIO Y SE INTEGRE EL CONTRADICTORIO**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 61 del CGP.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SOLICITUD**

El artículo 61 inciso segundo del CGP estipula

*"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, **mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia**, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

Resulta absolutamente necesario que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A, COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, se vincule como PARTE al presente proceso a efectos que se complete el **LITISCONSORCIO NECESARIO Y SE INTEGRE EL CONTRADICTORIO**, en razón a que esta Compañía está llamada a responder por el Pago de la obligación que se ejecuta.

Efectivamente señoría, en pronunciamiento expreso, en el que se **RECHAZA LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS**, presentado por el suscrito en Representación de la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, el día 11 de Marzo del año 2017, solicité a su Despacho se decretaran unas pruebas a efectos que con ellas, se vinculara a la **ASEGURADORA**, para que respondiera por la obligación en Litis

En **AUTO** calendado 15 de marzo del 2017, notificado por estado del 16 del mismo mes y año, su Despacho tiene en cuenta el escrito mencionado y ordena, **"tenerlo en cuenta para lo pertinente"**



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



427

Pues bien señoría, atendiendo lo ordenado en el **AUTO**, referido en precedencia y con sustento en la norma ibidem, el suscrito dada la importancia para las resultas del proceso y a los argumentos que se plasmaron en el escrito de marras, tenido en cuenta por su señoría y toda vez, que se llevó a cabo la **RECLAMACION** pertinente dentro del término legal, ruego a usted con plenitud de respeto, que antes de fijar la Fecha para la Audiencia de que trata el artículo 372 del CGP., **disponga** la vinculación e **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**, llamando a este Proceso como **PARTE** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA** y dar cumplimiento a la parte final del inciso segundo del artículo 61 del C.G.P. que establece... *El proceso se suspenderá durante dicho término.*

La anterior solicitud, ruego a su señoría sea atendida de primera mano y en virtud a que el Expediente al momento de la presentación de este escrito se encuentra al **Despacho**

La dirección de Notificación Judicial de la Aseguradora, se registra en el Certificado de Cámara de Comercio el cual se adjunta.

**ANEXO**

Lo enunciado

Muy atentamente,

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
**C.C. 19.431.764 de Bogotá**  
**T.P.p81174 del C.S. de la J.**

JUL 49 FEB 04L 303

R2

MAR 11 '19 04 4:27

f7

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Cincuenta y Dos (52) Municipal de Bogotá, D. C.

Al despacho del Señor Juez me refiero que:

- 1. Se subió a tiempo al expediente
- 2. No se dio cumplimiento a lo anterior
- 3. La presente demanda se encuentra ejecutoriada
- 4. Venía el término de los recursos de Reposición
- 5. Venía el término de lo anterior, (s) parte (s) se prescribió el tiempo: SI  NO
- 6. Venía el término de lo anterior
- 7. El término de emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció a tiempo: SI  NO
- 8. Demanda constituida al día anterior
- 9. Se presentó la anterior demanda para resolver
- 10. Descorriendo traslado: SI  NO
- 11. Notificado un demandado, (a) (n) otro (s) SI  NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. **11 MAR 2019**

19



**JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA**

*Handwritten signature or initials in the top right corner.*

**Bogotá, D. C., Diecinueve de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Negar la anterior solicitud, ya que la misma se torna improcedente, tengase en cuenta por el apoderado de la parte demandada que lo pretendido debera discutirlo en otra clase de acción mas no en la preesente ajecución.

En firme el presente proveido ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

*Handwritten signature of Hernando Soto Murcia.*

**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUIZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE. DISTRITO JUDICIAL BOGOTA  
Por anotación en el estado No.037 de fecha 20 de Marzo de 2019 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.

*Large handwritten signature or scribble at the bottom of the page.*

17 JUN 2019 ▶ 04 JUL 2019 DESTINO MADRID, SPAIN

499

PREPARADO PARA

ROJAS PALACIOS/HENRY MR  
HENAO BOHORQUEZ/MAGDA JANETH  
MRS  
ROJAS HENAO/LUISA MARIA MRS



Viajes Falabella  
571 587 7775 Call Center 01 800 0111  
853  
ASESOR DE VIAJES FM

CODIGO DE RESERVACION FOBXXC  
AIRLINE RESERVATION CODE QS9UZA(AV)



PARTIDA: LUNES 17 JUN

▶ ARRIBO: MARTES 18 JUN

Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

AVIANCA  
AV 0046

BOG  
BOGOTA, COLOMBIA

▶ MAD  
MADRID, SPAIN

Avión:  
BOEING 787-8 JET

Operado por:  
/AVIANCA

Sale a la(s):  
19:20  
(lun, jun 17)

Llega a la(s):  
12:00  
(mar, jun 18)

Millaje: 4991

Duración:  
9horas 40minutos

Terminal:  
TERMINAL 1

Terminal:  
TERMINAL 4S

Escala(s): 0

Clase:  
Económica

Comidas:  
Cena, Desayuno

Estado:  
Confirmado

Nombre del pasajero:

- » ROJAS PALACIOS/HENRY MR
- » HENAO BOHORQUEZ/MAGDA JANETH MRS
- » ROJAS HENAO/LUISA MARIA MRS

Asientos:	Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
Sin asignar	1342769129552
Sin asignar	1342769129553
Sin asignar	1342769129554



PARTIDA: JUEVES 04 JUL Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

AVIANCA  
AV 0047

MAD  
MADRID, SPAIN

▶ BOG  
BOGOTA, COLOMBIA

Avión:  
BOEING 787-8 JET

Operado por:  
/AVIANCA

Sale a la(s):  
14:00

Llega a la(s):  
17:07

Millaje: 4991

Duración:  
10horas 7minutos

Terminal:  
TERMINAL 4S

Terminal:  
TERMINAL 1

Escala(s): 0

Clase:  
Económica

Comidas:  
Almuerzo, Refrigerio

Estado:  
Confirmado

Nombre del pasajero:

- » ROJAS PALACIOS/HENRY MR
- » HENAO BOHORQUEZ/MAGDA JANETH MRS
- » ROJAS HENAO/LUISA MARIA MRS

Asientos:	Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
Sin asignar	1342769129552
Sin asignar	1342769129553
Sin asignar	1342769129554

# Confirmación Plan de Pagos



Numero de Negocio: 38985 VL9432  
Asesor: Leonel Stevens Garzon Niampira

Fecha Venta: 8/16/2018 4:48:39PM  
Punto de Venta: Hayuelos

Documento Cliente: 19431764

Nombre Cliente: HENRY ROJAS PALACIOS

## Plan de Pagos

Nombre Producto: 5020100965 - Campaña 01 al 17 Agosto de 2018 - DESCUBRE EUROPA CO

Fecha limite de pago: 2018-08-07

Fechas de Viaje: 2019-06-17 a 2019-07-04

Destino: Internacional

# Cuota	Fecha Limite	Valor a Pagar
1	2018-08-16	7,787,205.00
2	2019-04-18	7,787,205.00
Total:		15,574,410.00

## Términos Legales:

Los servicios adquiridos en la campaña "pago a cuotas" están sujetos a las condiciones que se enuncian a continuación. El valor total del servicio ha sido dividido en dos abonos de mínimo el 50% el primer abono. El cliente ha realizado un abono de mínimo el 50% del valor total de los servicios de acuerdo con la fecha que se enuncia en el presente documento y deberá realizar el segundo abono de acuerdo a la fecha límite de pago comunicada en este escrito. En caso de cancelación del plan adquirido por la campaña pago a cuotas, o el incumplimiento en el pago del segundo abono, se descontará al cliente del valor abonado el 25% del valor total del servicio. Los voucher de los servicios entregados al momento de pago del primer abono son transitorios, y se válidos únicamente al momento de en que se efectúe el pago total de los servicios. Los servicios serán confirmados por Agencia de Viajes y Turismo Falabella S.A.S. a partir de la realización efectiva del segundo abono. En caso de cancelación o incumplimiento por parte del cliente en el pago del segundo abono, se realizará la devolución del valor correspondiente al medio de pago con que se efectuó la compra. El cliente debe realizar el segundo abono de 50% o superior a más tardar 60 días antes de la fecha del viaje, en caso de no realizarse el segundo abono en esta fecha, se entenderá como cancelado por el cliente y se le aplicará el descuento del 25% del valor total del servicio. El valor total de las cuotas se ha calculado en pesos colombianos a la tasa interna de cambio vigente que ha sido fijada por Agencia de Viajes y Turismo Falabella S.A.S. en la fecha de pago del primer abono y ha sido comunicado al cliente en las condiciones de viaje entregadas. No se podrán realizar cambios en la reserva con posterioridad al pago del primer abono. El cliente podrá pagar con cualquier medio de pago. No se recibe dinero en efectivo en los puntos de venta.

Firma del Cliente:

281

**deban**  
 VIAJES FALABELLA  
 HAYLELOS TOA FALABELLA  
 VENTA  
 COMPRA NETA \$ 7.787.205  
 IVA \$ 0  
 INC \$ 0  
 T. AEROP \$ 7.787.205  
 TOTAL

FACTURA DE VENTA No. FA17737



VIAJES Y TURISMO FALABELLA S.A.S Vend. Haylelos	Ciudad Bogotá Telefono (571) 5930230
Fecha de expedición 16/08/2018 Fecha de vencimiento 16/08/2018 Vendedor: LEONEL STEVENS GARZON NIAMPIR Tiqueteador: LEONEL STEVENS GARZON NIAMPIR	
	VALOR CREDITO
	VALOR TOTAL

... CLIENTE

Terceros EURORUTAS TOUR OPERATOS S.L. Nit: 8778991300  
 - TO ETO Free Sale Internacional Pax: HENRY ROJAS PALACIOS  
 SVOUCHER

15,340,656.00

Voucher: 8-38985

Ingresos Para Terceros COMPAÑIA DE ASISTENCIA AL VIAJERO DE COLOMBIA LIMI Nit: 8002  
 ASS ASS Free Sale Internacional Pax: HENRY ROJAS PALACIOS  
 SVOUCHER

233,754.00

Voucher: 8-38985

**SON** QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE  
**TOTAL FACTURA:** 15,574,410.00

TAL 3,047.00

**Observación:**

Venta presencial Juniper: 38985/VL9432 Pago con CMR.

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 7911 TARIFA 9.66 POR MIL - IVA REGIMEN COMUNAUTORETENEDOR EN RENTA  
 RESOLUCION 4069 DEL 26 DE MAYO DE 2014. POR SER INTERMEDIARIOS DE COMPAÑIAS AEREAS HOTELES Y  
 OPERADORES TURISTICOS (NO APLICAR RETENCIONES) (RTEFTE RTENA RTEICA) ARTICULO 2do. D.R.399/87.  
 ACTURA POR COMPUTADOR RESOLUCION 18782002153792 DEL 2017/09/02. HABILITA PREFIJO FA NUMERACION  
 ESDE 15847A 99999. ESTA FACTURA SE ASIMILARA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO, SEGUN  
 ARTICULO 774 Y 779 DEL CODIGO DE COMERCIO. ESTA FACTURA CAUSARA INTERESES POR MORA A LA TASA  
 GENTE TRANSCURRIDOS 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION. ARTICULO 12 LEY 448 DE 1998

Recibida y Aceptada  
 Firma y sello del comprador

482



**Redeban**

Multicolor

AGO 16 2018 16:47:03 RBMICT 4.41

CCO  
C. UNICO:  
MASTERCARD  
\*\*4371

VIAJES FALABELLA  
HAYUELOS TDA FALABE

0012333803

TER: IZ04Z986

Ah

RECIBO: 000210

RRN: 000354

ARQC: F565FE7F2E5DB89B

AID: A0000000041010

AP LABEL: Debit MasterCard

VENTA	APRO: 897753
COMPRA NETA	\$ 7.787.205
IVA	\$ 0
INC	\$ 0
T. AEROP	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.787.205</b>

Puntos Compra: 22 Total Acum: 72  
Puntos Vence: 0 Fecha: 00/00/00

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

—  
JE  
al

—

—

—

J

483



FACTURA DE VENTA No.: FA17738

VIAJES FALABELLA  
CCO HAYLELOS TDA FALABE  
CALLE 1000000  
BOGOTÁ

JES Y TURISMO FALABELLA S.A.S  
al Hayuelos

Ciudad: Bogotá  
Telefono: (571) 5930230

VENTA  
COMPRA NETA \$ 10.447.830  
IVA \$ 0  
INC \$ 0  
T. AEROP \$ 0  
**TOTAL \$ 10.447.830**

Fecha de expedición 16/08/2018  
Fecha de vencimiento 16/08/2018  
Vendedor: LEONEL STEVENS GARZON NIAMPIR  
Tiqueteador: LEONEL STEVENS GARZON NIAMPIR

Para: [illegible]  
Fecha: [illegible]

	VALOR CREDITO	VALOR TOTAL
--	---------------	-------------

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

DEL CONTINENTE AMERICANO S A AVIANCA Nit: 8901005

BOGMADBOG Pax: HENRY MR ROJAS PALACIOS

Tarifa US	2,720,800.00	Iva Tiquete Internacional	2,720,800.00
		Tasa Aeroportuaria Internacional	258,480.00
		Otros Impuestos	115,800.00
			173,600.00

Ingresos Para Terceros AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S A AVIANCA Nit: 8901005  
V 134 2769-129553 BOGMADBOG Pax: MAGDA JANETH MRS HENAO BOHOR

Tarifa US	2,720,800.00	Iva Tiquete Internacional	2,720,800.00
		Tasa Aeroportuaria Internacional	258,480.00
		Otros Impuestos	115,800.00
			173,600.00

Ingresos Para Terceros AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S A AVIANCA Nit: 8901005  
AV 134 2769-129554 BOGMADBOG Pax: LUISA MARIA MRS ROJAS HENAO

Tarifa US	2,720,800.00	Iva Tiquete Internacional	2,720,800.00
		Tasa Aeroportuaria Internacional	258,480.00
		Otros Impuestos	115,800.00
			173,600.00

Ingresos Propios  
Tarifa Administrativa HENRY ROJAS PALACIOS  
2769/129552

		Iva Tarifa Administrativa	420,486.00
			79,893.00

Ingresos Propios  
Fee Emision Internal HENRY ROJAS PALACIOS  
2769\*129552

		Iva 19% Fra	118,833.00
			22,578.00

SON DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE  
**TOTAL FACTURA: 10,447,830.00**

TASA: 3,047.00

Observación:

Venta Presencial: 778326765. PNR.FOBXXC

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 7911 TARIFA 9.88 POR MIL - IVA REGIMEN COMUNAUTORETENEDOR EN RENTA RESOLUCION 4069 DEL 28 DE MAYO DE 2014 POR SER INTERMEDIARIOS DE COMPAÑIAS AEREAS HOTELES Y OPERADORES TURISTICOS (NO APLICAR RETENCIONES) (RTEFTE RTEVA RTEICAJARTICULO 2do. D.R.399/87. FACTURA POR COMPUTADOR RESOLUCION 18762002153792 DEL 2017/09/02. HABILITA PREFIJO FA NUMERACION DESDE 15847A 99999. ESTA FACTURA SE ASIMILARA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 Y 779 DEL COODGO DE COMERCIO. ESTA FACTURA CAUSARA INTERESES POR MORA A LA TASA VIGENTE TRANSCURRIDOS 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION. ARTICULO 12 LEY 448 DE 1998

Recibida y Aceptada  
Firma y sello del comprador

484



**Redeban**

Multicolor

SEP 16 2018 16:53:39 REMIT 4.4

VIAJES FALABELLA

CCO HAYUELOS TDA FALABE

C. UNICO: 002333803

TER: 12042986

MASTER

4437

RECIBO: 000211

RRN: 000355

APRO: 524E35F030443AAA

AID: A0000000041010

AP LABEL: Debit MasterCard

VENTA	APRO: 898100
COMPRA NETA	\$ 10.447.830
IVA	\$ 0
INC	\$ 0
T. AEROP	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.447.830</b>

Puntos Compra: 22 Total Acum: 72  
Puntos Vencer: 0 Fecha Vencer: 00/00/00

\*\*\* CITENTE \*\*\*



**M L S**

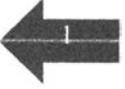
Multilegales y Servicios S.A.S.



485

Señor:

**JUEZ 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL - BOGOTA  
ANTIGUO: 58 CIVIL MUNICIPAL**



**REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA  
SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767**

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **PASIVA**, con el propósito de poner en su conocimiento la situación siguiente:

El plenario a la fecha de presentación de este escrito, se encuentra **al despacho** a efectos de resolver una solicitud impetrada por el suscrito y al tiempo con lo anterior, fijar nuevamente la fecha en que se llevarán a cabo las Audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del C.P.G.

Por tal virtud y con plenitud de respeto, me permito solicitar a su señoría tener en cuenta en el momento que usted disponga fijar la fecha en comento, que el suscrito, de acuerdo con los documentos adjuntos, estará fuera del país, **desde el 17 de Junio del 2019 y hasta el 04 de Julio de la misma anualidad, llegando al país el 05 de julio del mismo año**

Para el suscrito y para mis protegidas, resulta de vital importancia mi presencia en las Audiencias mencionadas, en razón a la confianza depositada y a lo importante del asunto en Litis; circunstancias que no permiten que el suscrito pueda **SUSTITUIR EL PODER**, para que otro profesional atienda esas diligencias.

Por lo expuesto en precedencia y con base en los documentos adjuntos, con todo mi respeto y ruego encarecido, suplico a su señoría tener en cuenta el tiempo en que saldré del País, al momento de fijar las fechas mencionadas.

**ANEXO**

- **FOTOCOPIAS DE LAS RESERVAS AEREAS (UN FOLIO)**
- **FOTOCOPIAS DE LAS CONSTANCIAS DE PAGO TOTAL DEL VIAJE (CUATRO FOLIOS)**

Muy atentamente,

**HENRY ROJAS PALACIOS  
C.C. 19.431.764 de Bogotá  
T.P.p81174 del C.S. de la J.**

2019 JUN 17  
JUEZ 40  
767



Colegio Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, D.C.

Al Despacho del Señor Juez. Informando que:

- 1. Se subsana en tiempo al llegar copias
- 2. No se dio cumplimiento al autor anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el termino traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el termino de traslado anterior, la (s) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo SI  NO
- 6. Venció el termino probatorio
- 7. El termino del emplazamiento venció el (los) emplazado (s) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SI  NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI  NO
- 12. Otros

**27 MAR 2019**

Bogotá, D.C.

Secretario(a)

*2*

HENRY ROLAS PALACIOS  
C.C. 13 431 784 de Bogotá  
T.P. 88174 del C.S. de la J.

**JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA**

4786

**Bogotá, D. C., Cuatro de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)**

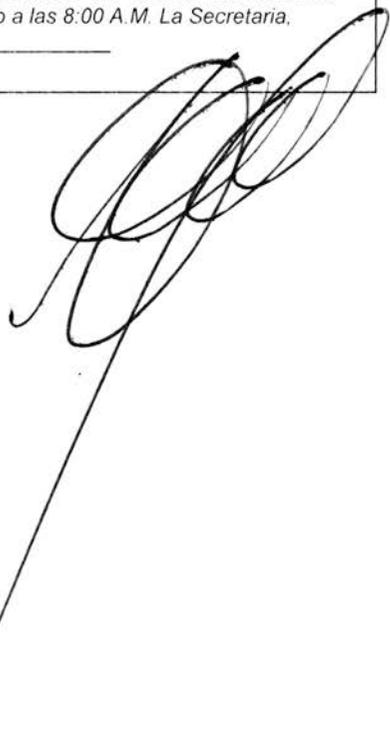
Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

  
**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez

JUIZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA  
Por anotación en el estado No.048 de fecha 05 de Abril de 2019 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.



2



Señor

JUEZ CUARENTA (40) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL  
Contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.d.e.p)

SOLICITUD: FIJAR HORA Y FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL ART 372 C.G.P

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted respetuosamente le solicito:

1. Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el Art 372 del C.G.P y que dice a la letra en su numeral primero "...El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el termino de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito...."
2. Las excepciones propuestas por el apoderado del heredero determinado fueron descorridas desde el pasado 7 de Marzo del 2019.

Del Señor Juez,

JUI 40 PEO C.P. 800  
MAR 26 2019 3:45

P.H  
FI

Cordialmente,

  
CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS  
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá  
T.P. No. 48.067 C.S.J.  
NTSZ / 89 HIPOTECARIO  
CONSECUTIVO 2019- 404



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Mixta Bogotá, D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Al Despacho del Señor Juez *Armando Quintero*

- 1. Se subsana en tiempo al llego copia
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el termino traslado de Recursos de Revisión
- 5. Venció el termino de traslado anterior, la (\*) parte (\*) se pronunció (aron) en tiempo SÍ  NO
- 6. Venció el termino probatorio
- 7. El termino del emplazamiento venció el (en) emplazado (e) no compareció por incumplimiento de tiempo SÍ  NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior según el cargo anterior
- 10. Descartando traslado en tiempo SÍ  NO
- 11. Notificado un demandado, la (en) otro (s) SÍ  NO
- 12. Otros

27 MAR 2019

Bogotá, D.C.

*Ver fl. 478*

Secretario(a)

*2*

**JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA**

**Bogotá, D. C., Cuatro de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)**

488

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Como quiera que el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de del año 2015, en donde la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, y como quiera que se cumplen las prerrogativas del inciso 1º del 4º, del art 625 del C.G.P., se DISPONE:

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 10:00 A.M del día Veintidos (22) del mes de Mayo del año 2019, para que tenga lugar la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizarán el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el núm. 4º del artículo 372 ibidem.

Notifíquese,

  
**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUIZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA  
Por anotación en el estado No.048 de fecha 05 de Abril de 2019 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,



Notaria

del Círculo de Bogotá



# NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Nit 32.703.706-5



## VIGENCIA DE PODER No.591

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO QUINIENTOS VEINTICUATRO (0524) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015)**, Compareció **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad, domiciliado en esta, ciudad, identificado con cédula de extranjería número **357976** quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo y representante legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** identificada con **NIT. 860.007.335-4**. Quien manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.739.044** de Bogotá D.C

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**

DADO EN BOGOTA, A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,700.00 IVA: \$ 379.00, Resolución 0691 del 24 Enero 2.019

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTA D.C.

*Giselle Karyne Ramirez Ospina*  
GISELLE KARYNE RAMÍREZ OSPINA



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081  
[notaria45bogota@outlook.com](mailto:notaria45bogota@outlook.com)  
Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificados y documentos del archivo notarial

SCC214028150

CS4A9BHOGM4L456

11/03/2019



República de Colombia

0524 2015 página



Aa015350908

145

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 524

QUINIENTOS VEINTICUATRO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO - ESPECIFICACION

- 1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL
2. PODER GENERAL

Table with 2 columns: PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO and IDENTIFICACIÓN. Rows include BANCO CAJA SOCIAL S.A. and HAROLD MURILLO VIVEROS.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

11/03/2019

1VZT0JB84YXMFY

SCC114028117

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Notaría 45

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C. -----

**SEGUNDO:** El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.384) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

**TERCERO:** Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----



Aa015350909

492

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C.; y tarjeta profesional número 152768 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



11/03/2019

JFC09RYGLPTAMV

SCC314028116

Notaría 45

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----- Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
6. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
7. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----
8. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



República de Colombia  
Página 5  
0524 2015



45

representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----

9. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----

10. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

**SEGUNDO:** Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) HAROLD MURILLO VIVEROS, las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. -----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley

11/03/2019

5X9U8KWB95T4JN



SCC514028115

Notaría 45

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados o documentos del archivo notarial

República de Colombia



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 30  
BOGOTÁ D.C. 190000  
GISELE RAMIREZ OSPINA  
GISELE NOTARIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

- 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----
5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
  6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
  7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
  8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
  9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----



494

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados o documentos del archivo notarial

República de Colombia

11/03/2019

RX3Y5DSB6PY176

SCC814028114

PROTÓCOLO  
Notaría 45



----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

**EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).** -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----  
Aa015350908, Aa015350909, Aa015350910, Aa015350911, Aa015350912. -----

0524 2015

498

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1995 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

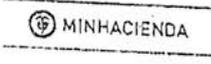
Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados o documentos del archivo notarial



11/03/2019

JV6V10320NXJ1G

SCC214028112

Notación



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Teléfono: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO.** Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren desahucados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC - 13638724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández	CC - 51646552	Gerente Regional Bogotá

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0524 2015

496

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En Calidad de Gerente de Zona Adiuna
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 70290436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

11/03/2019

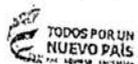
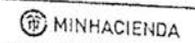
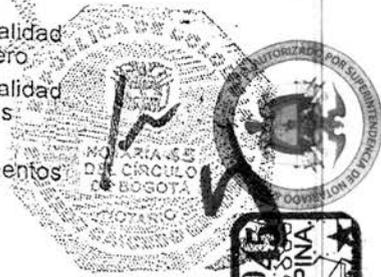
N30ZM36VCTERU

SCC414028111

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 NOTARIO CUIRANGO  
 DEL CIRCULO DEL CIRCULO DE BOGOTA  
 DA FE que esta es una copia idéntica a la original  
 Bogotá, D.C. 13 ABR 2015

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Notario 45  
 CUIRANGO



Calle 7, No. 4-49 Bogotá D.C.  
 Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
 www.superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DA FE que esta copia correspondiente con la  
copia idéntica que tuve a la vista.  
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015



0524 2015

492

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.739.044  
MURILLO VIVEROS

APELLIDO HAROLD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



IMPRESA

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1975  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO B+ M

ESTATURA 1.80 G.S. P.M. SEXO

07-FEB-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

IMPRESA




A 1506192-90002611-04-0079739044-79181011 0004194025A 1 150004412

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

255468

152768 Tarjeta No.  
10/10/2006 Fecha de Expedicion  
22/09/2006 Fecha de Grado

HAROLD MURILLO VIVEROS  
79739044 Codula  
CUNDINAMARCA Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados p documentos del archivo notarial

República de Colombia



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
GISELLE RAMIREZ OSPINA  
NOTARIA

11/03/2019

JHUACLKPCQ1N

SCC614028110



Notaria 45



República de Colombia  
Página 9  
2015



498

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **524**  
QUINIENTOS VEINTICUATRO  
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: .....\$ 98.000.00  
IVA.....\$ 26.584.00  
Recaudo Supernotariado .....\$ 4.850.00  
Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

*[Handwritten signature]*

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del  
BANCO CAJA SOCIAL S.A.



huella índice derecho

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
GISELLE RAMÍREZ OSPINA  
SELLE NOTARIA

11/03/2019

ZBL917MGBRY7NV

SCC014028113

Notaría 45



jczv

**C. NOTARIA CUARENTA Y CINCO**  
**CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
 Es fiel y *caída* copia tomada  
 de su original que se expide en *uno*  
*ocho* meses  
 con destino a *Intersección*  
 Bogotá D.C. **26 ABR 2019**  
*[Signature]*  
**NOTARIO 45**  
 Art. 79 Dec. 960 /70

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA  
**GISELLE RAMIREZ OSPINA**  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
**45**

## NOTAS IMPORTANTES ACERCA DEL REGISTRO

### Señor Usuario:

La Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C., lo orienta para que usted proceda a la correspondiente inscripción en la Oficina de Registro dentro del término legal, evitando así, la multa por extemporaneidad o la improcedencia de la inscripción por vencimiento del mismo.

### COMO TRAMITAR EL REGISTRO?

1. Si la escritura pública se refiere a bienes inmuebles, para que produzca efectos jurídicos, DEBE INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente. (ver lista de Oficinas de Registro)
2. Si la escritura pública se refiere a la constitución de sociedad o a la reforma de sus estatutos por: venta o cesión de cuotas sociales, aumento de capital, ingreso de nuevos socios, cambio de nombre social, entre otros, DEBE registrarse en la CAMARA DE COMERCIO del domicilio de la sociedad. (ver lista de Oficinas de Cámara de Comercio)

### LAS COPIAS

Cuando usted se dirija a las Oficinas de registro, lleve todas las copias de la escritura pública que le ha entregado la Notaría, incluida la destinada a la Oficina de Registro (y la oficina de Catastro para predios situados fuera de Bogotá).

### DERECHOS POR IMPUESTO DE REGISTRO (CONOCIDO COMO DE BENEFICENCIA Y TESORERÍA) Y DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

El costo total es del 1.75% sobre el valor del ACTO o CONTRATO, si estos hacen referencia a inmuebles.

### TIEMPOS LIMITES Y MULTAS

Su escritura tiene una fecha de otorgamiento a partir de ésta cuenta con dos (2) meses calendario para inscribirla en la oficina de Registro. Si usted se pasa de ese término, aún lo puede hacer, pero cancelando intereses de mora por el impuesto de Registro.

### QUE OCURRE CON LAS HIPOTECAS Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA?

En los casos de constitución de hipoteca y de patrimonio de familia, el registro de las copias debe hacerse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al otorgamiento de la escritura (cuente únicamente los días laborales y descuenta los sábados, domingos y festivos). Si usted se pasa de los 90 días, así se proponga pagar intereses de mora, no es procedente el registro y debe asumir todos los costos de elaboración de nueva escritura de hipoteca o patrimonio de familia.

#### OFICINAS DE REGISTRO EN BOGOTÁ

Existen tres oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para acudir de acuerdo al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble:

##### Of. Zona Sur:

Ubicados entre la calle 1a. sur y el sur de la ciudad Venecia Autop. sur Diag. 44 sur N°50-61 Tel: 238 1158

##### Of. Zona Centro:

Ubicados entre la calle 1a y la calle 99 Calle 26 N° 13-49 Int. 101 Tel: 2833492

##### Of. Zona Norte:

Ubicados entre la calle 100 y el norte de la ciudad Calle 74 No. 13-40 Tel: 2491816

#### OFICINA CÁMARA DE COMERCIO EN BOGOTÁ

Centro:	Cra 9 N° 16-21	Tel: 381 0270
Norte:	Cra 15 N° 93A-10	Tel: 610 9988
Cedritos:	Av. 19 N° 140-29	Tel: 592 7000
Salitre:	Calle 26 N° 68D-35	Tel: 594 1000
Soacha:	Cazuca Trans. 7N° 12-92	Tel: 776 3525

**BANCO CAJA SOCIAL**  
**Relación Histórica de Pagos**

**Crédito:** 0132207614424    **Nit:** 000079713458    **Titular:** BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDC **Sistema:** Pesos    **FLP:** 27 de cada mes    **Tasa:** 11,75 %

Conse	Fec Trx	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vlr Pago	Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora		Int Cptz	Abono a Capital		Seguros		
						Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr		Pesos	Uvr	Terr	Ince	Vida
0001	140527	140527	Desembolso	0	48.580.000,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	48.580.000,00	0,0000	0	0	0
0002	141230	141230	Pago	1	670.000,00	48.580.000,00	0,0000	451.834,01	0,0000	51.028,29	0,0000	0,00	105.245,70	0,0000	17.055	8.402	36.435
0003	150916	150916	NC	0	19.461,00	48.474.754,30	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	19.461,00	0,0000	0	0	0

SOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110011403058 2015 0076700
----------------------------	---------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	15. 767
--------------------------------------	---------

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO (105) 501
------------------------------------	------------------------------------

502

**ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL C.G. DEL P. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO CAJA SOCIAL CONTRA LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA RAD. 2015-0767. SALA 55 PISO 2 .**

---

En Bogotá D. C; a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil Diecinueve (2019), siendo las diez (10:00) de la mañana, fecha y hora señaladas en audiencia de fecha 04 de abril del año que avanza, para que tenga lugar la diligencia atrás en mención, el suscrito Juez 40 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple antes Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituyen en Audiencia Pública para el efecto. Oportunamente se hace presente La Dra. **CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS** identificada con C.C. No. 51.644.135 T.P. No. 48067 Del C. S. de la J. en su condición de apoderada de la parte demandante, el Sr. **HAROLD MURILLO VIVEROS** identificado con C.C. No. 79.739.044 quien presenta escritura pública que lo acredita como representante legal de la entidad demandante, el Dr. **HENRY ROJAS PALACIOS** identificado con C.C. No. 19.431.764 y T.P No. 81174 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada. Igualmente se hacen presentes la Sra. **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RÍOS** identificada con C.C. No. 1.030.662.363 y la Sra. **MARÍA ISABEL RÍOS COMBITA** identificada con C.C. No. 52.178.549 en su condición de demandadas. Se practicó interrogatorio, se efectuó control de legalidad, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Señala la hora de las 8AM del día 9 de agosto de 2019 para llevar a efecto la audiencia de instrucción y juzgamiento. La anterior decisión queda notificada a las partes en esta audiencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Siendo las 12.45 M.

EL JUEZ;



**HERNANDO SOTO MURCIA**

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE;



**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS**

REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANTE;



**HAROLD MURILLO VIVEROS**

APODERADO DEMANDADA;



**HENRY ROJAS PALACIOS**

DEMANDADAS:



**VIVIANA MARCELA BENAVIDES RÍOS**

*María Isabel Ríos Combita*  
**MARÍA ISABEL RÍOS COMBITA**

SECRETARIA.



**LOURDES ROJAS ÁVILA**



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



503

Señor:  
**JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C.**



**REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) N° 2015- 767**

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de LA **PASIVA**, con el propósito de complementar el Recurso de Apelación impetrado por el suscrito en contra de la Decisión de Primera Instancia emitida en la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., llevada a cabo el pasado 22 de Mayo del presente año.

Sin menoscabo de los argumentos expuestos por el suscrito en la misma Audiencia, me permito complementarlos de la siguiente manera.

1. En el Interrogatorio efectuado en la mencionada audiencia, al Representante Legal de la Accionante, claramente aceptó que el banco sabía de la muerte del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, antes de la presentación de la demanda en Litis.
2. Por tal virtud, y atendiendo tal conocimiento el Banco Caja Social, decidió demandar a **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, cónyuge sobreviviente y al hoy occiso **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, q.e.p.d.**, sin tener en cuenta las consecuencias jurídicas que generan de manera inmediata la muerte de una persona, en las condiciones en qué sucedió la de **LIBARDO**, refiriéndonos, exclusivamente al tema patrimonial.
3. En efecto, en el momento de la muerte **MARIA ISABEL Y LIBARDO** dejaron de ser Titulares de los bienes propios, toda vez que estos pasaron a conformar la **MASA SUCESORAL**, que tenía que entrar a Liquidar y partir la respectiva Sucesión, riesgo que asumió la **ACCIOINANTE**, con su actuar temerario
4. Tal circunstancia la advirtió el suscrito con la Nulidad impetrada en la génesis del asunto en Litis., la cual el A-quo resolvió parcialmente decretando la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO CONTRA LIBARDO**
5. Con la confesión efectuada por el Representante Legal del Banco Caja Social, en el sentido de aducir asertivamente que el Banco SABÍA de la muerte de **LIBARDO**, antes de la presentación de la Demanda, queda en evidencia, que efectivamente existe una **NULIDAD INSALVABLE**, que no permite continuar con el presente asunto y obliga de manera perentoria a que el A QUEM, proceda a **RECHAZAR LA DEMANDA.**



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



504

6. Lo anterior , en virtud a que la **ACCIONANTE** debió abrir la sucesión y en ella hacer valer la acreencia que equivocadamente hoy solicita demandando a **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**
7. Así las cosas dejo complementada la sustentación del Recurso de Apelación, impetrado en la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., llevada a cabo el pasado 22 de mayo del 2019 en desarrollo del Control de Legalidad de que trata el numeral 8 de la norma ibídem y el artículo 132 del C.G.P.

Muy atentamente,

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
C.C. 19.431.764 de Bogotá  
T.P.81174 del C.S. de la J.

JUZ 40 PEQ CRU BOG  
MAY 27 '19 PM 4:11

Handwritten initials or signature.

205

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA EXPRESA CONSTANCIA EN EL SENTIDO DE QUE LA PARTE INTERESADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2019, SUFRAGÓ LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA AUDIENCIA QUE PRECEDE. DENTRO DEL PROCESO 2015-0767.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

LOURDES ROJAS AVILA  
SECRETARIA

506



JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL  
MUNICIPAL

DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COD JUZGADO 110012041058

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°

OFICIO No. 1203  
04 de Junio de 2019

Señores  
OFICINA JUDICIAL  
REPARTO CIVIL CIRCUITO  
La Ciudad.

REF. EJECUTIVO CON TITULO  
HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA RAD.  
No. 2015-00767 **DEMANDANTE:** BANCO  
CAJA SOCIAL **DEMANDADO:** LIBARDO  
BENAVIDES RODRIGUEZ

REMITO EL PROCESO EN **ORIGINAL**, A FIN DE SER SOMETIDO AL  
REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, PARA EL  
TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA, EN CONTRA DE LA DECISIÓN  
ADOPTADA EN LA AUDIENCIA DEL 22 DE MAYO DE 2019 POR:

**EN EFECTO:**  SUSPENSIVO  DEVOLUTIVO  DIFERIDO  
SUBE POR:  PRIMERA VEZ  SEGUNDA VEZ O MAS, CONOCIDO  
POR EL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

VA EN 2 CUADERNOS ORIGINALES DE 505 y 9 FOLIOS y EL CD, EL  
QUE OBRA A FOLIO 501.

Atentamente

LOURDES ROJAS AVILA  
Secretaria.

L.R.A

14714 6 JUN\*19 10:29



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



509



Señor:

**JUEZ 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
ORIGEN JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCO CAJA SOLCIAL VS  
LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y OTRAS  
N° 2015-767**

Le escribe de manera respetuosa **HENRY ROJAS PALACIOS** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la **PASIVA**, con el propósito de solicitar a su señoría la **SUSPENSION DE LA AUDIENCIA PUBLICA** programada para el próximo 9 de agosto a las 9:00 am.

Obedece la anterior solicitud a que en la audiencia del artículo 372 del C.G.P, el suscrito, impetró **NULIDAD** amparado en el mismo artículo y en el 132 de la misma obra.

Esta solicitud negada por su despacho, fue apelada por este profesional y según la oficina de reparto al 30 de Julio del 2019, no se ha enviado al Juzgado correspondiente para que resuelva la apelación incoada.

Esta nulidad de rigor Legal y Constitucional, requiere ser resuelta previamente a la audiencia de la que se pide la suspensión; toda vez, que el resultado de esta nulidad, impacta el fondo de la demanda impetrada **BANCO CAJA SOCIAL** y el objeto de la presente Litis.

En este orden de ideas, por ser absolutamente necesario conocer sobre la decisión que emita el **A - QUEM** y toda vez que no se ha asignado funcionario competente para tal efecto, reitero a su señoría respetuosamente, **SUSPENDA** la audiencia referida, hasta tanto se conozca la decisión de la segunda instancia.

JUZ. 40. PEQ. CAU. BOG

AUG 2'19 AM 10:16

**HENRY ROJAS PALACIOS  
C.C. 19.431.764. de Bogotá  
T.P. 81174 del C.S. de la J.**

508

DILIGENCIA DE AUDIENCIA CONFORME LO ESTABLECE EL ARRT. 373 DEL C.G.P.

En Bogotá, D.C. a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve, día y hora señalados en audiencia de fecha 22 de mayo del año en curso, el suscrito Juez 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se constituyó en audiencia pública en el recinto del despacho y se dio comienzo a la presente audiencia. Compareció el Dr. HENRY ROJAS PALACIOS como apoderado de la parte demandada y la Dra. CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS en su condición de apoderada judicial de la parte demandante. El despacho deja constancia que la diligencia no se puede llevar a efecto, por cuanto por error involuntario se remitió el original del expediente al superior a efectos de surtir el recurso de alzada concedido en la citada audiencia, cuando debió remitirse sus copias. En consecuencia, éste despacho procederá a solicitar su devolución. Se fija como nueva fecha para llevar a efecto la audiencia en la cual se proferirá el fallo respectivo, el día 2 del mes de septiembre de 2019, a la hora de las 9 a.m. La anterior decisión queda notificada a las partes en esta audiencia. No siendo otro el objeto de la misma, se termina ay se firma.

El Juez,

  
HERNANDO SOTO MURCIA.,

Los apoderados,

  
HENRY ROJAS PALACIOS

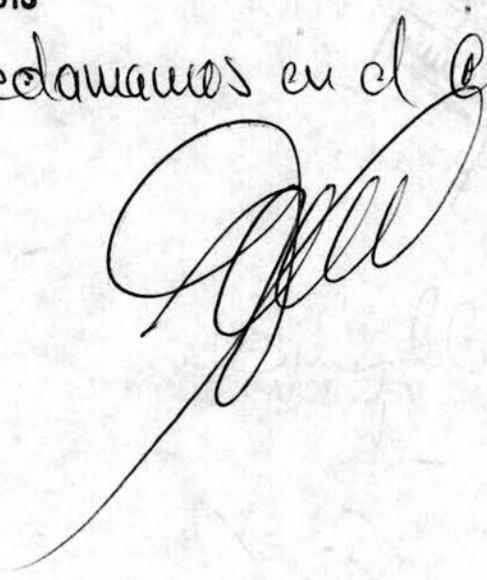
  
CLAUDIA CONSTANZA VELASQUEZ CONVERS

La Secretaria,

  
LOURDES ROJAS AVILA.

- 9 AGO. 2019

Lo redamamos en el @to

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long trailing stroke.



JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL  
MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COD JUZGADO 110012041058

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°

OFICIO No. 1716  
09 de Agosto de 2019

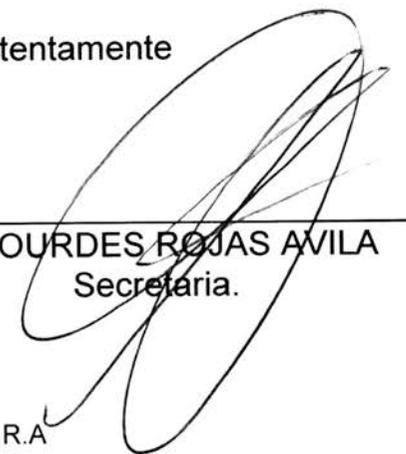
Señores  
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO  
La Ciudad.

REF. EJECUTIVO CON TITULO  
HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA RAD.  
No. 2015-00767 **DEMANDANTE:** BANCO  
CAJA SOCIAL **DEMANDADO:** LIBARDO  
BENAVIDES RODRIGUEZ

Dando alcance al oficio 1203 del 4 de Junio y en Audiencia del 9 de Agosto de 2019, me permito solicitarles la devolución del proceso Original de la referencia, dado que por error involuntario se remitió, cuando debían ser las fotocopias.

Es por lo anterior que remito las fotocopias del mismo en dos cuadernos de 508 y 9 folios, a fin de que se surta el recurso concedido.

Atentamente

  
\_\_\_\_\_  
LOURDES ROJAS AVILA  
Secretaria.

L.R.A

510

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.662.363**

**BENAVIDES RIOS**

APELLIDOS

**VIVIANA MARCELA**

NOMBRES

*Viviana B.R.*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1996**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**30-ENE-2014 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00551818-F-1030662363-20140304 0037548795A 2 40686009



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001140305820150076700
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	15-0767 Sentencia 511
--------------------------------------	-----------------------

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	2/sep/19
--	----------

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 511
------------------------------------	------------------------------

512.

**ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL C.G. DEL P. DENTRO DEL PROCESO VERBAL SEGUIDO POR BANCO CAJA SOCIAL LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ RAD. 2015-0767. SALA 44 MZNNE .**

En Bogotá D. C, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil Diecinueve (2019), siendo nueve (09:00) de la mañana, fecha y hora señaladas en audiencia de fecha 22 de Mayo del año que avanza, para que tenga lugar la diligencia atrás en mención, el suscrito Juez 40 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple antes Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituyen en Audiencia Pública para el efecto. Oportunamente se hace presente la Dra. **CLAUDIA CONSTANZA VELASQUEZ CONVERS** identificado con C.C. No. 51.644.135 T.P. No. 48.067 Del C. S. de la J. en su condición de apoderado de la entidad demandante, el Dr. **HENRY ROJAS PALACIOS** identificado con C.C. No. 19.431.764 T.P. No. 81.174 Del C. S. de la J. en su condición de apoderado de la parte demandada, la Sra. **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** identificada con C.C. 1.030.662.363 como demandada. Agotadas todas las etapas procesales el Despacho procede a dictar **SENTENCIA:** cuya parte resolutive se transcribe **PRIMERO:** Declarar no probadas la excepciones propuesta por la parte demandada, por los motivos que quedan expresos en la presente audiencia **SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. **TERCERO:** Por la parte interesada presente la liquidación del crédito. **CUARTO:** Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y de los que se lleguen a embargar y secuestrar y **DISPONER** que con el producto de la venta se pague al acreedor aquí ejecutante, el valor de su crédito en la forma indicada en esta sentencia. **QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada quien deberá cancelarlas por la suma de \$2.000.000/cte. secretaria proceda a su liquidación. **SEXTO:** La anterior decisión queda notificada a las partes. La parte demandada interponen recurso de apelación como queda registrado en el audio de la presente diligencia. El despacho, teniendo en cuenta que la parte demandada interpone recurso de apelación lo concede en efecto devolutivo. Se interpuso recurso de reposición el cual fue negado. Por secretaria librese los oficios al juez de circuito. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Siendo las 11.39 am.

EL JUEZ;



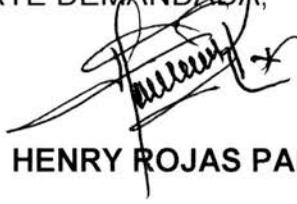
**HERNANDO SOTO MURCIA**

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE;



**CLAUDIA CONSTANZA VELASQUEZ CONVERS**

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA;



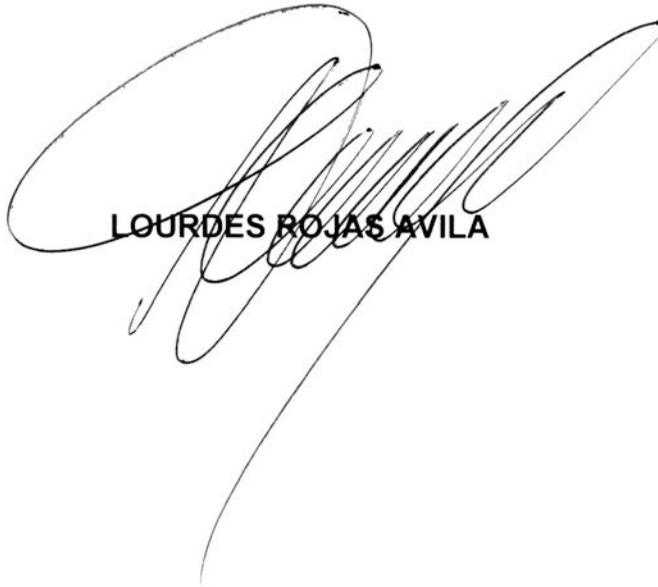
HENRY ROJAS PALACIOS

DEMANDADA;



VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS

SECRETARIA.



LOURDES ROJAS AVILA



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.

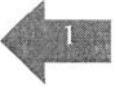


513

Señor:

**JUEZ 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
ANTES: JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.



**REF. REPAROS CONCRETOS ARTICULO 322 C.G.P  
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA  
ISABEL RIOS COMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ  
Q.E.P.D 2015 -767**

Le escribe de manera respetuosa **HENRY ROJAS PALACIOS**, quien entro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial, de los ciudadanos **MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, con el propósito de presentar, conforme a los lineamientos del artículo 322 del C.G.P, la reiteración y ampliación de los **REPAROS CONCRETOS a la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** emitida por su el A-Quo el pasado 02 de septiembre del 2019.

Anuncio con el mismo respeto a su señoría, que sobre estos Reparos **SUSTENTARÉ**, el Recurso de Apelación impetrado contra la Sentencia en referencia, ante el Juzgado Civil del Circuito competente

Los reparos concretos en General son los siguientes.

1. Indebida valoración probatoria de la **CONFESIÓN** llevada a cabo por el señor **HAROLD MURILLO OLIVEROS**, representante del legal del banco Caja Social, el pasado 22 de mayo del 2019, en la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual **"BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO"** manifestó "que el banco sabía de la muerte de **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ "ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.**
2. Como se observa la Demanda inicial tiene como Demandados a **MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y A LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, de manera directa, desconociéndose las Consecuencias Jurídicas, que conlleva la muerte del cónyuge dentro del matrimonio.
3. La primera consecuencia es que la Sociedad Conyugal con ocasión de la muerte de uno de los cónyuges **DISUELVE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conforme a las normas de nuestro código Civil vigente, por lo cual se debe proceder a la Liquidación de la Sociedad Conyugal a la respectiva sucesión.
4. Lo anterior quiere decir que los cónyuges ya no son titulares de los bienes que hubo en el matrimonio, toda vez que estos pasan a formar parte de una Universalidad de ellos, los cuales se deberán adjudicar en cada uno de los procesos señalados en precedencia.



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



514

← 2

5. En consecuencia, la confesión llevada a cabo por el Representante del **BANCO CAJA SOCIAL**, a todas luces constituye un hecho nuevo que a la luz del artículo 282 del C.G.P., configura una Excepción que debió ser obligatoriamente decretada de oficio por el A-quo.
6. Esta **CONFESION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** por ser un hecho nuevo da al traste con la Demanda inicialmente presentada de manera directa contra **MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y CONTRA LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, en virtud a que estos ciudadanos ya no eran titulares del Derecho que les endilgó el banco Caja social de manera equivocada
7. En este orden de ideas, se configuró por la **CONFESION** en cita, un nuevo hecho, suficientes para que de oficio el A-quo declarara de oficio probada conforme al artículo 282 del C.G.P. las **EXCEPCIONES DE ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA Y EL TRAMITE INADECUADO O DISTINTO** al que debió llevar a cabo el **BANCO CAJA SOCIAL**, que no es otro distinto al de **SUCESION**, en donde debió para hacer valer la acreencia que en este proceso inició, desconociendo las consecuencias jurídicas que se presentan de manera inmediata con la muerte de uno de los cónyuges.
8. A todo lo anterior el A-quo concluye en su sentencia que no hay problema alguno en demandar en la forma como lo llevó a cabo el Banco, que es algo normal y que para eso están las normas, para subsanar esos errores, desconociéndose en mi sentir jurídico, lineamientos de rigor legal y Constitucional que nos obligan a poner en movimiento el aparato judicial, ajustándonos a la realidad de los hechos y omitiendo hechos tan contundentes para el proceso, como la muerte de uno de los cónyuges, máxime cuando se tenía pleno conocimiento de la muerte de uno de ellos.
9. Otro Reparó a la Sentencia emitida por el A-quo, consiste en que el suscrito presentó como **EXCEPCION DE FONDO** en favor de **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS, LA INEXISTENCIA DE DEMANDA**, en razón a que El A-Quo y en confirmación con el **JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO**, declararon **NULA** todas las actuaciones que tuvieron que ver con **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** q.e.p.d.
10. Resulta evidente que si la demanda de marras, inicialmente presentada tiene como demandado a **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, la **NULIDAD** deprecada necesariamente tiene que afectar de manera directa a esta Demanda por esa sencilla razón.



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



515

3

11. Quiere decir lo anterior, que por aparecer **LIBARDO** q.e.p.d. como Demandado, debió la **ACCIONANTE** de manera obligada por medio de su distinguida apoderada, proceder a reformar la Demanda o presentar una nueva que sacara a **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, atendiendo lo ordenado en la citada **NULIDAD**.
12. No fue así y es con esta misma Demanda, cobijada de manera palmaria por la **NULIDAD** decretada la cual tiene como Demandado a **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, con la que se emite **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de mi patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**
13. El A-quo a este respecto de manera desafortunada fundamentó su desaprobación expresando que lo que se declaró Nulo fue "**LA ACTUACION CONTRA LIBARDO**. q.e.p.d **Y NO LA DEMANDA**, argumento sorprendente, que riñe con lo decretado por él mismo en la **NULIDAD** citada y sobre todo resulta un argumento que va en contravía con todo sentido lógico y contra la más mínima norma procesal elemental, en virtud a que, justamente, la **DEMANDA**, constituye la primera "actuación jurídica, para que nazca a la vida cualquier proceso.
14. Evidente no existe Demanda, lo que se le notificó a mi protegida fue un **MANDAMIENTO DE PAGO**, edificado sobre una **DEMANDA** declarada **NULA**, notificación que se lleva a cabo cuando el título base de la ejecución ya estaba prescrito, generándose la **PRESCRIPCION**, alegada como Excepción en favor de mi aquí protegida.
15. El desconocimiento del valor probatorio gigantesco que tiene la confesión efectuada bajo la gravedad del Juramento, por parte del Representante del Banco, sobre el conocimiento pleno que tenía sobre la muerte de **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, antes de la presentación de la Demanda, resulta suficiente para demostrar que el **BANCO ACCIONANTE**, incurrió en la **TEMERIDAD** de que trata el artículo 79 del C.G.P. lo cual origina las sanciones contempladas en el artículo 80 y 81 ibídem,
16. El A-quo, encontró ajustado a derecho que el **BANCO CAJA SOCIAL**, con pleno conocimiento de la muerte de **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** q.e.p.d, antes de la presentación de la demanda, hubiere procedido a **DEMANDARLO**, aludiendo que existían las normas para subsanar tal circunstancia, como si la muerte de Libardo q.e.p.d, se hubiese producido después de presentada la Demanda.
17. Considera el suscrito y lo digo con respeto, que la Sentencia emitida por el A-quo, omitió hechos contundentes y probatoriamente idóneos como la confesión multicitada en precedencia, al tiempo que basamentó la **INEXISTENCIA DE LA DEMANDA** propuesta como Excepción con un



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



576

argumento en mi sentir absolutamente equivocado y sin sentido lógico alguno, circunstancias que seguro estoy serán valoradas con una mayor profundidad y mejor criterio jurídico por el A-quem



18. Así las cosas, dejo complementados los **REPAROS CONCRETOS** de que trata el artículo 322 del C.G.P., argumentos con los que sustentaré la Apelación impetrada y concedida, solicitando desde ya, con plenitud de respeto al A-quem **REVOQUE LA SENTENCIA RECURRIDA** y se declararen probadas las Excepciones propuestas y las que obligatoriamente debió decretar el a-quo con base en la confesión tantas veces citada, atendiendo los lineamientos del artículo 282 del C.G.P:

¡¡Muchas gracias!!

Atentamente,

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
C.C.19.431.764 de Bogotá  
T.P.81174 del C.S. de la J.

JUZ 40 PEQ CRU BOG

SEP 5'19 PM12:33

Handwritten initials and a large flourish.

CONSTANCIA SECRETARIAL

HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE INTERESADA EN TIEMPO DA CUMPLIMIENTO AL ART. 322 DEL C.G.P.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

*[Handwritten signature]*  
LOURDES ROJAS AVILA  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo al llegar copias
- 2. No se dio cumplimiento al autor anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo SÍ  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (s) no compareció publicaciones en tiempo SÍ  NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SÍ  NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SÍ  NO
- 12. Otros

17 SEP 2019

*[Handwritten signature]*  
No cancelaron los gastos

**JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA**

517

Bogotá, D. C., treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demanda contra la audiencia de 02 de septiembre de 2019, en razón a que no canceló en la oportunidad correspondiente las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales ordenadas.

Notifíquese,



**HERNANDO SOTO MURCIA**  
Juez.

JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL BOGOTA  
Por anotación en el estado No. 100 de fecha 01 de octubre de 2019 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	11001140305820150076700
----------------------------	-------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento	Sentencia de # 218 JCB Civil Gratuidad Bto egi # 20P 767
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 518
------------------------------------	------------------------------

D. Administraciones Pacheco SAS

Fol = 12

2003

#3051

2016

519 #  
21 #



DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0218  
CÓD. JUZGADO 110012041058

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

AL  
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA RAD No. 2015-0767 de BANCO CAJA SOCIAL contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, se le comisionó para la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, el cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40646663, ubicado en la Carrera 88 I No. 54 C 71 SUR/91SUR/59SUR/54 B 39 SUR APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H., de esta ciudad.

Téngase en cuenta al secuestre nombrado en copia de auto que se acompaña con el presente despacho, al cual se le fijarán como honorarios provisionales por la realización de la diligencia la suma de \$160.000,00.

Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara y precisa la dirección y teléfono en la cual el secuestre recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, So pena de incurrir en las sanciones legales.

Actúa en causa propia (la) Dr.(a) CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS quien se identifica con la C.C. No. 51.644.135 de Bogotá y con T. P. No. 48.067 del C. S. de la J.-

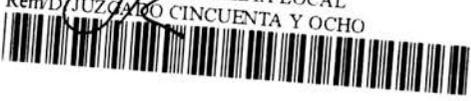
Se anexa copia del auto que decretó la medida cautelar.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 12 de julio de 2017.

Atentamente,

*(Handwritten signature)*  
LOURDES ROJAS AVILA  
Secretaria  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.

Aldia Local de Bosa  
R No. 2017-571-012499-2  
2017-09-05 10:28 - Folios: 1 Anexos: 11  
Destino: Despacho ALCALDIA LOCAL  
Rem/D: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO



Cra 88 I N° 54 C 65  
Conjunto Tangara

Despacho  
librado el  
Sep 10/06/17  
09:09am

520  
/ 12

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO**

JURISDICCIÓN: ALCALDIA LOCAL DE BOSA

**DESPACHO COMISORIO No 0218**

JUZGADO: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-0767

**DEMANDANTE (S)**

**BANCO CAJA SOCIAL**

**860007335 - 4**

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No C.C o NIT.
Dirección Notificación	CARRERA 7ª No 77 - 65 DE BOGOTA D.C.		3257100
		Teléfono	

**APODERADO**

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No C.C o NIT.	No T.P
CLAUDIA C.	VELASQUEZ	CONVERS	51.644.135	48067
Dirección Notificación	CARRERA 7ª No 12B - 58 (OFIC. 817) - BOGOTA			4660406
			Teléfono	

**DEMANDADO (S)**

LIBARDO	BENAVIDES	RODRIGUEZ	79.713.458
(Nombre(s))	1º Apellido	2º Apellido	No C.C o NIT.
MARIA ISABEL	RIOS	COMBITA	52.178.549
(Nombre(s))	1º Apellido	2º Apellido	No C.C o NIT.

**DESPACHO COMISORIO No 218  
AUTO QUE DECRETA SECUESTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Firma Apoderado

Radicado Proceso

BCSC VIS Libardo Escrividas

-2004  
8977  
A

524

A3

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Veintinueve de Junio de dos mil diecisiete

En atención a la solicitud que antecede y por ser oportuno en concordancia con el inciso 3º del art. 38 del CGP en concordancia con la circular PCSJ17-19 del CS de la J, el Despacho DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL de la zona respectiva donde se encuentre el bien, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso e informándole a la entidad mencionada que para la práctica de la diligencia mencionada deberá tener presente los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P y demás normas en concordancia

NOTIFIQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Por anotación en el estado No. 100 de fecha 30 de junio de 2017  
fue notificado el auto anterior. -Fijado a las 8:00 A.M. La  
Secretaría.

15-767

1

2009/02/13

522

2005

*[Handwritten signature]*

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo del inmueble  
objeto de cautela, se decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a los señores Jueces Civiles  
Municipales de descongestión de la ciudad y/o al Inspector de Policía de la  
localidad en donde se encuentran los bienes. Se designa como secuestre al  
auxiliar de la Justicia mencionado en acta obrante a continuación de este  
proveído. Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$ 160.000.00  
M/Cte.

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta los recibos de caja vistos  
a folios 50 y 51.

Se tiene por arimados al expediente los anteriores documentos provenientes de la  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE.

*[Handwritten signature]*  
HERNANDO SOTO MURCIA  
Juez. (2)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el estado No. 151 de fecha 14 de septiembre de  
2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La  
Secretaria \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

SAPRO

15 SEP 2015

B.C.S.C.  
Libardo Benavides

2015-0767

523  
2006  
18  
4



161

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUEZADO CIVIL - MUNICIPAL - 058 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ADMINISTRACIONES JURIDICA Y LEGALES SAS, NIT 9006766700, CALLE 15 NO 9-45 LOCAL 10 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3112744052,

En el proceso número: 11001400305820150076700

02/10/2015 03:13:05 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

HERNANDO SOTO MURCIA  
Juez

52. #



OFICINA DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40646663

Pagina 1

Impreso el 02 de Septiembre de 2015 a las 07:57:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 28-10-2013 RADICACION: 2013-10349 CON: ESCRITURA DE: 22-10-2013  
CODIGO CATASTRAL: AAA0242UHSY COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H. CON AREA DE PRIVADA 46.31 M2 AREA CONSTRUIDA 51.59 M2 CON  
COEFICIENTE DE 0.31% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3198 DE FECHA 16-09-2013 EN  
NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)  
COMPLEMENTACION:  
FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1972 DEL 11-06-2013 NOTARIA 20 BTA REG.  
FOL. 40639238 ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 1094 DEL 17-05-2012 NOTARIA 35 BTA. REG. FOL. 40608234. ESTE ADQUIRIO POR  
RESTITUCION EN FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO ESCR. 123 DEL 31-01-2012 NOTARIA 35 BOGOTA,  
ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE RAMIREZ CASTILLO OLGA LUCIA, RAMIREZ CASTILLO MARTHA  
PATRICIA ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE AVILA ROZO ALVARO ELIAS ESCR.  
109 DEL 15-02-1993 NOTARIA 40 BTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE SEGUN SENTENCIA DEL 07-05-1990 JUZGADO 23  
CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA DE RAMIREZ VANEGAS HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE RAMIREZ DE RODRIGUEZ CAMPO ELIAS  
ESCR. 5042 DEL 27-09-1972 NOTARIA 3 BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE CASTRO M. GUSTAVO ESCR. 1050 DEL  
01-04-1969 NOTARIA 2. BTA, REG. FOL. 76926. ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE PE/UELA DE GIL MATEA ESCR. 1910 DEL  
01-07-2011 NOTARIA 35 BTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 2755 DEL 04-09-2008 NOTARIA 57 BTA, ESTE  
ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GIL RAMIREZ ERNESTO ESCR. 1430 DEL 09-08-2002 NOTARIA 61 BTA, ESTE  
ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 1050 DEL 20-04-1978 NOTARIA 2 BTA REG FOL. 450907. FUNDACION EMPRESA  
PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESCR. 123 DEL 31-12-2012 NOTARIA 35 BTA DE  
FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE BOHORQUEZ  
QUINTERO FRANCISCO ARMANDO ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE PEREZ  
SALAMANCA PASTOR ESCR. 1059 DEL 07-05-2009 NOTARIA 73 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 1059 DEL  
07-05-2009 NOTARIA 73 BOGOTA. REG. FOL. 40526242. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR RESTITUCION DE  
FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ESCR. 123 DEL 31-01-2012 NOTARIA 35  
BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE RAMIREZ CASTILLO JORGE ELIECER, RAMIREZ CASTILLO  
GLADYS ANDREA ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BOGOTA, ELLOS ADQUIRIERON POR COMPRAVENTA DE RAMIREZ VANEGAS  
HERNANDO ESCR. 130 DEL 21-02-2003 NOTARIA 65 BOGOTA. REG. FOL. 40413423. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR  
ADQUIRIO DE MENDOZA RODRIGUEZ OMAR ESCR. 656 DEL 22-03-2012 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION  
LIQUIDACION COMUNIDAD DE MENDOZA RODRIGUEZ MARIA IDALID, MENDOZA RODRIGUEZ MARTIN DAVID, MENDOZA RODRIGUEZ OMAR,  
ESCR. 26 DEL 23-05-1990 NOTARIA 40 BTA. REG. FOL. 40042635. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR  
ADJUDICACION DE REMATE, SEGUN AUTO 015 DEL 10-05-2011 DE ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA... REG. FOLIOS.  
0042633-40042634.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO  
1) CARRERA 88 I 54 C 71SUR/91SUR/59SUR/54 B 39 SUR APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H.  
2) CALLE 54 C SUR 88 I 65 (PROVISIONAL) APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H.  
3) KR 88I 54C 65 SUR IN 2 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

Canvers



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40646663

Pagina 2

Impreso el 02 de Septiembre de 2015 a las 07:57:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

40639238

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-2013 Radicacion: 2013-91215 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 3159 del: 12-09-2013 NOTARIA VEINTE de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CREDITO \$ 1.199.000.000.00 (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320  
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

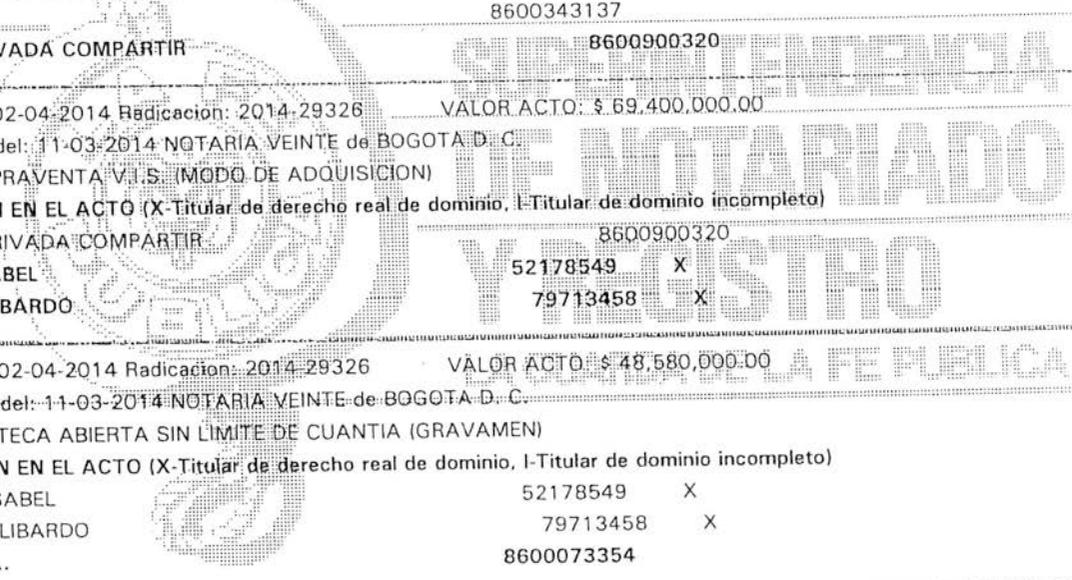
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-10-2013 Radicacion: 2013-103495 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 3198 del: 16-09-2013 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$ 3,330,555.00  
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.  
Se cancela la anotacion No. 1,  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137  
A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$ 69,400,000.00  
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320  
A: RIOS COMBITA MARIA ISABEL 52178549 X  
A: BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO 79713458 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$ 48,580,000.00  
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RIOS COMBITA MARIA ISABEL 52178549 X  
DE: BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO 79713458 X  
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40646663

Pagina 4

Impreso el 02 de Septiembre de 2015 a las 07:57:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

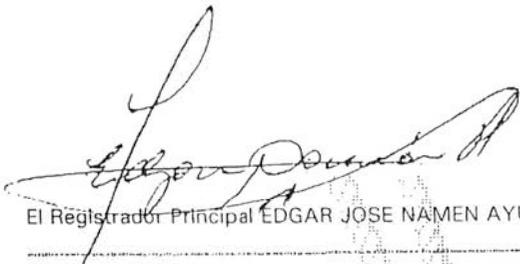
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

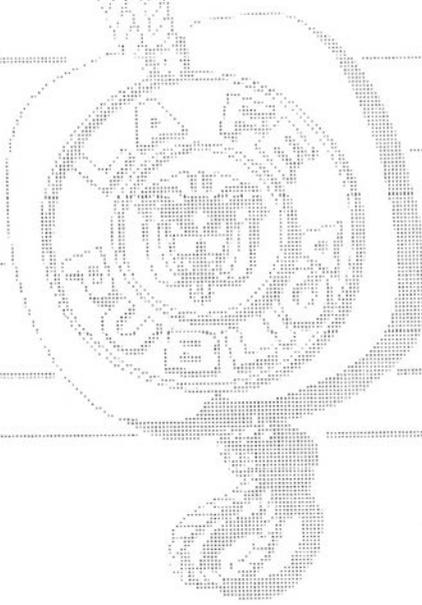
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER189 Impreso por:CAJER189

TURNO: 2015-411850 FECHA: 02-09-2015



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

526

2037



República de Colombia

# NOTARÍA VEINTE

## DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.  
E-mail: notari20@gmail.com - npnotaria20@gmail.com  
E-mail: info@notaria20bogota.com - vur@notaria20bogota.com  
www.notaria20bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 00650  
FECHA : 11 DE MARZO DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO  
VENTA INTERES SOCIAL H-CONST. PAT. FAM. - HIPI

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTI  
RIOS COMBITA MARIA ISABEL  
BANCO CAJA SOCIAL

Matricula :: 505-40646663  
Zona :: SUR

**MAGDA TURBAY BERNAL**  
**NIT. 41.476.242-8**  
**NOTARIA**

527  
/

2014  
/



SCRITURA



50S40646663

Republica de Colombia

Pág. 1 650 14



Aa011679412

ESCRITURA NÚMERO: 650. -----

SIESENTOS CINCUENTA. -----

FECHA: MARZO ONCE (11), ----- DE DOS MIL CATORCE (2014). --

----- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -----

ACTOS O CONTRATOS: COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE e HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA. -----

I. COMPRAVENTA. -----

No.	VENDEDOR	IDENTIFICACIÓN		%
		Tipo	No.	
	FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA			
1	COMPARTIR	NIT.	860.090.032-0	100
	COMPRADORES			
1	MARÍA ISABEL RIOS CÓMBITA	C.C.	52.178.549	50
1	LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ	C.C.	79.713.458	50

II. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA -----

POR: MARÍA ISABEL RIOS CÓMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ -

III. HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA -----

POR: MARÍA ISABEL RIOS CÓMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ -

A FAVOR DE: BANCO CAJA SOCIAL - NIT. 860.007.335-4 -----

IV. CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE -----

POR: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7 -----

A: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR - NIT. 860.090.032-0 -----

INMUEBLE(S): APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR DOS (2)

- EL(LOS) CUAL(ES) HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

"TÁNGARA" ETAPA 1 -----

DIRECCIÓN: CARRERA OCHENTA Y OCHO I (88 I) NÚMERO CINCUENTA Y

CUATRO C SETENTA Y UNO SUR / NOVENTA Y UNO SUR / CINCUENTA Y

NUEVE SUR (54 C - 71 SUR / 91 SUR / 59 SUR) Y CINCUENTA Y CUATRO B

TREINTA Y NUEVE SUR (54 B - 39 SUR) DE LA CARRERA OCHENTA Y

OCHO I (88 I) Y CALLE CINCUENTA Y CUATRO C SUR (54 C SUR) NÚMERO



República de Colombia  
Banco Caja Social



MAGDA TURBAY DE LA ROSA  
NOTARIA VEINTE  
P. BOCOTA

OCHENTA Y OCHO I SESENTA Y CINCO (88 I - 65), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -----

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S - 40646663 -----

CÉDULA CATASTRAL: 004591104600000000 en mayor extensión -----

CUANTÍA COMPRAVENTA: \$69.400.000.00 -----

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA: SIN CUANTÍA -----

CUANTÍA HIPOTECA: \$48.580.000.00 -----

CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: - \$3.330.555.00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once ( 11 ) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2.014) ante el Despacho de la Notaria Veinte (20) de éste Círculo, cuya titular es la Doctora MAGDA TULEDAY BERNAL.

----- PRIMERA PARTE -----

----- COMPRAVENTA -----

Con minuta presentada (email), compareció: ISABEL SEGOVIA OSPINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.045.211 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, NIT 860.090.032-0, con inscripción número S0001653, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución número Doscientos Dos (No. 202), del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta (1980); inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de febrero de 1997 bajo el número 00001830, todo lo cual acredita el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento público, quién en los términos del presente contrato se denomina **LA VENDEDORA**, por una parte y por la otra **MARÍA ISABEL RÍOS CÓMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ**, quienes se identificaron con la cédula de ciudadanía número 52.178.549 y 79.713.458 expedidas en Bogotá, D.C. respectivamente, dijeron ser mayores de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quienes

528

2017  
2018  
g

Handwritten signature



# República de Colombia

Pág. 3 650 14



Aa011679411

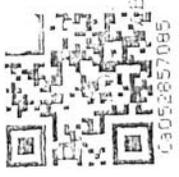
actúan en su propio nombre y quienes en adelante denomina(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS), celebran el CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas: -----

**CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.- LA VENDEDORA** transfiere a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) a título de venta real y efectiva y este (estos) a su vez, adquiere(n) al mismo título el pleno derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, destinación que no podrá ser variada por EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) o sus causahabientes a cualquier título. El inmueble objeto de venta hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, el cual está construido sobre el superlote 1 Urbanización Tángara distinguido con los números cincuenta y cuatro C – setenta y uno / noventa y uno sur/ cincuenta y nueve sur (54 C – 71/ 91/ 59 sur) y cincuenta y cuatro B – treinta y nueve sur (54B-39 sur) de la Carrera ochenta y ocho I (88 I) y Calle cincuenta y cuatro C sur (54 C sur) número ochenta y ocho I – sesenta y cinco (88I -65) de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40639238, con un área de cinco mil ciento treinta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados (5.139,95 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número mil novecientos setenta y dos (1972) del once (11) de junio de dos mil trece (2013) de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., Partiendo del mojón D al mojón E en línea recta en distancia de cincuenta y siete punto setenta y siete metros (57.77mts) con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón E al mojón F, en línea recta en distancia de ochenta y dos punto setenta y cinco metros (82.75 mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón F al mojón G en línea curva en distancia de tres metros (3.00mts) lindando con predio del cual se segrega ( futuro desarrollo); del mojón G al mojón H en línea recta en distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros (23.55mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón H al mojón I en línea recta y distancia de ocho punto cero siete centímetros (8.07mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón I al mojón I1 en línea recta en



27-11-2013 10175047EUBRCE  
Escritura Pública

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del arrolado notarial



NOTARIA VEINTE  
BOGOTÁ

distancia de veintisiete punto cero ocho centímetros (27.08mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón I1 al mojón D1 en línea recta en distancia de ochenta punto noventa y ocho metros (80.98 mts) lindando con predio del cual se segrega (Futuro Desarrollo) y del mojón D1 al mojón D, punto de partida en línea recta en distancia de tres punto noventa y ocho metros (3.98mts) con predio del cual se segrega ( Futuro Desarrollo), cerrando el polígono. -----

EL inmueble objeto de venta **APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR DOS (2)**, - EL(LOS) CUAL(ES) HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, se identifica(n) con el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50S-40646663**, cédula catastral en mayor extensión número 004591104600000000, se transfiere con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras que legal y naturalmente le corresponde, forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, elegible conforme a las normas de vivienda de interés social, Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, Licencia de Construcción número 13-2-0122 de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil trece (2013), modificada mediante Licencia de Construcción número LC 13-2-0122 de fecha doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C., y Resolución No. RES-13-2-0401 del cinco (05) de abril del año dos mil trece (2013), se encuentra comprendido dentro del área, medidas y linderos que se especifican a continuación, tomados del Reglamento de Propiedad Horizontal así:-----

**APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR DOS (2) - TIPO 1B.** Está ubicado en el piso tres (3) del Interior Dos (2) del **CONJUNTO RESIDENCIAL TÁNGARA ETAPA 1. DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, cocina, ropas, hall, dos (2) alcobas, una (1) alcoba o disponible, un (1) baño y disponible para baño. **ALTURA.** Variable entre 2.10 metros y 2.28 metros. Su área privada es de cuarenta y seis punto treinta y un metros cuadrados (46.31 M2). Su área construida es de cincuenta y uno punto cincuenta y nueve metros cuadrados (51.59 M2). Al apartamento se le asigna el uso exclusivo de un balcón común con un área de dos punto treinta y cinco metros cuadrados (2.35 M2) y se determina por los siguientes linderos: -----

529  
~~21~~

2022  
205746



# República de Colombia

Pág. 5

650 14



Aa011679410

**Del punto 1 al punto 2:** en línea quebrada de uno punto-cuarenta metros (1.40 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), dos metros (2.00 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), dos punto doce metros (2.12 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto cuarenta y tres metros (1.43 mts), dos punto diez metros (2.10 mts); cero punto treinta y tres metros (0.33 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts), cero punto veintiséis metros (0.26 mts) ,cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), dos punto veintidós metros (2.22 mts), uno punto cincuenta y ocho metros (1.58 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto cuarenta y seis metros (1.46 mts), uno punto cuarenta y nueve metros (1.49 mts), uno punto treinta y cuatro metros (1.34 mts), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 mts) , uno punto cero tres metros (1.03 mts) , uno punto veintidós metros (1.22 mts),cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts) y cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts) puerta de acceso, ventanas, ducto y muro común al medio con apartamento trescientos tres (303) del mismo interior, punto fijo y vacío.

**Del punto 2 al punto 3 :** en línea recta de cinco punto noventa y nueve metros (5.99 mts) muro común al medio con el apartamento trescientos uno (301) del mismo interior .

**Del punto 3 al punto 4:** en línea quebrada de dos punto cincuenta y dos metros (2.52 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto quince metros (0.15 mts) , uno punto once metros (1.11 mts) ,uno punto noventa y siete metros (1.97 mts) , tres punto cero dos metros (3.02 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts) y dos punto cero un metros (2.01 mts) ventanas y muro común al medio con balcón común de uso exclusivo del apartamento que se alindera y aire sobre zona común .

**Del punto 4 al punto 1 :** en línea quebrada de dos punto noventa metros (2.90 mts), uno punto veintiún metros (1.21 mts), cero punto doce metros (0.12 mts),



27-11-2013 16:17:41 TETSER0058C

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



L3052857094

INDICIA VENIR  
INDICIA VENIR

uno punto treinta y dos metros (1.32 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), uno punto treinta y seis metros (1.36 mts) y cuatro punto cincuenta y nueve metros (4.59 mts) ventanas y muro común al medio con aire sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento ciento dos (102) y aire sobre terraza y cubierta común. -----

**CENIT:** Placa común al medio con cuarto piso. -----

**NADIR:** Placa común al medio con segundo piso. -----

**PARÁGRAFO I.** La Fundación Empresa Privada Compartir en su condición de constructora del CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, declara que este apartamento se entregará con semiacabados o sin acabados conforme al listado de especificaciones correspondiente a cada predio. El propietario tomo la decisión de escoger el inmueble objeto de esta compraventa como, dependencias: Sala-comedor, cocina, ropas, hall, dos (2) alcobas, una (1) alcoba o disponible, un (1) baño y disponible para baño. |-----

**PARÁGRAFO II:** No obstante la cabida, ubicación y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. -----

**PARÁGRAFO III:** EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) manifiesta(n) que identificó(aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal del inmueble objeto de este contrato. Que conoce(n) y acepta(n) que hay varios tipos de inmuebles, de acuerdo a su ubicación en el proyecto, que el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa coincide con los planos aprobados. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PROPIEDAD HORIZONTAL.-** La enajenación de el(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en la cláusula anterior, comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo conforme al Régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado, en el Reglamento de Propiedad contenido en la Escritura Pública número tres mil ciento noventa y ocho (3198) de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil trece (2013) otorgada en la

530  
2013

2013  
2013



# República de Colombia

Pág. 7 650 14



Aa011679409

Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50S-40639238 y en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de las unidades que integran el Conjunto. -----

**PARÁGRAFO.-** El CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, del cual hace parte el inmueble objeto de venta, está construido sobre el superlote 1 Urbanización Tángara en mayor extensión antes descrito identificado con el folio 50S-40639238 cuyo desarrollo constructivo será por etapas, bajo un mismo régimen de propiedad horizontal. -----

**CLÁUSULA TERCERA.- TRADICIÓN.-** Que LA VENDEDORA adquirió el inmueble sobre el cual se construyó el "CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1," de el(los) cual(es) forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, así: -----

l) El lote de terreno donde se desarrolla el proyecto como siete (7) lotes así: -----

a) Los lotes con nomenclatura: -----

\* Carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro C – noventa y uno sur (54 C – 91 sur), identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40413423; -----

\* Carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro C – setenta y uno sur (54 C – 71 sur), identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-76926 y,-----

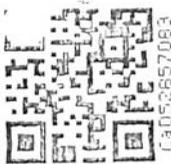
\* Avenida Carrera ochenta y nueve B (89 B) número cincuenta y cuatro D – dieciséis sur (54 D - 16 sur), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40526242, por Restitución en Fiducia Mercantil efectuada por FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO LOTES DE BOSA, mediante Escritura Pública número ciento veintitrés (123) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce (2012) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria número 50S - 40413423, 50S - 76926 y 50S - 40526242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

b) El lote localizado en la calle cincuenta y cuatro C sur (54 C sur) número ochenta y ocho I – sesenta y cinco (88 I -65) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40042634 por adjudicación en remate efectuado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante auto 016 de fecha diez (10) de mayo de dos



Notaría de Bogotá

27/11/2013 10:17:11 AM



63052657093

mil once (2011) debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40042634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; -----

c) El lote localizado en la carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro C – cincuenta y nueve sur (54C - 59 sur) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S - 40042633, por adjudicación en remate efectuado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante auto 015 de fecha diez (10) de mayo de dos mil once (2011), debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40042633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; -----

d) El lote marcado con el número tres C (3C) localizado en la calle cincuenta y cuatro C sur (54 C sur) número ochenta y ocho I – noventa y nueve (88I – 99) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S - 40042635 por compra a OMAR RODRÍGUEZ MENDOZA, mediante Escritura Pública número quinientos cincuenta y seis (556) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40042635 y,-----

e) El lote parte restante localizado en la carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro B - treinta y nueve sur (54 B - 39 sur), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S - 450907 por compra a MATEA PEÑUELA DE GIL, mediante Escritura Pública número mil novecientos diez (1910) de fecha primero (1°) de julio de dos mil once (2011) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S – 450907; lotes englobados mediante Escritura Pública número mil noventa y cuatro (1094) de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria de los predios englobados 50S - 76926, 50S-40526242, 50S - 40413423, 50S - 40042635, 50S - 40042633, 50S - 450907 y 50S - 40042634 y al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio englobado 50S – 40608234; predio del cual se segregó el SUPERLOTE 1 Urbanización Tángara mediante Escritura Pública número mil novecientos setenta y dos (1972) de fecha once (11) de junio del año dos mil trece (2013)

531  
2014  
2013  
2012



# República de Colombia

Pág. 9 650 14



Aa011679408

otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50S - 40639238 correspondiente al Superlote 1 Urbanización Tángara. -----

II) La propiedad de la edificación accedió al derecho de dominio sobre el terreno que en virtud de los títulos descritos pertenece a la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en razón de haberla construido a sus expensas. -----

**CLÁUSULA CUARTA. SANEAMIENTO.-** LA VENDEDORA garantiza que el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa es(son) de su exclusiva propiedad, no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) posee(n) en forma regular, pacífica, pública y material. El lote denominado SUPERLOTE 1 URBANIZACIÓN TANGARA", identificado con el folio de matrícula número 50S-40639238, ubicado en Bogotá D.C., su nomenclatura de mayor extensión es CARRERA OCHENTA Y OCHO I (88 I) NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO C SETENTA Y UNO SUR / NOVENTA Y UNO SUR / CINCUENTA Y NUEVE SUR (54 C - 71 SUR / 91 SUR / 59 SUR) Y CINCUENTA Y CUATRO B TREINTA Y NUEVE SUR (54 B - 39 SUR) DE LA CARRERA OCHENTA Y OCHO I (88 I) Y CALLE CINCUENTA Y CUATRO C SUR (54 C SUR) NÚMERO OCHENTA Y OCHO I SESENTA Y CINCO (88 I - 65), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., fue dado en garantía Hipotecaria a favor de "BANCO DAVIVIENDA S.A.", mediante Escritura Pública número tres mil ciento cincuenta y nueve (3159) de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá. -----

Aparte de este gravamen que es objeto de cancelación y a cargo de LA VENDEDORA en esta misma escritura pública, el(los) inmueble(s) no soporta(n) otra clase de gravamen o limitación al dominio, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido. En todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios conforme a la ley. -----

**CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El precio de esta compraventa es la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$69.400.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) paga(n) a LA VENDEDORA así: -----



27-11-2013 10:27:00 AM  
Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública. No tiene costo para el usuario.



NOTARÍA VEINTE  
BOGOTÁ

1) La suma de: **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$20.820.000.00) MONEDA CORRIENTE** que LA VENDEDORA declara haber recibido a entera satisfacción. -----

2) El saldo, es decir la suma de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$48.580.000.00) MONEDA CORRIENTE**, lo pagará(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) con el producto del crédito que le(s) ha otorgado el **BANCO CAJA SOCIAL - NIT. 860.007.335-4**, garantizado con hipoteca en primer grado a su favor, el cual será liquidado una vez sea entregada a satisfacción de **BANCO CAJA SOCIAL**, la primera copia registrada de esta escritura que preste mérito ejecutivo junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo instrumento público constituye(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) a su favor y se cumpla con los demás requisitos exigidos por **BANCO CAJA SOCIAL, LA VENDEDORA** y EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) desde ahora autoriza(n), expresa e irrevocablemente a **BANCO CAJA SOCIAL** para que una vez cumplidos los requisitos por el BANCO exigidos, el producto del crédito otorgado a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) sea entregado directamente a **LA VENDEDORA**. -----

**PARÁGRAFO I.** Pasados treinta (30) días comunes a partir de la solicitud del desembolso y hasta la fecha de la liquidación del crédito hipotecario, EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) pagará(n) a LA VENDEDORA interés mensual a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo del precio de la venta, es decir sobre la cantidad de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$48.580.000.00) MONEDA CORRIENTE**, Este plazo no podrá exceder de noventa (90) días contados desde la misma fecha, so pena de constituirse en mora. -----

**PARÁGRAFO II.-** No obstante la forma de pago estipulada, la compraventa se efectúa firme e irresoluble, renunciando tanto EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) como LA VENDEDORA al ejercicio de acción resolutoria. -----

**CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA MATERIAL.** LA VENDEDORA, hará entrega material de el(los) inmueble(s) objeto de compraventa y EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) recibe el día dieciséis (16) de Mayo de dos mil catorce

532  
24

**INFORME SECRETARIAL:** marzo 18 de 2019. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.



**LUIS GUILLERMO DUARTE SOTO**  
Secretario



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

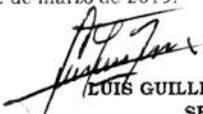
**Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Señálese el día **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2019**, a partir de las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia encomendada.

NOTIFIQUESE



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación de estado No. 12 hoy 22 de marzo de 2019.</p>  <p><b>LUIS GUILLERMO DUARTE SOTO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

533

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

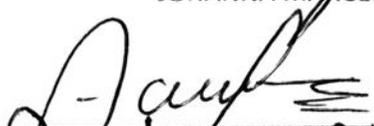
DESPACHO COMISORIO No. <b>0218</b>	JUZGADO DE ORIGEN: <b>58 Civil</b>
Entrega ( ), Secuestro Inmueble ( ), Embargo/Secuestro Muebles y Enseres ( ), Secuestro Vehículo ( ), Secuestro Establecimiento de Comercio ( )	
Radicado N° <b>2015-0767</b>	
Clase de Proceso: Ejecutivo (x), Sucesión ( ), Declarativo ( ), Otro ( ) <b>HIPOTECARIO</b>	
Demandante: <b>Banco Caja Social</b>	
Demandado: <b>Libardo Benavides Rodriguez</b>	
Dirección: <b>Cra 88ª N° 54 C 65 Apto 302 Int II</b>	
Hora de Inicio: <b>2 pm</b>	Hora terminación <b>2:15 pm</b>

En Bogotá D.C. a los **22** días del mes de **Mayo** de 201**9**, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita Juez Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria, a quien se procede a tomarle el juramento de rigor y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en diligencia a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente el (la) apoderado (a) de la parte actora ( ) apoderado en sustitución (x) **Ana Lorena Cabezas** con poder que se anexa al despacho comisorio identificado con la cédula de ciudadanía número **51854917** y T.P. **112983** del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder ~~aportado~~, y el secuestre designado señor (a) ( ), persona jurídica ( ) **Soluciones Legales Inteligentes** identificado con C.C. número **90709757-6** y carné \_\_\_\_\_ que lo identifica como auxiliar de la justicia. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado ( ), atiende un menor de edad ( ), atiende un adulto mayor ( ) que no se encuentra acompañado ( ), El comisorio viene cerrado y la dirección no concuerda ( ) siendo así las cosas el juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día **7 de Julio de 2019** a partir de las 8 a.m. en adelante y se ADVIERTE AL DEMANDADO Y/O OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERÁ ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO Y DE SER NECESARIO SE PROCEDERÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL C.G.P. (Práctica de Allanamiento con el uso de la fuerza pública en caso necesario). Copia de ésta acta se ha dejado por debajo de la puerta de ingreso al inmueble. Como gastos de asistencia al secuestre se fija la suma de \$ **60.000** los cuales el apoderado los cancela en este momento ( ), mediante cuenta de cobro ( ) en la dirección que le suministrará al secuestre. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

  
 JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a),

  
**Ana Lorena Cabezas**

El secuestre

  
**Soluciones Legales Inteligentes**

El cerrajero

La secretaria

  
 CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

534 *[Handwritten signature]*

Señor  
JUEZ VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref.: Despacho Comisorio N° 0218 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO  
HIPOTECARIO 2015-0767 DE BANCO CAJA SOCIAL Contra LIBARDO BENAVIDES  
RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

**SOLICITUD: DILIGENCIA DE SECUESTRO.**

**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C.,  
identificada con cédula de Ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá y Tarjeta profesional No  
48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, con el presente escrito **sustituyo** poder al  
(a) doctor (a) Ana Lorena Cabeza Arias, mayor de edad, con domicilio en  
Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 51854917 de  
Bogotá quien porta Tarjeta Profesional No 112983 C. S. J.,  
únicamente para **LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** programada en ese despacho  
judicial y comisionada en el Despacho Comisorio citado proveniente del Juzgado  
Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá, dentro del **EJECUTIVO CON TITULO  
HIPOTECARIO** de **BANCO CAJA SOCIAL** Contra **LIBARDO BENAVIDES  
RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA**

Cordialmente,

Del Señor Juez,

*[Handwritten signature of Claudia C. Velasquez Convers]*  
**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**  
C. C. No 51.644.135 de Bogotá  
T. P. No 48.067 C. S. J

Departamento de Justicia  
Jurisdicción para Juzgados Civiles,  
Laborales y de Familia  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El presente fue presentado personalmente por  
Claudia C. Velasquez Convers  
quien se identificó con C.C. No. 51644135  
T.P. No. 48067 Bogotá D.C. 21 MAYO 2013  
*[Handwritten signature]*  
Verde Viva Arenas Contran

Acepto,

*[Handwritten signature]*  
C. C. No 51854917  
T. P. No 112983



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

595  
29

Certificado generado con el Pin No: 190521316620447261

Nro Matrícula: 50S-40646663

Página 1

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 12:13:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-10-2013 RADICACIÓN: 2013-103495 CON: ESCRITURA DE: 22-10-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0242UHSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

PT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H. CON AREA DE PRIVADA 46.31 M2 AREA CONSTRUIDA 51.59 M2 CON COEFICIENTE DE 0.31% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3198 DE FECHA 16-09-2013 EN NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1972 DEL 11-06-2013 NOTARIA 20 BTA REG. FOL.40639238ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 1094 DEL 17-05-2012 NOTARIA 35 BTA. REG. FOL. 40608234. ESTE ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO ESCR. 123 DEL 31-01-2012 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE RAMIREZ CASTILLO OLGA LUCIA, RAMIREZ CASTILLO MARTHA PATRICIA ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE AVILA ROZO ALVARO ELIAS ESCR. 239 DEL 15-02-1993 NOTARIA 40 BTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE SEGUN SENTENCIA DEL 07-05-1990 JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA DE RAMIREZ VANEGAS HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE RAMIREZ DE RODRIGUEZ CAMPO ELIAS ESCR. 5042 DEL 27-09-1972 NOTARIA 3 BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE CASTRO M. GUSTAVO ESCR. 1050 DEL 01-04-1969 NOTARIA 2. BTA, REG. FOL. 76926. ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE PE/UELA DE GIL MATEA ESCR. 1910 DEL 01-07-2011 NOTARIA 35 BTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 2755 DEL 04-09-2008 NOTARIA 57 BTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GIL RAMIREZ ERNESTO ESCR. 1430 DEL 09-08-2002 NOTARIA 61 BTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 1050 DEL 20-04-1978 NOTARIA 2. BTA. REG. FOL. 450907. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESCR. 123 DEL 31-12-2012 NOTARIA 35 BTA. DE FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE BOHORQUEZ QUINTERO FRANCISCO ARMANDO ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE PEREZ SALAMANCA PASTOR ESCR. 1059 DEL 07-05-2009 NOTARIA 73 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 1059 DEL 07-05-2009 NOTARIA 73 BOGOTA. REG. FOL. 40526242.. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ESCR. 123 DEL 31-01-2012 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE RAMIREZ CASTILLO JORGE ELIECER, RAMIREZ CASTILLO GLADYS ANDREA ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BOGOTA, ELLOS ADQUIRIERON POR COMPRAVENTA DE RAMIREZ VANEGAS HERNANDO ESCR. 130 DEL 21-02-2003 NOTARIA 65 BOGOTA. REG. FOL. 40413423. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO DE MENDOZA RODRIGUEZ OMAR ESCR. 556 22-03-2012 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD DE MENDOZA RODRIGUEZ MARIA IDALID, MENDOZA RODRIGUEZ MARTIN DAVID, MENDOZA RODRIGUEZ OMAR, ESCR. 26 DEL 23-05-1990 NOTARIA 40 BTA. REG. FOL. 40042635.-FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE REMATE, SEGUN AUTO 015 DEL 10-05-2011 DE ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA... REG. FOLIOS. 40042633-40042634.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

3) KR 88I 54C 65 SUR IN 2 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 54 C SUR 88 I 65 (PROVISIONAL) APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H.

1) CARRERA 88 I 54 C 71SUR/91SUR/59SUR/54 B 39 SUR APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 40639238

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 18-09-2013 Radicación: 2013-91215

Doc: ESCRITURA 3159 del 12-09-2013 NOTARIA VEINTE de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190521316620447261**

**Nro Matrícula: 50S-4064663**

Página 2

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 12:13:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CREDITO \$ 1.199.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-10-2013 Radicación: 2013-103495

Doc: ESCRITURA 3198 del 16-09-2013 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-04-2014 Radicación: 2014-29326

Doc: ESCRITURA 650 del 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3,330,555

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-04-2014 Radicación: 2014-29326

Doc: ESCRITURA 650 del 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$69,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320

A: BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO

CC# 79713458 X

A: RIOS COMBITA MARIA ISABEL

CC# 52178549 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-04-2014 Radicación: 2014-29326

Doc: ESCRITURA 650 del 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$48,580,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO

CC# 79713458 X

DE: RIOS COMBITA MARIA ISABEL

CC# 52178549 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-04-2014 Radicación: 2014-29326

Doc: ESCRITURA 650 del 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190521316620447261**

**Nro Matrícula: 50S-4064-563**

Página 4

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 12:13:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-207469

FECHA: 21-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



Señor

**JUEZ VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

S.

D.

29  
539

Ref.: Despacho Comisorio N° 0218 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2015-0767 DE BANCO CAJA SOCIAL Contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

**SOLICITUD: DILIGENCIA DE SECUESTRO.**

**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con cédula de Ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá y Tarjeta profesional No 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, con el presente escrito **sustituyo** poder al doctor **JAIME ALEJANDRO APONTE ORDOÑEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.280.930 de Bogotá, quien porta Tarjeta Profesional No 297.857 C. S. J, únicamente para **LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** programada en ese despacho judicial y comisionada en el Despacho Comisorio citado proveniente del Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá, dentro del **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** de **BANCO CAJA SOCIAL** Contra **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA**

Cordialmente,

Del Señor Juez,

  
**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**  
C. C. No 51.644.135 de Bogotá  
T. P. No 48.067 C. S. J

Primer Subjefe Del Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Claudia C. Velasquez Convers  
Identificada con C.C. No. 51.644.135  
T. P. No. 48.067 Bogotá D.C.  
[Firma]  
(Verde Verde) [Firma] [Firma]

02 JUL 2019

Acepto,

  
**JAIME ALEJANDRO APONTE ORDOÑEZ**  
C. C. No 1.026.280.930 de Bogotá  
T. P. No 297.857 C. S. J

538

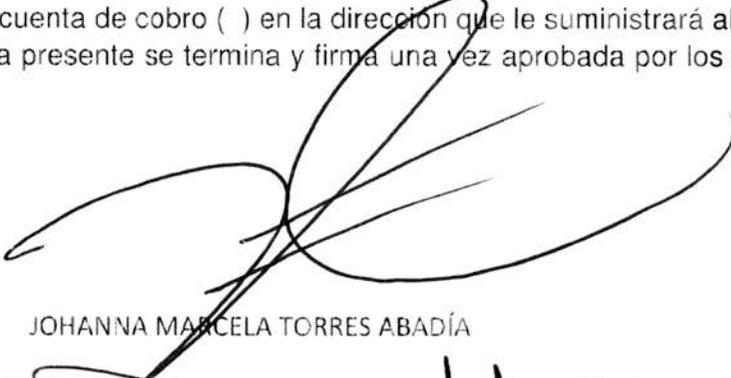
20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. <b>0218</b>	JUZGADO DE ORIGEN: <b>58 (C.A. MP)</b>
Entrega ( ), Secuestro Inmueble <input checked="" type="checkbox"/> , Embargo/Secuestro Muebles y Enseres ( ), Secuestro Vehículo ( ), Secuestro Establecimiento de Comercio ( )	
Radicado N° <b>2015 - 067</b>	
Clase de Proceso: Ejecutivo ( ), Sucesión ( ), Declarativo ( ), Otro ( )	
Demandante: <b>Banco Caja Social</b>	
Demandado: <b>María Isabel Pinos Gamba</b>	
Dirección: <b>Cra 88 1 N° 54 C 65</b>	
Hora de Inicio: <b>1:50 pm</b>	Hora terminación <b>2:10 pm</b>

En Bogotá D.C. a los 3 días del mes de Julio de 2019, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita Juez Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria, a quien se procede a tomarle el juramento de rigor y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en diligencia a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente el (la) apoderado (a) de la parte actora ( ) apoderado en sustitución ( ) Jaime Alejandro Aron con poder que se anexa al despacho comisorio identificado con la cédula de ciudadanía número 1026280900 y T.P. 297857 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder otorgado, y el secuestre designado señor (a) ( ), persona jurídica ( ) Gestiones Administrativas SAS identificado con C.C. número 900906727-1 y carné \_\_\_\_\_ que lo identifica como auxiliar de la justicia. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado ( ), atiende un menor de edad ( ), atiende un adulto mayor ( ) que no se encuentra acompañado ( ), El comisorio viene cerrado y la dirección no concuerda ( ) siendo así las cosas el juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día 14 de Agosto a partir de las 8 a.m. en adelante y se ADVIERTE AL DEMANDADO Y/O OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERÁ ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO Y DE SER NECESARIO SE PROCEDERÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL C.G.P. (Práctica de Allanamiento con el uso de la fuerza pública en caso necesario). Copia de ésta acta se ha dejado por debajo de la puerta de ingreso al inmueble. Como gastos de asistencia al secuestre se fija la suma de \$ 20000 los cuales el apoderado los cancela en este momento ( ), mediante cuenta de cobro ( ) en la dirección que le suministrará al secuestre. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

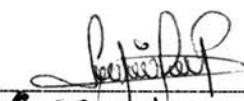
  
 JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a),

  
**JAIME ALEJANDRO ARON**

tel 3187802856

El secuestre

  
**GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS**

El cerrajero \_\_\_\_\_

La secretaria

  
 CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO